



**INFORME PRELIMINAR  
DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA INVESTIGAR LAS  
ACCIONES PERPETRADAS CONTRA LA REPÚBLICA  
POR LA DIRECTIVA Y MIEMBROS DE LA ASAMBLEA  
NACIONAL DEL PERIODO 2016 /2021,**

**QUE SE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DE LA  
PLENARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Caracas, febrero 2021

**JUNTA DIRECTIVA**

JOSÉ BRITO (**PRESIDENTE**)

HUGBEL ROA (**PRIMER VICEPRESIDENTE**)

VANESA MONTERO (**SEGUNDA VICEPRESIDENTA**)

**DIPUTADOS MIEMBROS**

IMARU ALEJANDRA BOLIVAR MORALES

LUIS JOSÉ MARCANO

HÉCTOR ZAMBRANO

ROSA DEL VALLE LEÓN

NAYBETH BERRIOS

ÁNGEL MARCANO

JUAN SAMUEL COHEN

YEISSIS OROZCO

FRANCISCO MARTÍNEZ

HENRY VENTURA

EDUARDO PUERTA

GLADYS REQUENA

NILOHA DELGADO

RODOLFO SANZ

ERNESTO LUNA

DANTE RIVAS

FRANCAR MARTÍNEZ

ERICK MAGO

JULIO GARCÍA ZERPA

CARLOS ALBERTO GAMARRA

JHONNY BRACHO

MARIO SILVA

ALEXIS RODRÍGUEZ

TANIA VALENTINA DÍAZ

RICARDO ALBERTO GONZÁLEZ

**SECRETARIA**

ELADIA JARIS

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....

### **CAPÍTULO I. DE LA INVESTIGACIÓN**

- 1.1 Preámbulo de la Investigación
- 1.2 Objetivos General
  - 1.2.1 Objetivos Específicos
- 1.3 Delimitación de la Investigación
- 1.4 Alcance de la Investigación

### **CAPÍTULO II. DE LOS ACTOS DESPLEGADOS POR LA ASAMBLEA NACIONAL PERIODO 2016 AL 2021**

- 2.1. Aspectos Económicos
- 2.2 Aspectos Políticos
- 2.3 Aspecto Social
- 2.4 Aspecto Internacional
- 2.5 Aspecto Comunicacional

### **CAPITULO III. DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## PRESENTACIÓN

---

No exageramos al afirmar que este Informe Preliminar es histórico, y lo es en razón de los hechos y acontecimientos aquí investigados, de sus nefastas consecuencias en todos los aspectos de la vida de la Nación venezolana, pero, sobre todo, de las implicaciones que tiene respecto del derecho internacional y del orden mundial establecido.

Esta Comisión Especial, consciente de este significado ha desarrollado con elevada responsabilidad el proceso de investigación que se le encomendó por mandato de la Plenaria de esta magna Asamblea Nacional, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de enero de 2021 y es investigar las acciones perpetradas contra la República por los integrantes de la Asamblea Nacional durante el periodo constitucional 2016-2021. Desde ese momento, los Diputados integrantes de esta Comisión Especial, nos asumimos como depositarios de tan importante encomienda con plena consciencia del propósito y el alcance de la causa planteada. Así, procedimos a desplegar una serie de actividades que han avanzado desde las interpelaciones a diversos actores vinculados a los hechos acaecidos objetos de esta investigación; la recopilación de una pluralidad de testimonios de personas naturales y jurídicas con valiosos aportes; el análisis documental de las acciones perpetradas por una enorme cantidad de actores vinculados con una extensa, multiforme y continuada trama de corrupción; el análisis comparativo de situaciones, hechos y declaraciones públicas notorias en distintos tiempos y con múltiples actores; así como el registro de las confesiones hechas por los principales protagonistas de los crímenes cometidos durante el ejercicio legislativo del periodo constitucional 2015-2020.

Debemos resaltar que esta Comisión Especial ha cumplido y continuará cumpliendo este delicado trabajo con mucho sentido institucional, apegada en todo momento y circunstancia a los preceptos constitucionales vigentes. Con ello queremos significar que hemos respetado escrupulosamente todas las garantías constitucionales del debido proceso, la presunción de inocencia de las personas investigadas y el derecho a la legítima defensa que tienen todos los ciudadanos.

Con fundamento en lo anterior, se han observado todos los procedimientos relativos a la comparecencia de personas naturales y jurídicas ante esta Comisión Especial, cubriendo todos los

extremos legales pertinentes de lo cual reposan en el expediente respectivo las evidencias fehacientes de la pulcritud de dichas actuaciones.

Ciertamente no existe precedente histórico de los hechos acontecidos en Venezuela en el periodo legislativo 2016-2021. Nunca antes en el mundo se habían producido situaciones como las vividas en ese período, y que aún continuaban muchas de ellas en pleno desarrollo. Una dialéctica ascendente a partir de acciones que actuaban como desencadenantes de nuevos y superiores acontecimientos, siempre con una mayor carga de daños y destrucción, tal como podrá apreciarse nítidamente en la narrativa del presente informe preliminar.

El orden mundial westfaliano de los Estados- Nación así como su corolario cercano en Bretton Woods, con todas sus instituciones de la posguerra, jamás había registrado tantos acontecimientos que encaminados a la destrucción de un Estado- Nación, hicieran saltar en pedazos los propios fundamentos del actual orden mundial. Y paradójicamente, en tiempos en que atizados por los efectos de la pandemia del Covid-19, se habla de la necesidad de un nuevo orden internacional.

Establecimiento de un gobierno paralelo de autoproclamación con plena violación de lo establecido en la Constitución vigente; destrucción del principio de separación de poderes que ha regido las democracias de distintos signos, al menos desde la Revolución Francesa de 1789. Actos de fusión y usurpación de competencias constitucionales, mediante el ejercicio de un poder ilegítimo con el reconocimiento de un grupo de gobiernos de naciones poderosas, encabezados por los Estados Unidos de Norteamérica, en flagrante desconocimiento del ordenamiento jurídico interno de un Estado soberano, y de los preceptos del derecho internacional.

Todo con el manifiesto propósito de producir el derrocamiento de un gobierno no afecto a los intereses de algunos gobiernos de potencias mundiales. Sin importar el efecto destructivo que sobre la República y los ciudadanos ha tenido esta cruel estrategia.

Es la imposición de facto de un nuevo derecho extraterritorial de una potencia hegemónica, y sus aliados a partir del concepto de amenaza inusual y extraordinaria e imponiendo medidas coercitivas militares (así calificados por la carta de las Naciones Unidas) que en su devenir ha terminado en el más espantoso, cruel e inhumano bloqueo multiforme que se haya conocido en la historia del último siglo, aun en los tiempos de la primera y la segunda guerra mundial.

Este informe constituye una nítida radiografía de todo esto. En él se podrá percibir el desarrollo de toda esta diabólica trama continuada y aún vigente. Se precisan los tiempos y las acciones, con sus actores y los presuntos crímenes en los cuales incurrieron e incurren. Se individualizan las responsabilidades políticas de los actores principales y demás participantes. Se señalan con claridad las actuaciones recurrentes y continuadas de corrupción tipificados en el ordenamiento jurídico interno. Aparecen cuantificados los daños materiales, patrimoniales, políticos, sociales, económicos y morales generados a nuestra República y a nuestro pueblo.

Esta Comisión no tiene el mandato de convertirse en un tribunal para juzgar los presuntos delitos cometidos, por quienes estuvieron al frente del Poder Legislativo período 2015-2020 directamente involucrados en los procesos investigados, no es parte de nuestra competencia ni de la establecida constitucionalmente a esta magna Asamblea Nacional. Corresponderá a los órganos de poder competentes para ello, teniendo presente los elementos aquí aportados, adelantar las acciones contundentes para el establecimiento de las responsabilidades administrativas y penales.

Este informe debe entenderse como el cumplimiento de una obligación política y moral de un órgano de poder para hacer prevalecer la justicia, erradicar la inmunidad y tratar de resarcir el enorme daño causado a la República Bolivariana de Venezuela, y al pueblo venezolano.

Es también una alerta al mundo civilizado, a las naciones que creen en un nuevo orden internacional, que no debe ser el orden de un Estado supranacional y del derecho extraterritorial para sojuzgar los Estados- Nación, producir su destrucción por implosión o su desmantelamiento institucional.

Las naciones y los Estados que se han incorporado a la estrategia destructiva contra Venezuela, deberían verse en el espejo que ellos han contribuido a crear, posiblemente en algún momento quienes aparezcan reflejados allí sean ellos mismos y sus pueblos, con todo el dolor que ha soportado la República Bolivariana de Venezuela.

Presentamos pues, a esta honorable plenaria de la nueva Asamblea Nacional este informe preliminar, en cumplimiento del mandato que nos ha sido conferido.

Presentación del Diputado a la Asamblea Nacional, periodo 2021 -2026  
**RODOLFO SANZ**

## INTRODUCCIÓN

---

Primero que todo es necesario señalar que se entiende por **Medidas Coercitivas Unilaterales**. Parafraseando la Asociación Sures<sup>1</sup>, el término “Medidas Coercitivas Unilaterales”, generalmente, se refiere a medidas económicas, comerciales u otras medidas adoptadas por un Estado, fuera del auspicio del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), para obligar a un cambio de política de otro Estado. Son actos de injerencia que vulneran la soberanía y la libre determinación de los pueblos, como mecanismo de presión para la toma de decisiones contrarias a sus intereses y principios.

Ahora bien, es preciso saber si existen **diferencias entre las sanciones y las medidas coercitivas unilaterales**. Desde el punto de vista jurídico, se denomina sanción a la consecuencia o efecto que produce una acción que infringe una ley o norma jurídica. La sanción busca: 1) el cumplimiento forzado del deber jurídico respectivo; 2) la indemnización de daños y perjuicios, que se establece, en general, cuando lo primero no es posible, y 3) un castigo, cuando el hecho es ya grave; sanción que se materializa mediante una pena. El carácter definitivo de la sanción jurídica es la coercibilidad. Desde el punto de vista del derecho internacional, el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas establece la base jurídica para que el Consejo de Seguridad adopte medidas sancionatorias que no impliquen el uso de la fuerza armada, con el objetivo de mantener o restablecer la paz y seguridad internacional. Desde 1966 el Consejo de Seguridad ha establecido 30 regímenes de sanciones. Actualmente, se aplican 14 regímenes de sanciones dirigidos a prestar apoyo a la solución política de conflictos, la no proliferación de armas nucleares y la lucha contra el terrorismo. Estos son administrados por un comité de sanciones presidido por un miembro no permanente del Consejo de Seguridad<sup>2</sup>.

Por su parte, **las medidas coercitivas unilaterales se refieren a la imposición unilateral de medidas económicas, comerciales u otras adoptadas por un Estado para desestabilizar y posteriormente obligar a un cambio de política o de Gobierno de otro Estado. Estas no**

---

<sup>1</sup> Sures. Bloqueo y despojo. Preguntas y respuestas sobre las medidas coercitivas unilaterales contra Venezuela. 2019

<sup>2</sup> Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas  
<https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/information>

**cuentan con el apoyo o auspicio de la comunidad internacional**, por lo que su uso ha sido objetado ampliamente por los organismos multilaterales y regionales, en particular por el impacto negativo directo que tienen sobre el ejercicio de los derechos humanos del pueblo del Estado afectado.

Al respecto, la Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993, exhortó a los Estados a:

*abstenerse de cualquier medida unilateral que no esté de acuerdo con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas que cree obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impida la plena realización de los derechos humanos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los derechos de todas las personas a un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar, incluidos alimentos y atención médica, vivienda y los servicios sociales necesarios.*

### **Es necesario saber desde cuándo Venezuela es objeto de un bloqueo económico**

En diciembre de 2014 el Congreso de los EE. UU. aprueba la Ley 113-278: “Ley Pública de Defensa de los Derechos Humanos y la Sociedad Civil en Venezuela” y la Orden Ejecutiva 13692 (o “Decreto Obama”) emitida el 8 de marzo de 2015, cuando se designó a Venezuela como una “amenaza inusual y extraordinaria para la seguridad nacional de EE. UU”. Con ello, se empiezan a dictar formalmente medidas punitivas contra individuos, propiedades y/o activos relacionados el Gobierno Bolivariano, acciones llevadas a cabo por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés).

A partir de ese momento EE. UU. ha “liderado” el bloqueo económico de Venezuela dictando desde 2015 siete (7) órdenes ejecutivas adicionales (13692, 13808, 13827, 13835, 13850, 13857 y sociales y culturales (E / C.12 / 1997/8) 13884), con sus respectivas ampliaciones y restricciones dirigidas a personas naturales y jurídicas. Estos instrumentos jurídicos dictan la línea de acción para la política exterior del gobierno de los EE. UU. hacia Venezuela y establecen la hoja de ruta para que otros Estados, bajo su influencia, adopten medidas coercitivas similares.

En un reciente informe de 2019 elaborado por el Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos de las



Naciones Unidas, señala que los EE. UU. han venido aplicando un número cada vez mayor de sanciones económicas al país durante más de un decenio, y han incluido al país en una “lista negra” por diversos motivos. Desde 2005 los EE. UU. han emitido cada año una directiva en la que establecen que resulta evidente que Venezuela no ha logrado hacer esfuerzos considerables para cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de los acuerdos internacionales de lucha contra los estupefacientes, contra el narcotráfico, y en la lucha contra la trata de personas<sup>3</sup>.

### **Es importante saber por qué se aplica un bloqueo económico contra Venezuela**

Desde la elección de Hugo Chávez como presidente en 1998, EE. UU. definió hacia Venezuela una política de “cambio de régimen”, bajo la consideración de que el modelo político y de desarrollo socioeconómico impulsado por el gobierno –con propuestas nacionalistas de soberanía, independencia y justicia social– constituyen una amenaza para el esquema de dominación y control de la región en el siglo XXI. Esta estrategia condujo al Gobierno de George W. Bush a financiar y apoyar el golpe de Estado de abril de 2002 contra el presidente Hugo Chávez<sup>4</sup>.

Medidas que han sido recrudescidas por la Administración Trump quien, en su intención de derrocar al gobierno del presidente Nicolás Maduro, ha expresado en reiteradas ocasiones y por distintos voceros, que la forma más expedita para levantar las Medidas Coercitivas Unilaterales, es a través de la entrega de la presidencia de la República al diputado Juan Guaidó o a un gobierno que ellos consideren, haya sido “electo democráticamente”.

### **¿Cuáles son los países que han aplicado MCU contra Venezuela<sup>5</sup>?**

Además de las medidas impuestas por los EE. UU. (62), los gobiernos de Canadá (2), Reino Unido (2), Suiza (1), Panamá (1) y la Unión Europea (4) han impuesto medidas en contra Venezuela, así como actos similares de injerencia en los asuntos internos. En ellas se prohíbe cualquier transacción, adquisición o comercio de armamento militar y equipos tecnológicos

---

<sup>3</sup> Consejo de Derechos Humanos. 42º período de sesiones. Del 9 a 27 de septiembre de 2019 Informe del Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos de las Naciones Unidas. A/HRC/42/46.

<sup>4</sup> Sures. Sanciones y bloqueo, Crimen de lesa humanidad contra Venezuela.

<sup>5</sup> Sures. La estrategia del hambreador. 2019

destinados para la vigilancia de las telecomunicaciones y el internet, por parte de la República Bolivariana de Venezuela. Además, se ha replicado en su mayoría la lista de las 110 personas señaladas por los EE. UU., lista integrada por altos cargos del Ejecutivo y de elección popular a los que se les impone prohibiciones y restricciones en su movimiento, transacciones y servicios financieros.

### **¿En qué consiste el bloqueo económico contra Venezuela<sup>6</sup>?**

Los EE. UU. es el país con el mayor número de MCU, imponiendo un bloqueo económico, financiero y comercial contra el Estado venezolano. Ha impuesto medidas en contra de Petróleos de Venezuela (PDVSA), 43 de sus buques, 2 aviones, así como a 109 empresas privadas y públicas, entre las que destacan seis (6) bancos estatales, incluidos el Banco Central de Venezuela, titular de las reservas internacionales venezolanas y máxima autoridad monetaria. Además, las medidas han incluido la confiscación de CITGO, principal filial de PDVSA y todas las propiedades del Gobierno de Venezuela en los EE. UU., prohibiciones de compra de bonos de deuda, movimiento de fletes, transacciones financieras, compra de insumos y diluyentes para la gasolina, entre otros.

Adicionalmente, 123 personas se encuentran enlistadas como “Nacional Designado Especial” (SDN por sus siglas en inglés), por parte de la OFAC, incluidos el Presidente de la República, a quienes además de prohibírseles el ingreso a los EE. UU. y, a sus activos, en caso de tenerlos en ese país, suelen integrar las juntas directivas de las empresas estatales, así como ante organismos internacionales de financiamiento. Por lo que estas designaciones no solo se limitan al carácter personal, sino que imposibilitan el acceso a los mercados y transacciones financieras, entre otros. También el bloqueo afecta las rutas comerciales toda vez que EE. UU. domina las rutas comerciales y las principales navieras, han impedido la llegada de bienes esenciales a Venezuela, no solo aquellos que provienen de EE. UU., sino de cualquier otro país proveedor bajo su esfera de influencia.

---

<sup>6</sup> Sures. La estrategia del hambreador. 2019

## ¿Qué es la OFAC<sup>7</sup>?

La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés) es una agencia dentro del Departamento del Tesoro de los EE. UU, encargada y especializada en dictar medidas coercitivas unilaterales. Se estableció en 1950 bajo el pretexto de regular las actividades de las empresas estadounidenses y de los gobiernos extranjeros en los EE. UU. que pudieran llegar a desafiar los intereses económicos, de seguridad nacional o políticos de ese país.

Las medidas dictadas por la OFAC han estado enfocadas en: prohibir negocios, imponer multas o impedir el acceso de personas a los EE. UU. y/o a sus propiedades en ese país.

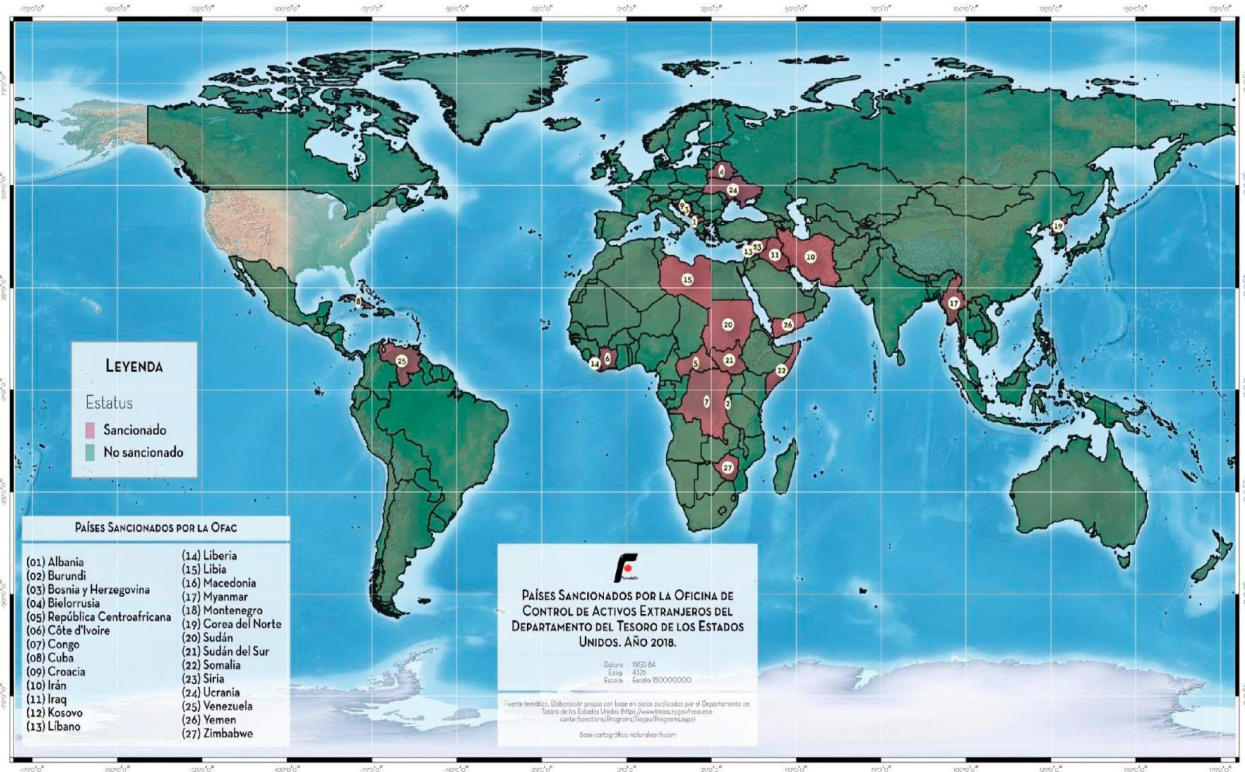
Las medidas de la OFAC se activan con una Orden Ejecutiva dictada por el presidente de los EE. UU., la misma tiene rango de ley y son renovadas anualmente. El Congreso tiene las facultades de renovarlas o limitar su acción, más no de derogarlas. La OFAC está estrechamente relacionada con el presidente de los EE. UU., así como con el Departamento de Estado y la Oficina de Terrorismo e Inteligencia Financiera. Tiene una influencia significativa en el logro de las iniciativas de política exterior del gobierno de los EE. UU.

Actualmente, la OFAC ha aplicado Medidas Coercitivas Unilaterales a los siguientes países: 1) Bielorrusia, 2) Burundi 3) Cuba 4) República Centroafricana, 5) Irán, 6) Irak, 7) Líbano, 8) Libia, 9) Nicaragua, 10) Somalia, 11) Sudán y Darfur, 12) Sudán del Sur, 13) Siria, 14) Ucrania, 15) Yemen, 16) Zimbabue, 17) Venezuela.

---

<sup>7</sup> Sures. La estrategia del hambreador. 2019

Mapa 1. PAÍSES SEGÚN ESTATUS DE SANCIÓN POR EL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS. Periodo 2014-2018.



Fuente: Fundalatin<sup>8</sup>

Fundalatin<sup>9</sup> analizó cada una de las medidas coercitivas unilaterales impuestas a Venezuela, encontrando que en el período 2014 – 2018 se han impuesto al País 26 medidas que comprenden leyes, decretos y sanciones dirigidas hacia Venezuela desde Canadá, Estados Unidos, la Unión Europea, Suiza y Panamá. Todas las medidas coercitivas unilaterales están en plena consonancia con el contenido de la Ley Pública 113-278, emitida por el Congreso de los Estados Unidos el 18 de diciembre de 2014, a la luz de las manifestaciones antigubernamentales violentas que ocurrieron ese año en Venezuela, momento en el cual el país es señalado como un Estado

<sup>8</sup> Fundación Latinoamericana por los Derechos Humanos y el Desarrollo Social (Fundalatin), CONTEXTO DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS UNILATERALES. Febrero 2021

<sup>9</sup> Fundación Latinoamericana por los Derechos Humanos y el Desarrollo Social (Fundalatin), CONTEXTO DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS UNILATERALES. Febrero 2021

“violador de Derechos Humanos”, a pesar de los datos que demuestran que en este año se sucedieron una serie de acciones de violencia en el país suramericano contra las personas, todas ellas organizadas, dirigidas y ejecutadas por líderes, partidos y sectores que adversan al Gobierno nacional.

Las consecuencias directas de estos hechos fueron la muerte de 43 personas (8 de ellas por acción de agentes estatales de orden público que están privados de libertad y 35 producto de la acción de personas de la oposición que ejecutaron estos actos), 878 ciudadanos lesionados y miles de personas afectadas en sus derechos humanos a la salud, a la educación, a la alimentación, al libre tránsito, entre otros. De las 43 víctimas fallecidas, 9 eran funcionarios de seguridad ciudadana, quienes murieron por disparos realizados con armas de fuego, lo que constituye un hecho sin precedentes en la historia contemporánea venezolana y que da cuenta de los niveles y grados de violencia de los sectores de oposición que intervinieron en estos sucesos.

La Ley Pública 113-278 establece el marco para la aparición de decretos y subsecuentes sanciones económicas a ciudadanos venezolanos, atribuyendo al Presidente de los Estados Unidos a: “(...) *imponer las sanciones descritas en la subsección (b) con respecto a cualquier persona extranjera, incluyendo cualquier funcionario actual o anterior del Gobierno de Venezuela, o cualquier persona que actúe en nombre de aquel Gobierno, que el Presidente considere.*”<sup>10</sup> Este instrumento sirve de base para la ejecución de sanciones contra Venezuela desde los Estados Unidos y es asumido como referencia por los otros Estados que han implementado sus propias medidas coercitivas unilaterales contra Venezuela, mediante la cual se justifica la aplicación de dichas medidas contra el país.

Bajo el amparo de la Ley Pública 113-278, emerge la Orden Ejecutiva 13692, firmada por el presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, el 8 de marzo de 2015, la cual enmarca a la República Bolivariana de Venezuela como una “amenaza inusual y extraordinaria para la seguridad nacional y política exterior de los Estados Unidos”, como punto de partida para una serie de sanciones económicas que ha recrudecido en tiempos de elecciones democráticas del Estado venezolano. Estas medidas responden a una tipificación en tres grandes grupos, a saber: leyes y reglamentos, decretos y sanciones.

---

<sup>10</sup> Traducción libre del original: “The President shall impose the sanctions described in subsection (b) with respect to any foreign person, including any current or former official of the Government of Venezuela or any person acting on behalf of that Government, that the President determines.” (Sección 5).



**MEDIDAS COERCITIVAS UNILATERALES CONTRA VENEZUELA ANALIZADAS.**  
Periodo 2014-2018.

N	FECHA	SANCIÓN	TIPO	PAÍS
1	20141218	Ley Pública 113-278.	Ley	Estados Unidos
2	20150308	Orden Ejecutiva 13692.	Decreto	Estados Unidos
3	20170213	Inclusión del Vicepresidente Tareck El-Aissami en el <i>Kingpin Act</i>	Sanciones	Estados Unidos
4	20170518	Inclusión de ocho funcionarios del TSJ en la lista SDN.	Sanciones	Estados Unidos
5	20170726	Inclusión de 13 funcionarios y ex funcionarios del gobierno en la lista SDN.	Sanciones	Estados Unidos
6	20170731	Inclusión del Presidente Nicolás Maduro en la lista SDN.	Sanciones	Estados Unidos
7	20170823	Decreto Ejecutivo No. 473	Decreto	Panamá
8	20170824	Orden Ejecutiva 13808.	Decreto	Estados Unidos
9	20170908	Inclusión de ocho personas relacionadas con la ANC en la lista SDN.	Sanciones	Estados Unidos
10	20170911	Inclusión de 10 funcionarios del gobierno en la lista SDN.	Sanciones	Estados Unidos
11	20170922	Medidas Económicas Especiales (Venezuela). Reglamento.	Reglamento	Canadá
12	20170922	Sanciones económicas contra 14 funcionarios y ex funcionarios públicos de Venezuela.	Sanciones	Canadá
13	20171113	Reglamento (UE) 2017/2063 del Consejo.	Reglamento	Unión Europea
14	20171113	Decisión (PESC) 2017/2074 del Consejo: siete funcionarios públicos sancionados.	Sanciones	Unión Europea
15	20180105	Inclusión de cuatro miembros del Alto Mando de la FNB en la lista SDN.	Sanciones	Estados Unidos
16	20180122	Sanciones contra siete funcionarios públicos.	Sanciones	Unión Europea
17	20180129	Sanciones contra 18 funcionarios públicos.	Sanciones	Unión Europea
18	20180327	Orden Ejecutiva 13827.	Decreto	Estados Unidos
19	20180328	Prescripción imponiendo medidas contra Venezuela.	Decreto	Suiza
20	20180328	Medidas en contra de Venezuela: siete funcionarios públicos.	Sanciones	Suiza
21	20180329	Sanciones contra 55 funcionarios públicos.	Sanciones	Panamá
22	20180518	Inclusión de cuatro personas naturales y tres jurídicas de Venezuela en la lista SDN.	Sanciones	Estados Unidos
23	20180520	Sanciones económicas contra 40 funcionarios y ex funcionarios públicos de Venezuela.	Sanciones	Canadá
24	20180521	Orden Ejecutiva Prohibiendo Ciertas Transacciones Adicionales con Respecto a Venezuela.	Decreto	Estados Unidos
25	20180625	Sanciones contra 11 funcionarios públicos.	Sanciones	Unión Europea
26	20180710	Medidas en contra de Venezuela: 11 funcionarios públicos.	Sanciones	Suiza

Fuente: Fundalatin <sup>11</sup>

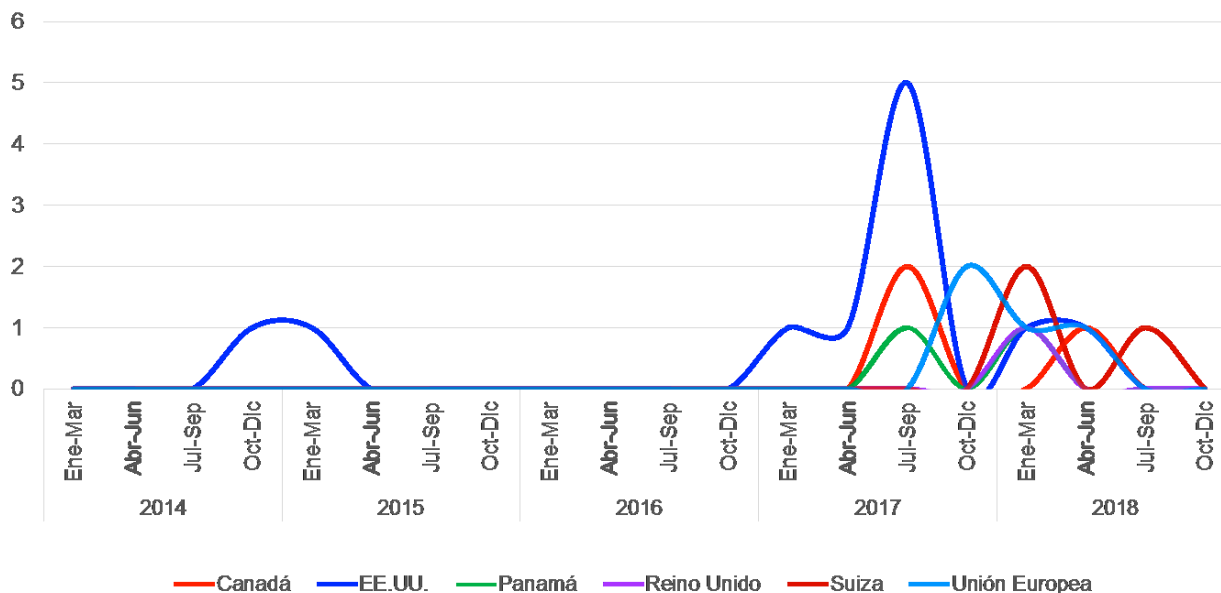
<sup>11</sup> Fundación Latinoamericana por los Derechos Humanos y el Desarrollo Social (Fundalatin), CONTEXTO DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS UNILATERALES. Febrero 2021

En el caso de la Unión Europea, su Decisión PESC (2017/2074) del 13 de noviembre de 2017 se sustenta sobre una supuesta “crisis de los derechos humanos”, lo cual es seguido por la Confederación Suiza, lo cual resulta contradictorio que se intente apelar a la defensa de los derechos humanos con medidas coercitivas unilaterales que han sido abiertamente cuestionadas por la ONU ya que producen consecuencias dramáticas en los derechos humanos, especialmente en la distribución de alimentos, medicinas, agua potable, e insumos básicos, afectando de manera especial a los niños, las mujeres, los adultos mayores y los sectores más vulnerables.

Es importante destacar que las medidas explícitas en los documentos oficiales que sustentan las sanciones afectan a la población venezolana tanto en niveles específicos, como en un nivel general, pero de efectos devastadores para la sociedad nacional, lo que repercute en los avances en materia de defensa y garantía de derechos humanos que ha tenido Venezuela en la última década. De esta manera, en un extremo, asistimos a medidas como el bloqueo de propiedades, el congelamiento de cuentas en el sistema financiero estadounidense, la incautación de activos financieros, prohibición de importaciones y intercambio comercial entre personas naturales y jurídicas y, en el otro extremo, asistimos a la prohibición y restricción de ingreso y circulación a la población en general (vía implementación de visas a los ciudadanos del Estado sobre el que se imponen las medidas).

Tanto la Ley Pública 113-278 del 18 de diciembre de 2014 (EE.UU.) como la Decisión PESC 2017-2074 del 13 de noviembre de 2017 (UE), amparan el concierto de medidas en la resolución de una crisis de derechos humanos vivida en Venezuela, sin apelar a otro fundamento que el verbo. Es importante entonces, entender el contexto sociopolítico interno venezolano que coincide con la aplicación de estas medidas (vid infra Gráfico 1).

Gráfico 1. MEDIDAS COERCITIVAS UNILATERALES CONTRA VENEZUELA POR PAÍS DE ORIGEN SEGÚN FECHA (INTERVALOS TRIMESTRALES). Periodo 2014-2018.



Fuente: Fundalatin<sup>12</sup>

La coordenada cero para la entrada profusa de MCU contra Venezuela se puede situar en el tercer trimestre del año 2014, momento en el que el país era azotado por una oleada de protestas antigubernamentales de carácter violento que depararon en el terrible saldo de 43 personas fallecidas. En este contexto, emerge la Ley 113-278 como marco para las subsecuentes órdenes ejecutivas de los presidentes Barack Obama (13692 del 8 de marzo de 2015) y Donald Trump (13808 del 24 de agosto de 2017, 13827 del 27 de marzo de 2018 y la Prohibición de Ciertas Transacciones Adicionales con Respecto a Venezuela del 21 de mayo de 2018).

Sin duda, la concentración de las MCU ya no solo despachadas desde los Estados Unidos, se emplaza en el tercer trimestre del año 2017, segundo momento crítico para la paz social en Venezuela, con base en la recrudescencia de las manifestaciones antigubernamentales violentas, que esta vez tuvieron un saldo terrible de 156 personas fallecidas, de acuerdo con los datos de la

<sup>12</sup> Fundación Latinoamericana por los Derechos Humanos y el Desarrollo Social (Fundalatin), CONTEXTO DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS UNILATERALES. Febrero 2021



Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública. En este marco temporal, emerge el llamado electoral para la conformación de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), hecho que coincide con la profusión de MCU contra Venezuela. Ya en los dos primeros trimestres del año 2018, el país asistió a otro significativo evento electoral, como lo fueron las elecciones presidenciales, hecho que coincide con la insurgencia de MCU del mayor número de Estados (vid supra Gráfico 1).

De esta manera, podemos observar cómo el 41,67% del total de MCU emitidas en contra de Venezuela por parte de otros Estados se emplaza en la franja temporal que transcurre entre los meses de julio y diciembre del año 2017, correspondientes con la implementación de la ANC y la culminación de la ola de manifestaciones violentas en las principales ciudades de Venezuela.

Analizar los impactos que han tenido estas medidas coercitivas unilaterales es uno de los principales objetivos de esta investigación concatenado con las acciones contra la República cometidas por la Directiva y Miembros de la Asamblea Nacional en el periodo 2016 al 2021, para el abordaje metodológico se aprobaron, en el seno de la Plenaria de la Comisión Especial, 6 Subcomisiones, que son los grandes aspectos por la cual se desarrolla la investigación, a saber:

1. **IMPACTOS EN EL ÁREA POLÍTICO** (Encargada de identificar la Génesis de la investigación, los actos legislativos aprobados por la Asamblea Nacional desde 2016 al 2021 ejemplo el Estatuto de la Transición y el Fondo de Litigio, así como los casos de las ONGs, entre otros.)
2. **IMPACTOS EN EL ÁREA SOCIAL** (Evaluará los impactos negativos en los Derechos Humanos, Servicios de Salud (pacientes renales, cáncer, el índice de mortalidad, nutrición, otros) asimismo los impactos negativos en los sueldos y salarios, otras víctimas)
3. **IMPACTOS EN EL ÁREA ECONÓMICO** (Determinar el daño patrimonial, económico y financiero a la República, confiscación de la ayuda humanitaria, Bloqueo por parte de Estados Unidos a Venezuela, Fondo de Litigio, cuánto dejó de percibir La República, otros)
4. **IMPACTOS EN EL ÁREA SERVICIOS PÚBLICOS** (Determinar el impacto en las empresas del Estado y su incidencia en la prestación de los servicios públicos, en la

garantía a la accesibilidad a los derechos fundamentales, ejemplos: Bloqueo a PDVSA afectando los servicios para el combustible de vehículos, el gas doméstico, transporte, energía y alimentos)

5. **IMPACTOS EN EL ÁREA INTERNACIONAL** (Determinar las repercusiones internacionales en las relaciones exteriores de Venezuela con el mundo, ejemplos: 26 medidas coercitivas unilaterales, los Decretos aprobados por Estados Unidos contra Venezuela y los impactos de la Ayuda Humanitaria de 2019)
6. **IMPACTOS COMUNICACIONAL** (Identificar el entramado comunicacional que a nivel nacional e internacional se teje contra Venezuela)

## CAPITULO I. DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1. PREAMBULO DE LA INVESTIGACIÓN

---

Por disposición de la Plenaria de la Asamblea Nacional, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de enero de 2021, fundamentándose en el artículo 193 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 42 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, aprobó la creación de la **Comisión Especial para investigar las acciones perpetradas contra la República por la Directiva y Miembros de la Asamblea Nacional del periodo 2016/2021**, integrada por los diputados JOSÉ BRITO (PRESIDENTE), HUGBEL ROA (PRIMER VICEPRESIDENTE), VANESA MONTERO (SEGUNDA VICEPRESIDENTA) IMARU GONZÁLEZ, LUIS JOSÉ MARCANO, HÉCTOR ZAMBRANO, ROSA DEL VALLE LEÓN, NAYBETH BERRIOS ÁNGEL MARCANO, JUAN SAMUEL COHEN, YEISSIS OROZCO, FRANCISCO MARTÍNEZ, HENRY VENTURA, EDUARDO PUERTA, GLADYS REQUENA, NILOHA DELGADO, RODOLFO SANZ, ERNESTO LUNA, DANTE RIVAS, FRANCAR MARTÍNEZ, ERICK MAGO, JULIO GARCÍA ZERPA, CARLOS ALBERTO GAMARRA, JHONNY BRACHO, MARIO SILVA, ALEXIS RODRÍGUEZ, TANIA VALENTINA DÍAZ y RICARDO ALBERTO GONZÁLEZ.

La Comisión Especial quedó **Instalada y Juramentada** el martes 19 de febrero del 2021. A las 12:00, p.m. en la sesión de Instalación se procedió a la realización de una rueda de prensa, realizada en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, con la cobertura de los distintos Medios de Comunicación Social.

En palabras del diputado **José Brito** las actuaciones de la Comisión Especial serán apegadas a Derecho, garantizando la presunción de inocencia, el debido proceso, derecho a la defensa y el respeto a los derechos fundamentales, en tanto que no se trata de un tribunal de inquisición, *“nosotros no confundimos diferencias con odios, ni justicia con venganza, acá habrá justicia, cero impunidad, pero respetando todos los preceptos constitucionales, siempre tenemos que*

*tener presente aquella lección de Mandela: no hagas con tus verdugos los que ellos hicieron contigo, porque habrán ganado ellos. En mi pueblo dicen que quien no la debe no la teme, el trabajo de esta Comisión será pulcro y transparente, de cara al país”.*

## 1.2. ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN

---

- Dar a conocer los elementos del Control Político que dan cuentas antes las autoridades competentes y la opinión pública de los resultados de esta investigación.
- Hilvanar las ideas para la investigación y sobre todo la metodología de trabajo, toda vez que esta Comisión Especial tiene un ámbito ampliado que va más allá de las acciones contra la República por parte de los miembros de la Asamblea Nacional del periodo 2016 al 2021.
- Concretar las actuaciones de un grupo de diputados de la Asamblea Nacional que utilizaron su investidura parlamentaria para un entramado de corrupción, el cual contaba con el apoyo internacional.
- Solicitar la asistencia jurídica a esta Comisión Especial en cuanto a la afectación de los activos de Venezuela referente a los fondos públicos, provenientes de las empresas del Estado venezolano y fondos públicos internacionales de los gobiernos europeos y de Estados Unidos, que apoyan a Juan Guaidó.
- La Comisión Especial se plantea desarrollar 6 grandes TEMARIOS:
  1. **IMPACTOS EN EL ÁREA POLÍTICO** (Encargada de identificar la Génesis de la investigación, los actos legislativos aprobados por la Asamblea Nacional desde 2016 al 2021 ejemplo el Estatuto de la Transición y el Fondo de Litigio, así como los casos de las ONGs, entre otros.)
  2. **IMPACTOS EN EL ÁREA SOCIAL** (Evaluará los impactos negativos en los Derechos Humanos, Servicios de Salud (pacientes renales, cáncer, el índice de

mortalidad, nutrición, otros) asimismo los impactos negativos en los sueldos y salarios, otras víctimas)

3. **IMPACTOS EN EL ÁREA ECONÓMICO** (Determinar el daño patrimonial, económico y financiero a la República, confiscación de la ayuda humanitaria, Bloqueo por parte de Estados Unidos a Venezuela, Fondo de Litigio, cuánto dejo de percibir La República, otros)
4. **IMPACTOS EN EL ÁREA SERVICIOS PÚBLICOS** (Determinar el impacto en las empresas del Estado y su incidencia en la prestación de los servicios públicos, en la garantía a la accesibilidad a los derechos fundamentales, ejemplos: Bloqueo a PDVSA afectando los servicios para el combustible de vehículos, el gas doméstico, transporte, energía y alimentos)
5. **IMPACTOS EN EL ÁREA INTERNACIONAL** (Determinar las repercusiones internacionales en las relaciones exteriores de Venezuela con el mundo, ejemplos: 26 medidas coercitivas unilaterales, los Decretos aprobados por Estados Unidos contra Venezuela y los impactos de la Ayuda Humanitaria de 2019)
6. **IMPACTOS COMUNICACIONAL** (Identificar el enramado comunicacional que a nivel nacional e internacional se teje contra Venezuela)

## 1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

---

### OBJETIVO GENERAL

Hacer una revisión minuciosa de las acciones llevadas a cabo por las Directivas y Miembros de la Asamblea Nacional en el periodo 2016-2021, en connivencia con factores e intereses extranjeros y sus consecuencias en el patrimonio público, el daño económico, social, cultural y político, infringido a la República y sus repercusiones en la sociedad venezolana.

### OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Precisar cronológicamente los actos legislativos que configuraron el daño patrimonial a la República.
2. Precisar cronológicamente los actos emanados del Alto Tribunal de la Republica en referencia a las acciones conspirativas contra la República.
3. Determinar cuantitativamente año a año, el daño patrimonial causado.
4. Establecer el alcance del daño social causado.
5. Establecer las consecuencias en el orden político de tentativas sobre el estado de derecho y violaciones al orden de la seguridad y defensa de la República.
6. Precisar los actores en el contexto de las agresiones económicas-sociales contra la República.
7. Identificar las acciones bélicas que se ejercieron con el interés de subvertir el equilibrio democrático.

8. Instar a las acciones de los supuestos hechos causados, violatorios a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y al derecho positivo vigente.

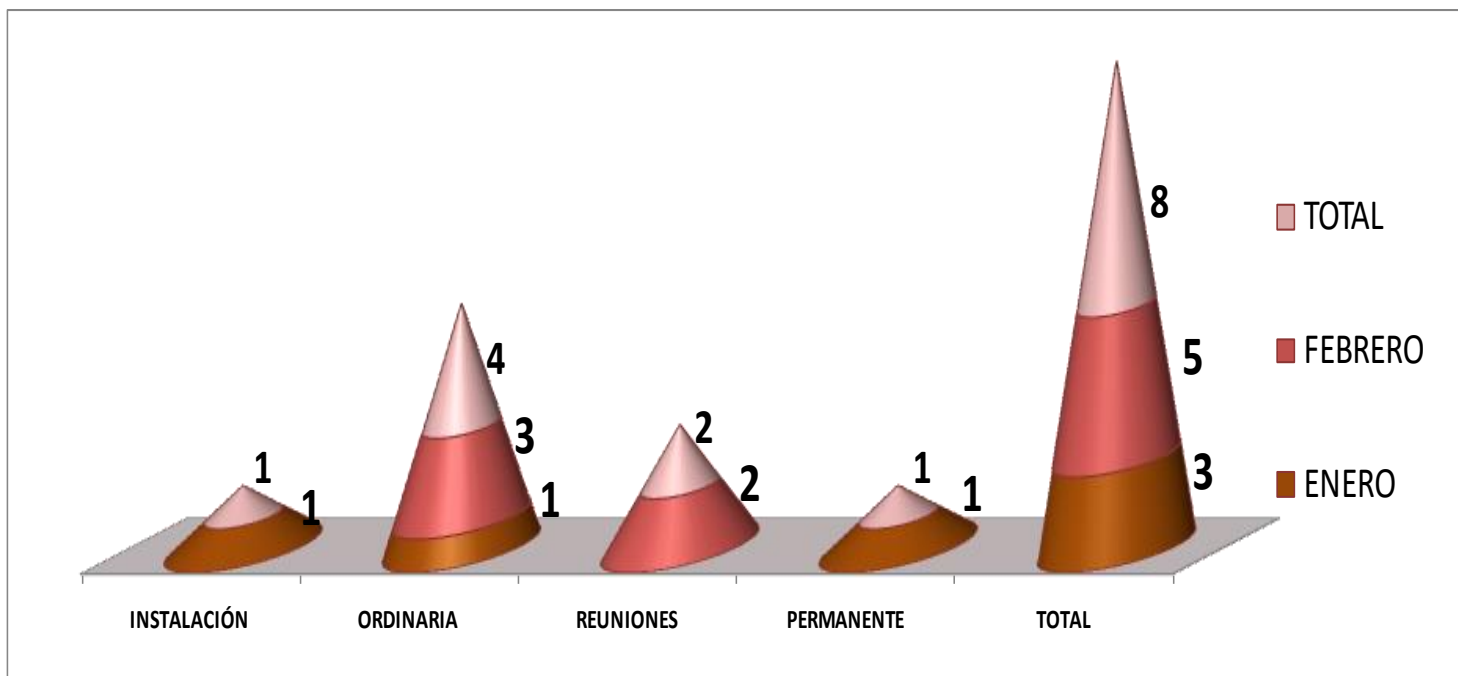
## 1.4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

---

En razón de la materia de estudio de la Comisión Especial para Investigar las acciones perpetradas contra la República por la Directiva y Miembros de la Asamblea Nacional, se precisó y tomo como marco objeto del presente estudio los periodos parlamentarios del 05 de enero del 2016 al 05 de enero del 2021.

## ACTOS EFECTUADOS POR COMISIÓN ESPECIAL

MES	INSTALACIÓN	ORDINARIA	REUNIONES	PERMANENTE	TOTAL
ENERO	1	1		1	3
FEBRERO		3	2		5
TOTAL	1	4	2	1	8





## **CAPÍTULO II. DE LOS ACTOS DESPLEGADOS POR LA ASAMBLEA NACIONAL PERIODO 2016 AL 2021**

### **2.2 IMPACTOS POLÍTICOS**

---

#### **DECLARATORIA DE DESACATO A LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. CONSECUENCIAS**

La Declaratoria de Desacato en la cual incurrió la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela fue decretada en primer lugar por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela en tres sentencias que inicialmente desarrollaron la tesis de un supuesta irregularidad electoral que se cometió en el Estado Amazonas de la República Bolivariana de Venezuela, y en consecuencia la Sala Electoral suspendió de forma provisional e inmediata los efectos de los actos de totalización, adjudicación y proclamación emanados de los órganos subordinados del Consejo Nacional Electoral respecto de los candidatos electos por voto uninominal, voto lista y representación indígena en el proceso electoral realizado el 6 de diciembre de 2015 en el Estado Amazonas para la elección de diputados y diputadas a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en consecuencia, ordenó la desincorporación de cuatro (4) diputados de esa Entidad.

Posteriormente, los cuatro diputados se desincorporaron en el año 2016 al inicio del primer periodo legislativo correspondiente (2016-2017), el cual transcurrió hasta el 27 julio de 2016, desarrollando sus actividades, tal como se desprende del Balance Legislativo correspondiente al período 2016-2017, el cual se anexa a la presente investigación a los fines de certificar la existencia de los actos Legislativos.

Es necesario destacar, que en el ejercicio de las actividades parlamentarias de ese período se suscitaron una serie de irregularidades que la Sala Electoral y la Sala Constitucional han venido reiterando mediante sentencias que forman parte angular en la presente investigación, toda vez que se puede explicar que se configuran en el inicio de un ataque sistemático a todas las estructuras del Estado y que son la base fundamental de los posteriores actos que fueron generándose a lo largo del periodo legislativo 2016-2021.

No obstante, la sentencia dictada por la Sala Electoral en la cual se ordena la desincorporación de los aludidos parlamentarios, el 28 de julio de 2016 la Junta Directiva de la Asamblea Nacional incurrió nuevamente en la “juramentación írrita” de Guarulla, Ygarza y Guzamana como diputados por el estado Amazonas, lo que la Sala Electoral consideró como una “actitud contumaz” ante lo dispuesto en la sentencia 260 de 2015 y la sentencia 1 de 2016, incurriendo de este modo en un abierto Desacato a las sentencias dictadas por el Poder Judicial y que la Sala Constitucional lo estimó como un desconocimiento al Poder Judicial venezolano.

A su vez, la Sala Constitucional emitió la sentencia 108 en la que se declaró “el desacato” de la AN y “la invalidez, inexistencia e ineficacia jurídica por violación flagrante del orden público constitucional en el pretendido acto de juramentación de los ciudadanos Julio Ygarza, Nirma Guarulla y Romel Guzamana en el cargo de diputados de la Asamblea Nacional”.

Esa misma declaración dejó sin efecto a “aquellos actos o actuaciones que dictare la Asamblea Nacional con la juramentación de los prenombrados ciudadanos”. La declaración de desacato de la Asamblea Nacional por parte del Tribunal Supremo de Justicia se mantuvo vigente, durante todo el periodo 2016-2019 puesto que las disposiciones del ente judicial referidas a la invalidación de los ciudadanos Guarulla, Ygarza y Guzamana como diputados del órgano legislativo no fueron acatadas durante ese periodo.

Al respecto, la sentencia 808 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia venezolano el 2 de septiembre de 2016, ratificada posteriormente en otras diez sentencias del propio órgano desde ese mismo año hasta el 2019, es muy precisa. La citada norma declara que “resultan manifiestamente inconstitucionales y, por ende, absolutamente nulos y carentes de toda vigencia y eficacia jurídica, los actos emanados de la Asamblea Nacional, incluyendo las leyes

que sean sancionadas, mientras se mantenga el desacato a la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia”.

En ese contexto, en la cronología se presentan los actos Legislativos que las diferentes Directivas de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela aprobaron durante el periodo objeto de estudio 2016-2021, constituyéndose en un contumaz desacato a las sentencias emanadas del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela y por consiguiente en un desconocimiento total de los demás Poderes Legítimos de la República Bolivariana de Venezuela.

En ese contexto la cronología permite observar con claridad meridiana cada una de las actuaciones a los fines de definir las vulneraciones que fueron cometidas por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y establecer responsabilidades políticas, administrativas, y penales que serán aportadas a los órganos competentes del Estado.

## CRONOLOGÍA DE LOS ACTOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DURANTE EL **PERIODO 2016-2017**

La cronología de los actos legislativos y parlamentarios son parte fundamental de la información y compilación documental que conforman el conjunto de pruebas que sirven de base a la investigación que se lleva a cabo en ese contexto se elabora una cronología que pudiera denominarse de los hechos configurados en los actos legislativos aprobados por la Directiva de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, con las respectivas respuestas jurisdiccionales que se ocasionaron a consecuencia de las vulneraciones cometidas en cada uno de ellos de ser el caso, así como la reacción nacional e internacional ocasionada por la emisión de la sentencia o decisión, y las posibles consecuencias que hubiere causado.

De igual modo, se darán a conocer las personas que se encuentren presuntamente implicadas en la comisión de los hechos a los fines de la determinación de responsabilidad política, además de que los órganos jurisdiccionales establezcan y determinen las responsabilidades en cada caso.

A continuación, se reseñan cada uno de los actos antes mencionados.

30 de diciembre 2015: A través de la sentencia N° 260 del 30 de diciembre de 2015, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia suspendió de forma provisional e inmediata los efectos de los actos de totalización, adjudicación y proclamación emanados de los órganos subordinados del Consejo Nacional Electoral respecto de los candidatos electos por voto uninominal, voto lista y representación indígena en el proceso electoral realizado el 6 de diciembre de 2015 en el estado Amazonas para elección de diputados y diputadas a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

5 de enero 2016: Se instaló la nueva Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. A su vez, se juramentó a la Junta Directiva conformada por: (i) el diputado Henry Ramos Allup el cual obtuvo el cargo de Presidente de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela., (ii) Enrique Márquez electo como Primer Vicepresidente de la

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y (iii) Simón Calzadilla, Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

6 de enero 2016: Los diputados de la MUD del Estado Amazonas Nirma Guarulla, Julio Ygarza y Romel Guzamana son juramentados por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

11 de enero 2016: La Sala Electoral, mediante sentencia N° 001 declaró procedente la denuncia de desacato de la Junta Directiva del Parlamento y ordenó la desincorporación inmediata de los cuatro diputados del Estado Amazonas.

13 de enero 2016: Los tres diputados de la MUD del Estado Amazonas solicitaron su desincorporación de la Asamblea, a los fines de “defenderse por vías externas legales y evitar involucrar al Parlamento”. En consecuencia, La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dicta la sentencia N° 3 de fecha 14 de enero de 2016, en la cual declaró que, ante la desincorporación de los tres diputados de Amazonas, había cesado la “omisión de la Asamblea”.

15 de enero 2016: El Presidente de la República dicta el Decreto N° 2.184, por el cual declara el estado de excepción en virtud de la emergencia económica (Gaceta Oficial N° 6.214 extraordinario del 14 de enero de 2016). El Decreto es remitido a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y a la Sala Constitucional. A su vez, ese día el Presidente presentó su Memoria y Cuenta en donde anunció diversas políticas para garantizar la alimentación y demás bienes y servicios esenciales. A tales efectos en fecha 20 de enero 2016, La Sala Constitucional, en Sentencia N° 4, declara la constitucionalidad del Decreto de estado de excepción presentado por el Presidente de la República.

El día 22 de enero 2016: La mayoría de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, decide negar la aprobación del Decreto de estado de excepción en virtud de las razones expuestas en el informe final de la Comisión Mixta Especial que se conformó desde el 19 de enero de 2016. A tal efecto, 107 diputados votaron en contra negando su aprobación y 53 diputados votaron a favor de su aprobación.

El día 11 de febrero de 2016: En el ejercicio del control de la Constitucionalidad, mediante sentencia N° 7 la Sala Constitucional interpretó que el control político de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela sobre el Decreto de Estado de excepción no tiene

efectos jurídicos, con lo cual, la negación de aprobación de ese Decreto, mediante Acuerdo aprobado por la Asamblea del 22 de enero, no afecta la validez y eficacia del aludido Decreto.

El día 26 de enero 2016: Es designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela la Comisión Especial para Estudiar y Analizar la Elección de Magistrados Principales y Suplentes del Tribunal Supremo de Justicia en la sesión de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela celebrada el 23 de diciembre de 2015. En consecuencia, el 29 de marzo 2016, la Sala Constitucional, mediante sentencia N° 225 declaró que la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela no tiene la facultad para revocar las designaciones de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.

17 de febrero 2016: La Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela inicia investigación por supuestas irregularidades ocurridas en la empresa Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA).

1° de marzo 2016: La Sala Constitucional a través de la sentencia N° 9 interpretó las facultades de control político de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.. Como resultado de ello, (i) desaplicó, en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad, las disposiciones contenidas en los artículos 3, 11, 12 y 21 al 26 de la Ley sobre el Régimen para la Comparecencia de Funcionarios y Funcionarias Públicos o los y las particulares ante la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela o sus Comisiones, en lo que respecta a funcionarios ajenos al Ejecutivo Nacional y; (ii) desaplicó, en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad la disposición contenida en el artículo 113 de Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela., en lo que respecta a funcionarios ajenos al Ejecutivo Nacional.

El 11 de marzo 2016: Se prorroga el Decreto de estado de excepción por “emergencia económica” (Decreto N° 2.270, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.219 Extraordinario del 11 de marzo de 2016). Es remitido para su control a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.y a la Sala Constitucional.

El 17 de marzo 2016: La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela niega la aprobación de la prórroga del Decreto contentivo del estado de excepción. En consecuencia, el 17 de marzo de 2016 la Sala Constitucional mediante sentencia N° 184 declaró la constitucionalidad de la prórroga del Decreto de estado de excepción.

El 29 de marzo de 2016: Fue sancionada en el Pleno de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional. A tales efectos, el 11 de abril 2016: La Sala Constitucional, a través de la sentencia N° 264, declaró inconstitucional la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional. Básicamente, la Sala cuestionó el alcance y oportunidad de esa Ley.

30 de marzo de 2016: Fue sancionada la Ley de Bono de Alimentación y Medicamentos para Jubilados y Pensionados. En este sentido el 28 de abril de 2016 La Sala Constitucional en sentencia N° 327 declaró “inaplicable” la Ley de Bono de Alimentación y Medicamentos para Jubilados y Pensionados, al considerar que no es viable económicamente, tomando en cuenta la modificación al Régimen Interior de la Asamblea aprobado en sentencia N° 269.

31 de marzo de 2016: Mediante Sentencia N° 259 la Sala Constitucional declara la nulidad de la Ley de Reforma del Decreto- Ley del Banco Central de Venezuela, al considerar que la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. extendió indebidamente su control sobre el Banco Central.

7 de abril de 2016: Fue sancionada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, que entre otros aspectos, aumentó el número de magistrados de la Sala Constitucional, en consecuencia, a este acto legislativo, el 5 de mayo de 2016: La Sala Constitucional a través de la sentencia N° 341 declara inconstitucional la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, pues no responde a la normativa nacional, pues (i) la iniciativa legislativa en la materia corresponde exclusivamente al Tribunal Supremo de Justicia y (ii) el incremento del número de magistrados de la Sala Constitucional es fraudulento, de igual forma, la Sala Constitucional invocó la violación de la sentencia N° 269.

13 de abril de 2016: Fue sancionada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Legislativa la Ley de Otorgamiento de Títulos de Propiedad a Beneficiarios de la Gran Misión Vivienda Venezuela. En ese sentido, el día 6 de mayo de 2016: La Sala Constitucional en sentencia N° 343 declara inconstitucional Ley de Otorgamiento de Títulos de Propiedad a Beneficiarios de la Gran Misión Vivienda Venezuela. Igualmente, la mencionada Sala invocó la vulneración de la sentencia N° 269 dictada por la Sala Constitucional.

20 de abril 2016: en Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela fue aprobado en primera discusión el Proyecto de Enmienda N° 2 de la Constitución



de la República Bolivariana de Venezuela. Su propósito, en resumen, fue reducir el período presidencial a cuatro años, regulando la convocatoria de elecciones durante el 2016. En consecuencia, el 25 de abril de 2016 mediante sentencia N° 274, la Sala Constitucional interpreta que la enmienda que reduce el período presidencial no puede aplicarse al período 2014-2019, toda vez, que en la República Bolivariana de Venezuela no está permitida la aplicación de la retroactividad de la Ley, salvo la excepción establecida en el Código Orgánico Penal.

22 de abril 2016: La Sala Constitucional a través de la sentencia N° 269 suspendió los efectos de varios artículos de Reglamento Interior y Debates de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela a su vez, modificó el régimen interno de sesiones de la Asamblea.

3 de mayo de 2016: la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela la Ley de Crisis Humanitaria en Salud. A tales efectos, el 9 de junio de 2016, en sentencia N° 460 la Sala Constitucional declara inconstitucional la Ley de Crisis Humanitaria en Salud. Además de alegar la violación de la sentencia N° 269/2016, la Sala consideró que las medidas en materia de salud debían atenderse en el marco del estado de excepción.

10 de mayo 2016: La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela aprobó en la sesión ordinaria el Acuerdo mediante el cual solicitan al Presidente de la República a respetar el mandato constitucional que el pueblo les otorgó en las pasadas elecciones parlamentarias.

La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 10 de Mayo de 2016, aprobó Acuerdo Exhortando al Cumplimiento de la Constitución y sobre la Responsabilidad del Poder Ejecutivo Nacional, del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo Nacional Electoral, para la preservación de la Paz y ante el cambio democrático en Venezuela.

31 de mayo 2016: la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela aprobó el Acuerdo de Respaldo al Interés de la Comunidad Internacional acerca de G7, OEA, Unasur, Mercosur y Vaticano en la Crisis Venezolana, a tales efectos, el 14 de junio de 2016 la Sala Constitucional dicta la sentencia N° 478, en la cual suspende los efectos de los Acuerdos aprobados por la AN los días 10 y 31 de mayo de 2016 y abre el procedimiento por supuesta controversia constitucional. La sentencia fue dictada con ocasión a la demanda intentada en contra de la Asamblea por la Procuraduría General de la República. En su sentencia, la Sala cuestiona la competencia de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela para intervenir en las relaciones exteriores.



El Tribunal Supremo en Sala Constitucional el 15 de junio de 2016 emite sentencia en relación al supuesto de controversia Constitucional, luego de reconducir la acción de "amparo" ejercida la Sala Constitucional declaró su competencia, la admitió y acordó medida cautelar, conforme a las normas previstas en los artículos 336.9 de la Constitución y 130 y 133 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Indicó la Sala, en ponencia conjunta, que la demanda "no se sustenta de forma directa en la violación de derechos constitucionales, sino en la vulneración de competencias y atribuciones constitucionales inherentes al Poder Ejecutivo Nacional (Subrayado nuestro) ('usurpación de funciones), por parte del Presidente, de la Junta Directiva Henry Ramos Allup y la mayoría de diputados que integran la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela circunstancia que, más allá de las implicaciones que ello pudiera tener en la esfera de los derechos subjetivos, identifica la presente acción con una demanda de controversia constitucional".

En esa oportunidad la Sala Constitucional señaló que del contenido de los diferentes actos parlamentarios, se desprenden actuaciones de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela Legislativa tendientes a solicitar la intervención de organismos e instancias internacionales en asuntos internos de la República, actuaciones éstas, que pudieran estar reñidas con la norma prevista en el artículo 236.4 Constitucional, referida a la atribución que corresponde al Presidente o Presidenta de la República, de dirigir las relaciones exteriores, en correspondencia con el artículo 226 Constitucional, y con el criterio de la mencionada Sala desarrollado en la sentencia N° 967 del 4 de julio de 2012.

En este contexto interesa a la presente investigación la fundamentación que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ha identificado en las acciones, permitiendo a través de su hermenéutica calificarlas y al respecto ha señalado que de las mismas "se observan indicios de los cuales pudiera desprenderse que el órgano legislativo ha asumido atribuciones que constitucionalmente son propias del Poder Ejecutivo, por lo que esta Sala, en ejercicio pleno de sus amplios poderes cautelares, y con el propósito de asegurar que los actos que hasta ahora han sido emanados desde la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y sus actos futuros no impliquen probables usurpaciones de funciones atribuidas al Ejecutivo Nacional, dicta medida cautelar, en ejercicio de su prudente arbitrio, razón por la que se suspenden los efectos de

los actos parlamentarios de fechas 10 y 31 de mayo de 2016". (Subrayado nuestro) Vid. Sentencia 0478-2016

En ocasión a las reflexiones antes transcritas, la Sala Constitucional del Máximo Jeraarca Judicial ordenó en la sentencia objeto del presente análisis "a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, a su Presidente, a su Junta Directiva y a sus miembros en general, abstenerse de pretender dirigir las relaciones exteriores de la República y, en general, desplegar actuaciones que no estén abarcadas por las competencias que les corresponden conforme al ordenamiento jurídico vigente, y que, por el contrario, constituyen competencias exclusivas y excluyentes de otras ramas del Poder Público; so pena de incurrir en las responsabilidades constitucionales a que haya lugar, todo ello con especial sujeción a las disposiciones previstas en los artículos 137 y 138 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, según los cuales "La Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen", y "Toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos". Subrayado nuestro. Vid Sentencia 0478-2016

14 de junio de 2016: Fue sancionada en la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela por unanimidad la Ley que regula el uso de internet y teléfonos celulares en centros penitenciarios, en consecuencia el 14 de junio de 2016: la Sala Constitucional dicta la sentencia N° 473, mediante la cual reitera el deber de la Asamblea de cumplir con la sentencia N° 269, en la cual la Sala Constitucional hace una serie de apreciaciones en cuanto al contenido del Reglamento Interior y de Debates de la la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, desaplicando algunos de su contenido normativos.

14 de julio de 2016 la la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela en sesión ordinaria aprobó el informe final de la denominada ‘Comisión Especial para el rescate de la institucionalidad del Tribunal Supremo de Justicia’, en ese contexto, El 15 de julio de 2016 se interpuso ante la Sala Constitucional una acción de amparo a los fines de solicitar sea declarada la nulidad del “acto de aprobación del informe final de la denominada ‘Comisión Especial para el rescate de la institucionalidad del Tribunal Supremo de Justicia”, realizado en la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 15 de julio de 2016,

por desacatar la Sentencia n.º 9 del 1º de marzo de 2016, dictada por la Sala Constitucional por violar, de manera flagrante, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el 19 de julio 2016: La Sala Constitucional en sentencia N° 614 declaró la nulidad de todo el procedimiento adelantado por la Asamblea y que culminó con la aprobación del informe final de la denominada “Comisión Especial para el rescate de la institucionalidad del Tribunal Supremo de Justicia”.

20 de julio 2016: Fue sancionada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En fecha 20 de julio de 2016, la Sala Constitucional en sentencia N° 618 interpretó la Constitución a fin de limitar las facultades de control de la Asamblea sobre el Banco Central de Venezuela.

27 de julio 2016: La Junta Directiva de la AN decidió incorporar y juramentar nuevamente a los tres diputados de la MUD por el estado Amazonas.

1º de agosto 2016: La Sala Electoral en sentencia N° 108 declaró el desacato de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela por haber incorporado a los tres diputados de Amazonas.

La Sala Electoral declaró el **EL DESACATO** por parte de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela a las sentencias emitidas por la Sala Electoral bajo el número 260 de fecha 30 de diciembre de 2015 y número 1 del 11 de enero de 2016, y señaló en la aludida sentencia 108 del 1 de agosto de 2016, en su parte dispositiva que en caso de mantenerse el desacato de las referidas decisiones, se reservan todas aquellas acciones o procedimientos judiciales a que haya lugar. Subrayado nuestro

Además de lo antes expuesto también declaró **LA INVALIDEZ, INEXISTENCIA E INEFICACIA JURÍDICA** por violación flagrante del orden público constitucional en el pretendido acto de juramentación de los ciudadanos Julio Ygarza, Nirma Guarulla y Romel Guzamana en el cargo de Diputados de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela realizado el 28 de julio de 2016 por la Junta Directiva del órgano legislativo nacional, así como de aquellos actos o actuaciones que la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela con la juramentación de los prenombrados ciudadanos.

A todas luces queda evidenciado que la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela Legislativa en el período 2016-2017 incurrió en una serie de anomalías que son objeto de estudio y análisis en la presente investigación, toda vez, que la mencionada directiva tal como se evidencia de sendas sentencias dictadas por el Máximo Jerarca de la Justicia en sus Salas Electoral y Constitucional hizo caso omiso a la normativa vigente en la República Bolivariana de Venezuela, consolidando en sus actuaciones una serie de omisiones y acciones sistemáticas y continuadas que configuran un antecedente de Desacato y de vulneración sin precedentes históricos, acciones éstas que han propiciado una serie de actuaciones de los diferentes órganos del Estado, esencialmente han generado la actuación del Máximo Tribunal de Justicia en sus distintas Salas y esencialmente la Constitucional, con el propósito de asegurar que los actos emanados desde la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela en ese periodo legislativo (2016-2017) y sus actos futuros no impliquen probables usurpaciones de funciones atribuidas al Ejecutivo Nacional, razón por la que se han suspendido los efectos de los actos parlamentarios y declarados inconstitucionales actos legislativos durante el primer periodo del 2016 y que posteriormente al incurrir en el Desacato se declaró la nulidad de todos los actos aprobados por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela desde julio 2016 hasta diciembre 2016.

Así pues, el 11 de agosto 2016: La Sala Electoral en sentencia N° 126 ratificó la medida de suspensión a los diputados de Amazonas y ratificó el desacato de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

19 de agosto 2016: A través de la sentencia N° 797 la Sala Constitucional, al admitir el recurso de nulidad intentado contra varios actos de la Asamblea por diputados oficialistas, acordó la suspensión de efectos de las sesiones celebradas los días 26 y 28 de abril, y 03, 05, 10, 12 y 17 de mayo de 2016 “junto a los actos producidos en ellas”, por el desacato o incumplimiento a la sentencia N° 260/2015 de la Sala Electoral, sobre los diputados de Amazonas.

4 de septiembre 2016: La Sala Constitucional en sentencia N° 808, declara inconstitucional la Ley de Reforma Parcial del Decreto N.º 2165 con Rango y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación de Oro, así como las Conexas y Auxiliares a Éstas’. La Sala, para dictar su decisión, se basó en el desacato de la Asamblea al incumplir la sentencia N° 260/2015 de la Sala Electoral, sobre los diputados de Amazonas.

En la sentencia N° 808 del 2 de septiembre de 2016, la Sala Constitucional declaró entre otras cosas que resultaban manifiestamente inconstitucionales y, por ende, absolutamente nulos y carentes de toda vigencia y eficacia jurídica, los actos emanados de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo las leyes que sean sancionadas, mientras se mantenga el desacato a las sentencias dictadas por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia.

23 de octubre 2016: En sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela fue aprobado el Acuerdo sobre la restitución de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Orden Constitucional y la Democracia. En ese acuerdo se solicitó a la comunidad internacional la activación de todos los mecanismos que sean necesarios para garantizar los derechos del pueblo de Venezuela, en especial su derecho a la democracia.

25 de octubre de 2016: Fue aprobado el inicio del procedimiento para la declaratoria de la responsabilidad política del Presidente de la República.

28 de octubre de 2016: La Sala Constitucional, en Sentencia N° 907, se pronuncia sobre la nacionalidad del Presidente de la República negando la competencia de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela para debatir ese tema.

15 de noviembre 2016: Los tres diputados del Estado Amazonas correspondientes a la MUD se desincorporan, como consecuencia de los acuerdos alcanzados en el marco del diálogo entre la MUD y el Gobierno.

15 de noviembre 2016: la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela acuerda suspender el procedimiento para declarar la responsabilidad política del Presidente de la República. A su vez, fue improbadada la prórroga del Decreto de estado de excepción y emergencia económica.

15 de noviembre de 2016: la Sala Constitucional dicta la sentencia N° 948, en la cual admite la demanda intentada contra la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela por la Procuraduría General de la República.

15 de noviembre de 2016: la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, suspende el procedimiento para determinar la responsabilidad política del Presidente.

12 de diciembre de 2016: En sentencia N° 1086 la Sala Constitucional, de nuevo invocando el desacato, declaró la omisión de la Asamblea y designó a dos rectores de del Consejo Nacional Electoral.

De la cronología de los actos legislativos correspondientes al periodo legislativo analizado surgen diversas presunciones que deben ser desarrolladas en el capítulo de las presunciones, sin embargo, en este momento de la investigación es necesario aportar que del contenido de los diferentes actos parlamentarios y legislativos se desprenden actuaciones de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela tendientes a solicitar la intervención de organismos e instancias internacionales en asuntos internos de la República, actuaciones éstas, que pudieran estar reñidas con la norma prevista en el artículo 236.4 Constitucional, referida a la atribución que corresponde al Presidente o Presidenta de la República, de dirigir las relaciones exteriores, en correspondencia con el artículo 226 Constitucional.

En este contexto interesa a la presente investigación la fundamentación que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ha identificado en las acciones, permitiendo a través de su hermenéutica calificarlas y al respecto ha señalado que de las mismas "se observan indicios de los cuales pudiera presumirse que el órgano legislativo ha asumido atribuciones que constitucionalmente son propias del Poder Ejecutivo. ...omisis...

Por otro lado, resulta pertinente a la investigación que se desarrolla las siguientes consideraciones:

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio pleno de sus amplios poderes cautelares, y con el propósito de asegurar que los actos que en el período 2016-2017 fueron emanados desde la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela no impliquen probables usurpaciones de funciones atribuidas al Ejecutivo Nacional, en diversas oportunidades la Sala Constitucional como garante del respeto a la Constitución y demás leyes de la República dictó medida cautelar en ejercicio de su prudente arbitrio.

A tales efectos, suspendió los efectos suspendió los efectos de los actos parlamentarios que pudieran causar efectos jurídicos adversos no contemplados en la Constitución en tal sentido, la Sala Constitucional reiteró a la Directiva de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana

de Venezuela y a todos sus miembros la necesidad de abstenerse de pretender dirigir las relaciones exteriores de la República y, en general, desplegar actuaciones que no estén abarcadas por las competencias que les corresponden conforme al ordenamiento jurídico vigente, y que, por el contrario, constituyen competencias exclusivas y excluyentes de otras ramas del Poder Público; so pena de incurrir en las responsabilidades constitucionales a que haya lugar, todo ello con especial sujeción a las disposiciones previstas en los artículos 137 y 138 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, según los cuales

"La Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen", y "Toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos".

A los fines de establecer las responsabilidades y recomendar a los entes jurisdiccionales que califiquen las actuaciones de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas presuntamente indiciados en cada acto que se aprobó durante el período arriba señalado.



## **CRONOLOGÍA DE LOS ACTOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DURANTE EL PERIODO 2017-2018**

Seguidamente se lleva a cabo un orden cronológico de los actos legislativos que fueron aprobados por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela Legislativa durante el período Legislativo 2017-2018, en ese contexto se observa que en este periodo

En Sentencia N° 001 de fecha: 06-01-2017 la Sala Constitucional Declara la inconstitucionalidad de la Ley de Reforma de la Ley Orgánica del Ambiente, este fue un acto Legislativo aprobado el 30 de Noviembre de 2016.

En el año 2017, la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela en Desacato nombró la Junta Directiva correspondiente para el período 2017-2018, en la que fueron designados los ciudadanos: Julio Borges como Presidente, Freddy Guevara como Primer Vicepresidente y Dennis Fernández como Segundo Vicepresidente. La Sala Constitucional declaró: nula de nulidad absoluta, carente de validez, toda vez que la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela en Pleno durante el período Legislativo 2016-2017 desacató diversas sentencias emitidas por la Sala Electoral y la Sala Constitucional. Y por tanto mal podía nombrar una nueva Junta Directiva para el periodo siguiente si no ha cumplido con lo ordenado por Tribunal Supremo de Justicia. No obstante, al no acatar las sentencias no se encuentra ajustada a derecho ningún acto Legislativo o Parlamentario que emane de una Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela en Desacato de acuerdo a las precisiones hechas por la Sala Constitucional en diversas sentencias.

En repuesta al acto Parlamentario celebrado el 6 de enero de 2017, surgió la Sentencia N° 002 del 11 de enero de 2017, mediante la cual la Sala Constitucional constató que“...es un hecho cierto” que tanto la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, como la Junta Directiva con lapso vencido de la misma, se mantienen en franco desacato a las decisiones que ha dictado el Máximo Tribunal de la República Bolivariana de Venezuela, las cuales ha reseñado en la sentencia arriba señalada como fundamento para expresar la nulidad del acto parlamentario en



el cual se eligió la Junta Directiva de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela para el periodo 2017-2018.

En ese contexto la Sala Constitucional se refirió a los números de sentencias y fechas en las cuales fueron dictadas, reseñando los fundamentos legales que soportan las mismas, a tales fines se cree necesario enunciarlas en la presente investigación pues poseen un fundamento legal que además conforma la estructura cronológica de los actos parlamentarios y Legislativos que se han dictado y que a la postre prima facie forman parte de los basamentos legales que soportan la presente investigación. En tal sentido, se mencionan a continuación las sentencias emitidas por la Sala Electoral y la Sala Constitucional del Máximo Jeraarca de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela que ilustran todo lo relacionado con el desarrollo de las acciones y actos adoptados por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. A tales efectos la Sala Electoral dictó las siguientes decisiones:

La Sala Electoral dictó las decisiones siguientes:

Sentencia 260 del 30 de diciembre de 2015

Sentencia 01 del 11 de enero de 2016

Sentencia 108 del 1 de agosto de 2016

La Sala Constitucional dictó las decisiones siguientes:

Sentencia 269 del 21 de abril de 2016

Sentencia 808 del 2 de septiembre de 2016

Sentencia 810 del 21 de septiembre de 2016

Sentencia 952 del 21 de noviembre de 2016

Sentencia 1012 del 25 de noviembre de 2016

Sentencia 1013 del 25 de noviembre de 2016

Sentencia 1014 del 25 de noviembre de 2016

Sentencia 01 del 09 de enero de 2017

En esa misma sentencia Nro. 2 de fecha 11 de Enero de 2017. Ha considerado la Sala Constitucional que la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y su Junta Directiva de lapso vencido mantuvo una actitud contumaz, que le impedía, por ser contrario a derecho, elegir de su seno la nueva Junta Directiva correspondiente al período de sesiones del año 2017.

Consideró la Sala Constitucional en la oportunidad de emitir el fallo en relación al nombramiento de la Junta Directiva del año 2017, que no estaban dadas las condiciones constitucionales objetivas y coherentes para dar continuidad al ejercicio Parlamentario en un nuevo período de sesiones, y señaló que hacer lo contrario implicaba un ejercicio inútil, viciado de nulidad absoluta y contrario al sentido de un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia. Resaltado Nuestro.

La Sala Constitucional, ha exaltado que en el año 2017, la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y su Junta Directiva de lapso vencido, no cumplieron con el deber de subsanar su situación de desacato a las decisiones de este Máximo Tribunal de la República, y mucho menos previó perfeccionar la preparación de las condiciones constitucionales objetivas para cumplir con lo dispuesto en el artículo 219 del texto constitucional referidas a la instalación del segundo período anual de las sesiones ordinarias, y la elección de una nueva Junta Directiva.

En ese sentido, la Sala Constitucional declaró no solo la nulidad absoluta de los supuestos actos parlamentarios originados en las sesiones declaradas nulas de los días 05 de enero de 2017 y 09 de enero de 2017.

Además esgrimió que todos los actos parlamentarios y legislativos que se generen posteriormente, por contrariar las órdenes de acatamiento a las decisiones, referidas, están revestidos de inconstitucionalidad debido a la omisión del Poder Legislativo Nacional por no haber dictado las medidas indispensables para garantizar el cumplimiento de la Constitución y órdenes emitidas por el Máximo Jefe de la Justicia.

la Sala reiteró que en la referida sentencia N° 02 del 11 de enero de 2017, en el dispositivo número 6, expresamente, estableció lo siguiente: 6.- SE PROHÍBE a la Asamblea Nacional de la

República Bolivariana de Venezuela, realizar cualquier acto que implique la instalación del Segundo Período de Sesiones correspondiente al año 2017, así como la elección de una nueva Junta Directiva y de Secretaría, hasta tanto acate las decisiones emanadas de este Máximo Tribunal y perfeccione las condiciones coherentes, objetivas y constitucionales necesarias para el nombramiento de la nueva Junta Directiva de la misma e inicio del período de sesiones del año 2017.

Sentencia N° 003 de fecha: 11-01-2017 de la Sala Constitucional asume la potestad para recibir el mensaje anual y la memoria y cuenta del Presidente de la República, por cuanto la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela Legislativa se encuentra en Desacato. En ese sentido, La Sala constitucional resolvió la Interpretación Constitucional solicitada y Declaró la omisión inconstitucional de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Autorizó al Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, a rendir su Mensaje Anual al que se refiere el artículo 237 Constitucional ante el Tribunal Supremo de Justicia.

Sentencia N° 004 de fecha: 19-01-2017 de la Sala Constitucional declara la Constitucionalidad del Decreto N° 2.667 Estado de Excepción y Emergencia Económica publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.074 del 13 de enero de 2017, solicitado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica, en todo el territorio nacional.

Sentencias N° 005 Fecha: 19-01-2017 de la Sala Constitucional Declara que la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela no puede manejar su propio presupuesto debido a que se encuentra en Desacato y por lo tanto no puede cancelar salarios a sus empleados. La Sala Constitucional ordena al Ejecutivo Nacional por órgano de la Oficina Nacional de Presupuesto, el pago oportuno de los salarios de los trabajadores de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, mientras la Junta Directiva de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela se mantenga en desacato de las decisiones de esta Sala Nros. 808/16, 948/16 y 2/17.

Sentencia N° 006 de fecha: 20-01-2017 de la Sala Constitucional Se otorga al Ejecutivo Nacional la competencia para acordar honores en el Panteón Nacional (art 187, num 15 de la Constitución). La Sala Constitucional declaró, ante la situación de desacato del Poder Legislativo Nacional frente a las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, los honores del Panteón Nacional pueden ser otorgados por el Presidente de la República sin ser acordados por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

Sentencia N° 007 de Fecha: 26-01-2017 la Sala Constitucional anula el acto legislativo mediante el cual la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela pretende declarar el abandono del cargo del Presidente de la República, así como su responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Sentencia N° 0012 de la Sala Constitucional de Fecha: 31-01-2017 mediante la cual anula por inconstitucionalidad el acto parlamentario mediante el cual la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela se atribuye la potestad de declarar el abandono del cargo del Presidente de la República, así como su responsabilidad en el ejercicio de sus funciones. Y a su vez, Solicita averiguaciones contra la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. La Sala constitucional admitió recurso interpuesto por el Dip. Víctor Clark y ordenó su acumulación al expediente n° 2016-1085, en el cual cursa sentencia cautelar N° 948 del 15/11/2016 que ordenó a los diputados abstenerse de realizar Juicio Político contra el presente Nicolás Maduro.

La Sala Constitucional declara invalido y de ineficacia jurídica los actos realizados en el marco de la investigación aprobada por la plenaria de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, el 17 de febrero de 2016, que se reflejan en las comunicaciones suscritas los días 5 y 21 de abril de 2016 por el Presidente de la referida Comisión, con ocasión de supuestas irregularidades ocurridas en la empresa Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA).

Sentencia N° 0088 de fecha 24-02-2017 mediante la cual la Sala Constitucional: Ordena a la Contraloría General investigar al diputado Freddy Guevara por intentar notificar en Nueva York

sobre una investigación de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela a Rafael Ramírez, embajador ante la ONU por Venezuela y expresidente de PDVSA, por presunta corrupción.

Sentencia N° 0090 de Fecha: 24-02-2017, la Sala Constitucional Declara la omisión de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela por estar en desacato y en consecuencia asume la competencia para recibir la memoria y cuenta del Presidente y demás altos funcionarios del Gobierno. La Sala constitucional declara la incompetencia e inconstitucionalidad de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela; y en interpretación al artículo 244 de la CRBV decide que el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Tareck El Aissami, y los Ministros y Ministras del gabinete ejecutivo presentarán sus memorias razonadas y suficientes sobre la gestión de sus despachos, en el año inmediatamente anterior, ante el Tribunal Supremo de Justicia”.

Sentencia N° 0087 de Fecha: 24-02-2017 mediante la cual la Sala Constitucional Amplía de oficio la sentencia N.º 5 y ordena al Ministerio de Finanzas encargarse del pago de todos los conceptos laborales de los empleados administrativos de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

Sentencia N° 113 Fecha: 20-03-2017 la Sala Constitucional Declara la Constitucionalidad del Decreto N° 2.742 Estado de Excepción y Emergencia Económica (Prórroga.). La Sala constitucional declara competente al TSJ para revisar y declarar constitucional el Decreto N.º 2.742 del 13 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.112 mediante el cual, prorroga por sesenta (60) días el plazo establecido de este. Además reitera la nulidad, inexistencia e ineficacia el acto desaprobatorio de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela del instrumento.

Sentencia N° 155 de Fecha: 28-03-2017, la Sala Constitucional Declara la nulidad del acuerdo de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela sobre la activación de la Carta

Interamericana Democrática y ordena al Ejecutivo Nacional revisar la legislación penal vigente para poder ejercer acciones contra Diputados.

La Sala Constitucional mediante la sentencia antes identificada declaró que es inconstitucional y nulo el Acuerdo aprobado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela en relación con la aplicación del artículo 20 de la Carta Democrática Interamericana, por promover injerencia extranjera en asuntos internos, violando la soberanía nacional.

2. Que la actuación de los Diputados que aprobaron el Acuerdo y de la propia Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela representa “Traición a la Patria”.

3. Que la inmunidad parlamentaria solo rige cuando los Diputados se mantienen dentro del ejercicio de sus atribuciones constitucionales; lo cual, dice la sentencia, no es compatible con la situación de desacato en que se encuentra la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela; además se afirma que la inmunidad no puede invocarse frente a “ilícitos constitucionales y penales (flagrantes)”.

4. La sentencia dispone iniciar de oficio un proceso innominado de control de constitucionalidad respecto de acciones u omisiones posteriores al Acuerdo anulado, sin especificar cuáles son. También adopta medida cautelar mediante la cual: a) Se ordena al Presidente de la República dictar todas las medidas, de cualquier naturaleza (civiles, militares, penales, económicas, políticas etc.), que estime necesarias para evitar que se suscite un estado de conmoción interior. Se le faculta para reformar la legislación penal. b) Se ordena al Presidente de la República evaluar el comportamiento de organizaciones internacionales a las que pertenece Venezuela, que pudieran estar desplegando acciones similares a las de la OEA.

La Sala constitucional declaró que no existe impedimento algún para que el Ejecutivo conforme empresas Mixtas en marco al artículo 33 de la Ley de Hidrocarburos. Asimismo decidió que las competencias de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela serán ejercidas directamente por esta Sala o por el órgano que ella disponga.

Sentencia N° 156 de Fecha: 29-03-2017 mediante la cual la Sala Constitucional Elimina la competencia de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela para autorizar la creación de empresas mixtas en materia de hidrocarburos, debido al desacato.

En cuanto al contenido de la sentencia 155 y 156 emanadas de la Sala Constitucional sendos dispositivos ocasionaron reacciones nacionales e internacionales que interesa a esta investigación, bajo esa premisa el Consejo permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en sesión extraordinaria el 3 de abril de 2017, aprobó una Resolución bajo el Nro. CP/RES. 1078 (2108/17), sobre los supuestos sucesos recientes en Venezuela y finalmente esgrimió en su Declaratoria que:

Las decisiones del Tribunal Supremo de Venezuela de suspender los poderes de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y de arrogárselos a sí mismo son incompatibles con la práctica democrática y constituyen una violación del orden constitucional de la República Bolivariana de Venezuela. A pesar de la reciente revisión de algunos elementos de dichas decisiones, es esencial que el Gobierno de Venezuela asegure la plena restauración del orden democrático.

Y Finalmente, explanó en su Resolución lo siguiente:

RESUELVE:

1. Urgir al Gobierno de Venezuela a actuar para garantizar la separación e independencia de los poderes constitucionales y restaurar la plena autoridad de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Mantenerse dispuesto a apoyar las medidas que permitan el retorno al orden democrático a través del ejercicio efectivo de la democracia y el estado de derecho en el marco constitucional de Venezuela.
3. Seguir ocupándose de la situación en Venezuela y emprender, en la medida que sea necesario, gestiones diplomáticas adicionales para fomentar la normalización de la institucionalidad democrática, de conformidad con la Carta de la Organización de los Estados



Americanos y la Carta Democrática Interamericana, incluyendo la convocatoria de una reunión de nivel ministerial.

Sentencia N° 157 de Fecha: 01-04-2017 a través de la cual la Sala Constitucional hace Aclaratoria de la sentencia N.º 155 por la que se declara la nulidad del acuerdo de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela sobre la activación de la Carta Interamericana Democrática y ordena al Ejecutivo Nacional revisar la legislación penal vigente para poder ejercer acciones contra Diputados. La Sala constitucional aclara el fallo Nro. 155, en lo que respecta a la inmunidad parlamentaria. Se suprime dicho contenido. Se suprime la cautelar 5.1.1 de dicho fallo, referido a la orden al presidente de ejecutar medidas fuera de su competencia.

Sentencia N° 158 de fecha 01-04-2017 la Sala Constitucional hace Aclaratoria de la sentencia 156 que Elimina la competencia de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela para autorizar la creación de empresas mixtas en materia de hidrocarburos, debido al desacato. La Sala Constitucional aclara el fallo Nro 156, en lo que respecta al punto 4.4. del dispositivo referido a que la Sala Constitucional garantizará que las competencias parlamentarias sean ejercidas directamente por esta o por el órgano que ella disponga, para velar por el Estado de Derecho; cuyo contenido se suprime.

Sentencia N° 0034 de fecha: 11-05-2017 de la Sala Plena mediante la cual se solicita el Allanamiento de la inmunidad parlamentaria a Gilber Caro, diputado suplente de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, y se le envía a la jurisdicción militar.

El 17 de enero de 2017, la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela negó la aprobación mediante Acuerdo de desaprobación del decreto de estado de excepción y de emergencia económica. En Sentencia N° 364 de fecha: 24-05-2017, la Sala Constitucional declara la Constitucionalidad del Decreto N° 2.849 Estado de Excepción y Emergencia Económica. La Sala constitucional declaró nulo, Inexistente e ineficaz cualquier acto en el cual la

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela pretenda desaprobar el Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica.

Sentencia N° 383 de Fecha: 01-06-2017 la Sala Constitucional declara la nulidad de la Ley de Seguridad Social de los Funcionarios Policiales correspondiente al acto legislativo del 21 de febrero de 2017, que sanciono el mencionado instrumento. Ordena a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela a acatar las sentencias del TSJ. La Sala Constitucional declara la nulidad del acto legislativo sancionatorio de la Ley de Seguridad Social de los Funcionarios Policiales correspondiente al 21 de febrero de 2017. Ordena a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela a acatar las sentencias del TSJ, desincorporando a los diputados de Amazonas

Sentencia N° 454 Fecha: 12-06-2017 de la Sala Constitucional Declaró válido el procedimiento de designación de Magistrados “exprés” y declaró la nulidad de la Comisión de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela para el rescate de la institucionalidad del TSJ.

Sentencia N° 455 Fecha: 12-06-2017 de la Sala Constitucional. Declara la “constitucionalidad” de las bases comiciales para la elección de los miembros de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela Constituyente (ANC) establecidas en el Decreto Presidencial N° 2.878, porque Presidente no está obligado a seguir el sistema electoral propuesto en la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE).

Sentencia N° 0083 Fecha: 27-06-2017 de la Sala Electoral Declara el decaimiento del objeto en el recurso contencioso electoral interpuesto contra actos del Consejo Nacional Electoral de convocatoria a la ANC.

Sentencia N° 0084 Fecha: 27-06-2017 de la Sala Electoral, mediante la cual Declara el decaimiento del objeto en el recurso contencioso electoral interpuesto contra actos del CNE de convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente

Sentencia N° 0085 Fecha: 27-06-2017 de la Sala Electoral Declara inadmisibile el recurso contencioso electoral interpuesto contra actos del CNE de convocatoria a la ANC por inepta acumulación de pretensiones. A la Asamblea Nacional Constituyente

Sentencia N° 469 Fecha: 27-06-2017 de la Sala Constitucional modifica las competencias atribuidas constitucional y legalmente a la Fiscal General de la República y se las atribuye al Defensor del Pueblo.

Sentencia N° 470 Fecha: 27-06-2017 de la Sala Constitucional no tiene la competencia de la Asamblea Nacional para ratificar el nombramiento del Vicefiscal General y anula el acto de ratificación de la Asamblea Nacional.

Sentencia de la Sala Electoral N° 0088 Fecha: 29-06-2017, la Sala Electoral ratifica la decisión de la Sala Constitucional de declarar nulos los actos emanados por la AN aprobados en las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela realizadas en fecha 02 de agosto, 04 de agosto y 09 de agosto de 2016, así como sus efectos y consecuencias jurídicas que pudieran generar. La Sala Electoral ratifica la decisión de la Sala Constitucional en la que se declaran absolutamente nulos los actos emanados por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela entre éstos los actos legislativos, como proyectos de leyes, de acuerdos, formados y dictados con posterioridad a la declaratoria de desacato.

Sentencia N° 0052 Fecha: 04-07-2017 de la Sala Plena se declara incompetente para conocer habeas corpus a favor del diputado Gilber Caro y que su juzgamiento corresponde a Tribunal Militar Sexto de Control en Valencia.

Sentencia N° 533 Fecha: 10-07-2017 de la Sala Constitucional declara procedente la autorización y aprobación a la constitución de la Empresa Mixta PETROSUR, S.A en los términos establecidos por el Presidente de la República.

Sentencia N° 545 Fecha: 20-07-2017 de la Sala Constitucional mediante la cual Declara nulidad del procedimiento de designación de magistrados para sustituir los nombrados en diciembre de 2015.

Sentencia N° 547 Fecha: 25-07-2017 de la Sala Constitucional declara la Constitucionalidad del Decreto N° 2.987 Estado de Excepción y Emergencia Económica (Prórroga.).

Sentencia N° 0065 Fecha: 04-08-2017 de la Sala Plena Declara con lugar el antejuicio de mérito en contra de la Fiscal General de la República y ordena su suspensión en del cargo.

Sentencia N° 0066 Fecha: 16-08-2017 de la Sala Plena Imputó al diputado Germán Ferrer por comisión de delitos en flagrancia y le solicitó a la Asamblea Nacional Constituyente que le levantara la inmunidad parlamentaria.

Sentencia N° 727 Fecha: 25-09-2017 de la Sala Constitucional declara la Constitucionalidad del Decreto N° 3.074 Estado de Excepción y Emergencia Económica.

Sentencia N° 0069 Fecha: 03-11-2017 de la Sala Plena Prohibió salida del país al diputado Freddy Guevara por comisión de delitos en flagrancia y le solicitó a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela Constitucional que le levantara la inmunidad parlamentaria.

Sentencia N° 959 Fecha: 22-11-2017 de la Sala Constitucional declaró la Constitucionalidad del Decreto N° 3,157 Estado de Excepción y Emergencia Económica (Prórroga.)

## CRONOLOGÍA DE LOS ACTOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DURANTE EL **PERIODO 2018-2019**

La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela el 06 de enero de 2018 nombró La Junta Directiva correspondiente al período 2018-2019, en la que fueron designados los ciudadanos: Omar Barboza como Presidente, Julio César Reyes como Primer Vicepresidente y Alfonso Marquina como Segundo Vicepresidente, fue declara ilegítima por la Sala Constitucional. La Sala Constitucional mediante sentencia declaró nulo el acto parlamentario y esgrimió que la misma elección carece de legitimidad al mantenerse el órgano legislativo nacional en desacato frente a las decisiones del Máximo Jefe de la Justicia.

Sentencia N° 39 de fecha: 17-01-2018 de la Sala Constitucional declaró la Constitucionalidad del Decreto N° 3.239 Estado de Excepción y Emergencia Económica.

Sentencia N° 53 Fecha: 25-01-2018 de la Sala Constitucional TSJ anula parcialmente la convocatoria del Consejo Nacional Electoral para la renovación de los partidos políticos sobre la base de una prohibición de doble militancia política que no prevé la ley de la materia. Además, invalida a la MUD.

Sentencia N° 284 Fecha: 20-03-2018 de la Sala Constitucional declara la Constitucionalidad del Decreto N° 3.239 Estado de Excepción y Emergencia Económica (Prórroga.)

Sentencia N° 381 Fecha: 23-05-2018 de la Sala Constitucional declara la Constitucionalidad del Decreto N° 3,413 de estado de excepción.

Sentencia N° 483 Fecha: 25-07-2018 de la Sala Constitucional declara la Constitucionalidad del Decreto N° 3.503 Estado de Excepción y Emergencia Económica (Prórroga.)

Sentencia N° 513 Fecha: 03-08-2018 de la Sala Constitucional declara inadmisibile la solicitud, pero se amplía de oficio la sentencia N°.5 de 2017, indicando que la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela no tiene competencia para suscribir contratos colectivos mientras esté en desacato. Le otorga la competencia al Ministerio de Finanzas.

Sentencia N° 48 Fecha: 08-08-2018 de la Sala Plena decreta como flagrante la detención del diputado Juan Requesens y se ordena mantener en custodia por parte de los Cuerpos de Seguridad del Estado, hasta tanto, la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Constituyente decida sobre el allanamiento de la inmunidad parlamentaria.

Sentencia N° 0049 de Fecha: 08-08-2018 de la Sala Plena declara procedente la detención del Diputado Julio Borges, y en razón de que se tratan de delitos cometidos en flagrancia se ordena que su enjuiciamiento se realice por los tribunales ordinarios en materia penal.

Sentencia N° 249 de Fecha: 16-08-2018 de la Sala Plena mediante la cual se solicita la extradición del Diputado de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Julio Borges, a la República de Colombia, entre otros, por el delito de traición a la patria.

Sentencia N° 638 de Fecha: 20-09-2018 de la Sala Constitucional declara la Constitucionalidad del Decreto N° 3.610 que establece nuevo estado de excepción.

Sentencia N° 279 de Fecha: 09-10-2018 de la Sala Plena en la cual se amplía la solicitud de extradición del diputado Julio Borges, cambiando el tipo de delito imputado.

Sentencia N° 805 Fecha: 22-11-2018 de la Sala Constitucional mediante la cual declara la Constitucionalidad del Decreto N° 3.655 sobre el Estado de Excepción y Emergencia Económica (Prórroga.)

## CRONOLOGÍA DE LOS ACTOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DURANTE EL **PERIODO 2019-2020**

La Sala Constitucional mediante sentencia Nro. 001 de fecha 08 de enero de 2019 reitera que la AN se encuentra en desacato, y por tanto, Maduro no puede juramentarse como presidente de la República ante dicho órgano, sino ante el Tribunal Supremo de Justicia. La Junta Directiva correspondiente para el período 2019-2020, en la que fueron designados los ciudadanos: Juan Antonio Gerardo Guaidó Márquez como Presidente, Edgard Zambrano como Primer Vicepresidente y Stalin González como Segundo Vicepresidente.

15-01-2019, la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela aprobó Acuerdo sobre la Declaratoria de Usurpación de la Presidencia de la República por parte de Nicolás Maduro Moros y el restablecimiento de la Vigencia de la Constitución.

15-01-2019 la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela aprobó Acuerdo sobre la necesidad de una Ley de Amnistía para los civiles y militares que apegándose al artículo 333 de la constitución, colaboren en la restitución del orden constitucional en Venezuela.

15-01-2019. la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela aprobó Acuerdo para la Autorización de la Ayuda Humanitaria para Atender la Crisis Social que Sufre el Pueblo Venezolano.

15-01-2019 la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela aprobó Acuerdo en solicitud de protección de activos del Estado Venezolano ante los países de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Guyana, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, Estados Unidos, Bulgaria, Rusia, China, Turquía, Emiratos Árabes y la Unión Europea ante la flagrante usurpación del Poder Ejecutivo por parte del ciudadano Nicolás Maduro Moros.

El 21 de Enero de 2019, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dictó sentencia en relación a la legalidad de la Junta Directiva para el periodo 2019-2020 y a tales efectos exaltó que: ya se precisaba en el dispositivo 10 del fallo N° 02/2017, que “Cualquier actuación de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y de cualquier órgano o individuo en contra de lo aquí decidido será nula y carente de toda validez y eficacia jurídica, sin menoscabo de la responsabilidad a que hubiere lugar”.



En ese contexto, expresó que solo ello serviría como fundamento para declarar la nulidad absoluta de todos los actos parlamentarios. Sin embargo, resaltó que es tal la gravedad del contenido de los mismos, la Sala Constitucional se encuentra en la obligación de señalar algunos de los vicios de inconstitucionalidad en el cual incurren:

1) En relación al “ACUERDO SOBRE LA DECLARATORIA DE USURPACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR PARTE DE NICOLAS MADURO MOROS Y EL RESTABLECIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN”; la ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA violenta los artículos 130, 131 y 132 constitucionales, en particular el deber que tiene “toda persona” de cumplir y acatar esta Constitución, las leyes y los demás actos que en ejercicio de sus funciones dicten los órganos del Poder Público.

Asimismo, señaló que la Junta Directiva del Poder Legislativo en los periodos legislativos 2016-2021 ha desconocido al Poder Judicial al desacatar sus fallos, al Poder Electoral que realizó el proceso electoral en el cual fue elegido, proclamado y juramentado como PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA para el período 2019-2025, el ciudadano NICOLÁS MADURO MOROS, al Poder Ejecutivo al desconocer la investidura de su titular y, la más grave, al titular de la soberanía, el pueblo, quien lo escogió en comicios transparentes, mediante el sufragio universal, directo y secreto.

Analizó la Sala Constitucional que un Acuerdo como el que se examina implica un acto de fuerza que pretende derogar el texto constitucional (artículo 333) y todos los actos consecuentes del Poder Público Nacional; por lo cual esta Sala Constitucional se ve obligada a actuar de oficio en protección del texto fundamental, de conformidad con los artículos 266.1, 333, 334, 335 y 336, estos últimos del Título VIII (De la Protección de la Constitución). Así se decide.

Señaló la Sala Constitucional que además resulta inaudito que se procure aplicar “analógicamente” las causales taxativamente contenidas en el artículo 233 de la Constitución a los fines de justificar la pretendida falta absoluta del Presidente de la República. No puede agregarse a dichas causales, otra “acomodaticia” para, por vía de una pretendida ficción jurídica, determinar que en nuestro país no hubo elecciones el 20 de mayo de 2018, y que de las resultas de los comicios convocados por el Poder Constituyente y el Poder Electoral no se escogió un Jefe de Estado.

Dichas causales son de derecho estricto y no pueden ser modificadas y/o ampliadas analógicamente, sin violar la Constitución.

Por lo tanto, dada la reiterada conducta inconstitucional de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, la Sala Constitucional, considera que el fallo transcrito es aplicable al caso de autos. Así lo decide.

Asimismo, la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela no puede erigirse en Tribunal Supremo de Justicia para declarar una pretendida usurpación, ya que implicaría la tipificación de la conducta descrita en los precitados artículos 138 y 139, en concordancia con los artículos 136 y 137, todos constitucionales. Así se declara.

Explicó la Sala Constitucional, nuestro régimen es eminentemente presidencial. Y al existir separación de poderes es al Presidente de la República al que le corresponde dirigir la acción de gobierno, administrar la Hacienda Pública Nacional, negociar empréstitos nacionales, celebrar contratos de interés nacional y dirigir las relaciones internacionales, es decir, que en ningún caso y bajo ningún supuesto puede asumir un parlamento la acción de gobierno y la administración de la Hacienda Pública (ver artículo 236 de la Constitución, cardinales 2, 11, 12, 14, entre otros).

2) En relación con el “ACUERDO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA AYUDA HUMANITARIA PARA ATENDER LA CRISIS SOCIAL QUE SUFRE EL PUEBLO VENEZOLANO”, esta Sala señala que mediante sentencia N° 460 del 9 de junio de 2016, fue declarada nula por inconstitucional la “Ley Especial para Atender la Crisis Nacional de Salud”, aprobada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela el 28 de abril de 2016. Esta actuación pretende reeditar, por vía de “acuerdo”, el aludido proyecto, por lo cual es absolutamente nulo, no solo por la reedición, sino que, en el supuesto de que no estuviere enmarcado en un texto legal (como es el caso) estaríamos en presencia de una acción de gobierno, por lo cual se incurriría una vez más en violación del artículo 138 constitucional.

3) En lo que concierne al “ACUERDO EN SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE ACTIVOS DEL ESTADO VENEZOLANO ANTE LOS PAÍSES DE ARGENTINA, BRASIL, CANADÁ, CHILE, COLOMBIA, COSTA RICA, GUATEMALA, GUYANA, HONDURAS PANAMÁ, PARAGUAY, PERÚ, ESTADOS UNIDOS, BULGARIA, RUSIA, CHINA, TURQUÍA, EMIRATOS ARABES Y LA UNIÓN EUROPEA ANTE LA FLAGRANTE USURPACIÓN DEL PODER EJECUTIVO POR PARTE DEL CIUDADANO NICOLÁS MADURO MOROS”;

esta Sala advierte una vez más que todo lo relativo al gobierno y administración de la Hacienda Pública Nacional y la dirección de las relaciones exteriores de la República (artículo 236 constitucional cardinales 2, 4, 11 entre otros) le corresponde al Presidente de la República como órgano del Poder Ejecutivo.

Exalta la sala que resulta inadmisibile para esta Sala Constitucional la usurpación de atribuciones de otros poderes, modificando las formas de Estado y de Gobierno. Corresponde al Ministerio Público por órgano de su titular, determinar la correspondiente responsabilidad penal, civil y administrativa, de conformidad con la Constitución y las leyes, todo ello en protección del texto fundamental y de la estabilidad del Estado. Así se declara.

4) Finalmente, la Sala Constitucional en sentencia N° 264 de fecha 11 de abril de 2016, declaró nula una “Ley de Amnistía” absolutamente contraria a la Constitución por delitos cometidos contra el Estado y el pueblo venezolano.

En esta oportunidad, el “ACUERDO SOBRE LA NECESIDAD DE UNA LEY DE AMNISTÍA PARA LOS CIVILES Y MILITARES QUE APEGÁNDOSE AL ARTÍCULO 333 DE LA CONSTITUCIÓN, COLABOREN EN LA RESTITUCIÓN DEL ORDEN”, no solo insiste en una amnistía por delitos ya cometidos en los intentos de desestabilización pasados, sino en amparar hacia el futuro cualquier acción delictiva que se cometa, siempre y cuando sea para colaborar en el presunto restablecimiento del orden democrático en Venezuela. Es decir, que rige para hechos futuros y/o inciertos, incluso eventualmente atentatorios de la institucionalidad democrática o crímenes de lesa humanidad que, por sus características, están excluidos del indulto o de la amnistía (ver artículo 29 de la Constitución); por tanto, además de su clara nulidad, por tratarse de un acto dictado por un órgano parlamentario en desacato, debe agregarse su incuestionable irracionalidad jurídica. Así se declara.

En consecuencia de lo señalado en la parte motiva de este fallo, ejerciendo la atribución que le confiere el artículo 336 de la Constitución y en ejercicio de la jurisdicción constitucional como máxima instancia de resguardo de la misma, así como en aras de mantener las medidas

indispensables para el restablecimiento del orden constitucional; esta Sala, ratifica la inconstitucionalidad por omisión del Poder Legislativo Nacional referida en múltiples sentencias, en particular en el fallo N° 2 del 11 de enero de 2017 y constata el reiterado desacato en que sigue incurriendo la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela de los fallos de este Tribunal Supremo de Justicia y la violación expresa del contenido del texto constitucional en los términos aquí decididos. Así se decide.

Sentencia N° 03 Fecha: 21-01-2019 de la Sala Constitucional reitera que la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela se encuentra en desacato, anula su nueva directiva y sus actos, y remite la sentencia a la Fiscalía General de la República, a los fines de que tome las acciones pertinentes al haber incurrido la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela en un “acto de fuerza”, al señalar que el Presidente Nicolás Maduro incurrió en usurpación de funciones al declararse presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

22-01-2019. La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela Legislativa aprobó el Acuerdo de ratificación de la adhesión de la República Bolivariana de Venezuela a la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA).

22-01-2019 La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela Legislativa aprobó Acuerdo de designación del Representante Permanente ante la Organización de Estados Americanos. En consecuencia la Sala Constitucional emitió Sentencia N° 04 Fecha: 23-01-2019 en la cual Reitera que la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela se encuentra en desacato, anula el acuerdo en que designa a un representante especial ante la OEA, y remite la sentencia a la Fiscalía para que tome las acciones pertinentes.

Sentencia N° 05 Fecha: 25-01-2019 la Sala Constitucional declaró la Constitucionalidad del Decreto N° 3.736 sobre el Estado de Excepción y Emergencia Económica.

Sentencia S/ N de Fecha: 29-01-2019 la Sala Plena Se decretan medidas cautelares contra el Presidente de la ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA y el supuesto Presidente (E) de la República Juan Guaidó.

05/02/2019. La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela aprobó el ESTATUTO QUE RIGE LA TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA PARA RESTABLECER LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Fue publicado en Gaceta Legislativa N° 1 Extraordinaria de fecha 06 de febrero de 2019. Sentencia N° 006 de fecha 8 de febrero de 2019, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que declara: La NULIDAD ABSOLUTA Y CARENCIA DE EFECTOS JURÍDICOS del “Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela” de fecha 05 de febrero de 2019, dictado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela por colidir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.583 de fecha 11 de febrero de 2019.

Sentencia N° 39 Fecha: 14-02-2019 de la Sala Constitucional declara la nulidad del acuerdo de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela que designa Junta la Administradora Ad-hoc en el exterior de Petróleos de Venezuela, S.A (PDVSA).

Sentencia N° 73 de Fecha: 28-03-2019 de la Sala Constitucional declara la Constitucionalidad del Decreto N° 3.779 sobre el Estado de Excepción y Emergencia Económica (Prórroga.)

Sentencia S/N de Fecha: 01-04-2019 de la Sala Plena declara el desacato de Juan Guaidó a la sentencia de la Sala Plena dictada el 29 de enero de 2019, y se ordena remitir copia de la decisión a la Asamblea Nacional Constituyente, a los fines del allanamiento de su inmunidad parlamentaria.

Sentencia N° 74 de Fecha: 11-04-2019 la Sala Constitucional declara la nulidad de la designación del “Procurador Especial” para defender los intereses de PDVSA y sus filiales en el exterior.

Sentencia N° 75 Fecha: 11-04-2019 de la Sala Constitucional, declara la nulidad de la designación de la Junta directiva ad hoc de PEQUIVEN y de su filial Monómeros Colombo Venezolanos, S.A.

Sentencia N° 17 Fecha: 02-05-2019 de la Sala Plena declara la responsabilidad de Edgar Zambrano, primer vicepresidente de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, por delitos de traición a la patria, y se ordena remitir el expediente a la Asamblea Nacional Constituyente para el allanamiento de su inmunidad parlamentaria.

Sentencia N° 18 de Fecha: 07-05-2019 la Sala Plena declara la responsabilidad de los diputados Henry Ramos Allup, Luis Florido, Marianela Magallanes, José Simón Calzadilla, Americo De Grazia y Richard Blanco por delitos de traición a la patria, y se ordena remitir el expediente a la Asamblea Nacional Constituyente para el allanamiento de su inmunidad parlamentaria.

Sentencia N° 19 de Fecha: 08-05-2019 la Sala Plena declara la responsabilidad de los diputados Freddy Superlano, Sergio Vergara y Juan Andrés Mejía por delitos de traición a la patria, y se ordena remitir el expediente a la Asamblea Nacional Constituyente para el allanamiento de su inmunidad parlamentaria

Sentencia N° 20 Fecha: 14-05-2019 de la Sala Plena declara la responsabilidad de los diputados Carlos Paparoni Ramírez, Miguel Pizarro Rodríguez, Franco Casella Lovaton y Winston Flores Gómez, por delitos de traición a la patria, y se ordena remitir el expediente a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela Constituyente para el allanamiento de su inmunidad parlamentaria.

Sentencia N° 128 de Fecha: 23-05-2019 la Sala Constitucional declara la Constitucionalidad del Decreto N° 3.844 sobre el Estado de Excepción y Emergencia Económica.

Sentencia N° 33 Fecha: 28-05-2019 de la Sala Plena Se declara la responsabilidad del diputado Rafael Guzmán por delitos de traición a la patria, y se ordena remitir el expediente a la ANC para el allanamiento de su inmunidad parlamentaria.

Sentencia N° 234 de Fecha: 18-07-2019 la Sala Constitucional declara la Constitucionalidad del Decreto N° 3.906 sobre el Estado de Excepción y Emergencia Económica.

Sentencia N° 247 de Fecha: 25-07-2019 de la Sala Constitucional declara la nulidad del “Acuerdo de rechazo a la designación de Calixto Ortega Sánchez como Presidente del Banco Central de Venezuela”, dictado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, así como el “Acuerdo sobre la Designación del Directorio Ad-Hoc del Banco Central del Venezuela”, dictado por el mismo órgano legislativo.

23 de julio de 2019 la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, promulgó la Ley Aprobatoria de Adhesión al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), suscrito en la ciudad de Río de Janeiro - Brasil, en 2 de septiembre de 1947; así como su Protocolo de Reforma de San José de Costa Rica, firmado el 26 de julio de 1975, publicada Gaceta Legislativa N°10 de fecha 14 de agosto de 2019.

LA Sala constitucional en Sentencia N° 248 Fecha: 26-07-2019 declaró la nulidad del acuerdo emanado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela de reincorporación de la República Bolivariana de Venezuela al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR).

Sentencia N° 55 Fecha: 12-08-2019 de la Sala Plena declara la responsabilidad de los diputados José Guerra y Tomás Guanipa por delitos de traición a la patria, y se ordena remitir el expediente a la ANC para el allanamiento de la inmunidad parlamentaria.

Sentencia N° 56 Fecha: 12-08-2019 de la Sala Plena declara la responsabilidad del diputado Juan Pablo García por delitos de traición a la patria, y se ordena remitir el expediente a la ANC para el allanamiento de su inmunidad parlamentaria.

Sentencia N° 325 de Fecha: 23-09-2019 de la Sala Constitucional declara la Constitucionalidad del Decreto N° 3.986 sobre el Estado de Excepción y Emergencia Económica.



Sentencia N° 58 Fecha: 25-10-2019 de la Sala Plena Se declara la responsabilidad del diputado Juan Pablo Guanipa por delitos de traición a la patria, y se ordena remitir el expediente a la Asamblea Nacional Constituyente para el allanamiento de su inmunidad parlamentaria.

Sentencia N° 334 Fecha: 08-11-2019 de la Sala Constitucional Se declara la nulidad absoluta de la designación de la Junta Administradora ad-hoc del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) realizada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

Sentencia N° 370 Fecha: 22-11-2019 de la Sala Constitucional Declara la Constitucionalidad del Decreto N° 4.019 sobre el Estado de Excepción y Emergencia Económica.

Sentencia N° 384 Fecha: 25-11-2019 de la Sala Constitucional declara procedente las modificaciones presentadas a los términos y condiciones originales de la creación de la Empresa Mixta PETROSUR.

Sentencia N° 500 Fecha: 09-12-2019 de la Sala Constitucional Se declaró la nulidad de la designación de los representantes del Consejo Nacional de Universidades y se dictó medidas cautelares contra estos.

Sentencia N° 0065 Fecha: 16-12-2019 de la Sala Plena establece la responsabilidad de los diputados Jorge Millán, Hernán Alemán, Carlos Alberto Lozano y Luis Stefanelli y se ordena remitir el expediente a la Asamblea Nacional Constituyente para el allanamiento de la inmunidad parlamentaria.

Sentencia N° 517 Fecha: 19-12-2019 de la Sala Constitucional anula la reforma parcial del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela que incorporó la participación virtual de diputados objeto de persecución.

Decisión N° 1 de fecha 29 de enero 2019, la Sala Plena del Máximo Juzgado del país resolvió decretar contra Juan Gerardo Guaidó Márquez las siguientes medidas cautelares: prohibición de

salida del país sin autorización hasta tanto se culmine la investigación; prohibición de enajenar y gravar los bienes de su propiedad y bloqueo e inmovilización de cuentas bancarias y/o cualquier otro instrumento financiero en el territorio venezolano.

Dichas medidas cautelares innominadas fueron solicitadas por el fiscal general de la República Bolivariana de Venezuela, Dr. Tarek William Saab, quien acordó dar inicio a una investigación preliminar contra Guaidó Márquez.

Sentencia de fecha 2 de abril de 2019 la Sala Plena del Máximo Juzgado, declaró el desacato del ciudadano Juan Gerardo Antonio Guaidó Márquez a la sentencia de la Sala Plena del Alto Tribunal, dictada el 29 de enero de 2019. En la misma sentencia se ordenó remitir copia certificada de la presente decisión, al Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, a los fines del allanamiento de la inmunidad parlamentaria del ciudadano Juan Guaidó, en su condición de diputado de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela por el Edo. Vargas.

Asimismo, la sentencia, ratificó respecto al ciudadano Juan Guaidó, las siguientes medidas cautelares: prohibición de salida del país sin autorización hasta tanto culmine la investigación referida, además la prohibición de enajenar y gravar bienes de su propiedad, bloqueo e inmovilización de cuentas bancarias o cualquier otro instrumento financiero en el territorio venezolano. ...Omisiss...

## CRONOLOGÍA DE LOS ACTOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DURANTE EL **PERIODO 2020-2021**

Sentencia N° 001 Fecha: 13-01-2020 de la Sala Constitucional Se declara competente para conocer del amparo intentado contra la supuesta existencia de dos juntas directivas de la AN.

Sentencia N° 002 Fecha: 14-01-2020 de la Sala Constitucional Constitucionalidad del Decreto N° 4.090 del 05/01/2020 mediante el cual se declara Estado de Excepción Emergencia Económica.

Sentencia de 2020 de la Sala Constitucional mediante la cual declara la Nulidad del Decreto del Presidente de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela mediante el cual se designa la Comisión para la Reorganización de TELESUR VENEZUELA y sus Empresas Filiales.

Sentencia N° 0036 de fecha: 19-02-2020 de la Sala Constitucional declara la Nulidad por inconstitucionalidad del acuerdo emanado de un grupo de parlamentarios que actuaban en una supuesta asamblea virtual que nombra Junta Administradora Ad-Hoc de la CVG

Sentencia N° 0056 de fecha: 19-03-2020 de la Sala Constitucional declara la Constitucionalidad del Decreto N° 4.145 del 05/03/2020 mediante el cual se proroga el Estado de Excepción Emergencia Económica.

Sentencia N° 0057 Fecha: 24-03-2020 de la Sala Constitucional declara la Constitucionalidad del Decreto N° 4.160 del 13/03/2020 mediante el cual se declara el Estado de Alarma en todo el territorio nacional a fin de mitigar y erradicar los riesgos de epidemia relacionados con el coronavirus (COVID-19).

Sentencia N° 58 Fecha: 02-04-2020 de la Sala Constitucional declara la Constitucionalidad del Decreto N° 4.186 del 12/04/2020 mediante el cual se proroga el Estado de Alarma en todo el

territorio nacional a fin de continuar mitigando y erradicando los riesgos de epidemia relacionados con el coronavirus (COVID-19).

Sentencia de la N° 0059, de fecha: 22-04-2020 de la Sala Constitucional mediante la cual declara constitucional la Designación del Procurador General de la República.

Sentencia N° 60 Fecha: 15-05-2020 de la Sala Constitucional declara la Constitucionalidad del Decreto N° 4.194 del 04/05/2020 mediante el cual se declara el Estado de Excepción de Emergencia Económica.

Sentencia N° 63 Fecha: 21-05-2020 de la Sala Constitucional mediante la cual se decreta la Constitucionalidad del Decreto N° 4.198 del 12/05/2020 mediante el cual se declara Estado de Alarma para atender la emergencia sanitaria del COVID-19.

Sentencia N° 0065 Fecha: 26-05-2020 de la Sala Constitucional mediante la cual se declara válida la Junta Directiva de la Asamblea Nacional presidida por el Diputado Luis Eduardo Parra.

La identificada sentencia 0065 la Sala Constitucional señaló que es del conocimiento público los diversos actos públicos denominados “sesiones de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela” realizadas fuera del recinto legislativo, es decir, en espacios públicos, a saber: i) en fecha 05 de enero de 2020 en la sede del periódico “El Nacional”, ii) el 15 de enero de 2020 en el Anfiteatro El Hatillo, iii) el 21 de enero de 2020 en el Auditorio Cumbres de Curumo, iv) el 23 de enero de 2020 en la Plaza Bolívar de Chacao, el 28 de enero de 2020 en la Plaza Los Palos Grandes, el 04 de febrero de 2020 en el Municipio Los Salias, del Estado Miranda, resultan carentes de validez jurídica.

En esa oportunidad la Sala Constitucional en la sentencia antes identificada señaló que la Junta Directiva de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela está conformada válidamente por los diputados Luis Eduardo Parra Rivero como Presidente, Franklin Duarte como Primer Vicepresidente y José Gregorio Noriega como Segundo Vicepresidente.

Igualmente expresó la Sala Constitucional que los documentos publicados en el portal web “asambleanacional.org” suscritos por un grupo de diputados sin cualidad directiva, en reuniones denominadas por ellos “sesiones de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela”, no pueden ser considerados como actos válidos emanados del Órgano Legislativo Nacional, ya que los mismos constituyen vías de hecho para simular un parlamento paralelo o virtual, a todas luces írrito, inconstitucional y, en consecuencia, inexistente. Así se declara.

En el texto de la sentencia arriba mencionada también exaltó la Sala Constitucional que este grupo de diputados sin cualidad directiva pretenden, mediante vías de hecho, poner en posesión de una írrita “junta administradora ad-hoc del Banco Central de Venezuela”, los activos que representan la reservas internacionales de la República Bolivariana de Venezuela que actualmente se encuentran depositadas o custodiadas por instituciones bancarias o financieras extranjeras, cuya administración es una competencia exclusiva, obligatoria y excluyente del Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República. En este sentido, tales actuaciones o vías de hecho constituyen una flagrante usurpación de autoridad, por lo que carecen de efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 138 del Texto Fundamental, en consecuencia, toda actuación de cualquier individuo o ente público o privado en ejecución de dichos actos írritos, carecen de toda validez y eficacia jurídica, además de generar con ello las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que hubiere lugar, de conformidad con nuestra Constitución Nacional y demás leyes de la República.

En la misma sentencia la Sala Constitucional declaró VÁLIDA la Junta Directiva de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela designada el 05 de enero de 2020 para el período 2020-2021, conformada de la siguiente manera: Luis Eduardo Parra Rivero como Presidente, Franklin Duarte como Primer Vicepresidente y José Gregorio Noriega como Segundo Vicepresidente.

Además PROHIBIÓ expresamente la instalación de un parlamento paralelo o virtual, pues éste no tiene ningún efecto jurídico, y cualquier persona pública o privada o institución que preste o ceda espacio para ello, será considerada en desacato; y cualquier acto ejercido como tal sería nulo.

...OMISSIS...

En fecha 26 de mayo de 2020, la Sala Constitucional mediante sentencia número 0067, declaró: que el acuerdo es írrito y sin efectos jurídicos, el cual fue suscrito por un grupo de diputados entre los que se encuentra el ciudadano Juan Gerardo Antonio Guaidó Márquez quien pretendió inconstitucionalmente asumir inclusive, la cualidad de “presidente de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y presidente interino de la República”; situación ésta que ha sido declarada por la Sala Constitucional en múltiples sentencias como una usurpación de funciones, un asalto al estado de derecho y un acto de fuerza contra la Constitución.

Sentencia N° 0068 de fecha: 05-06-2020 de la Sala Constitucional declara competente para conocer de la omisión legislativa de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela en la designación de los integrantes del Consejo Nacional Electoral.

Sentencia N° 0069 de fecha: 10-06-2020 de la Sala Constitucional mediante la cual se exhorta al Comité de Postulaciones Electorales para que en un lapso de 72 horas envíe a la Sala el listado de preseleccionados a rectores del Consejo Nacional Electoral.

Sentencia N° 0070 Fecha: 12-06-2020 de la Sala Constitucional en la cual se declara que se mantiene el desacato de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y procede a designar los rectores del Consejo Nacional Electoral.

Sentencia N° 0074 Fecha: 19-06-2020 de la Sala Constitucional declaró la Constitucionalidad del Decreto N° 4.230 del 11/06/2020, mediante el cual se prorroga el Estado de Alarma para atender la emergencia sanitaria de la COVID-19.

Sentencia N° 0080 Fecha: 13-07-2020 de la Sala Constitucional declaró la Constitucionalidad del Decreto N° 4.242 del 02/07/2020 mediante el cual se prorroga el Estado de Excepción de Emergencia Económica.

Sentencia N° 0081 Fecha: 22-07-2020 de la Sala Constitucional declaró la Constitucionalidad del Decreto N° 4.247 del 10/07/2020 mediante el cual se declara Estado de Alarma para atender la emergencia sanitaria de la COVID-19.

Sentencia N° 0083 de fecha: 07-08-2020 de la Sala Constitucional mediante la cual se designa a Leonardo Morales como rector principal del Consejo Nacional Electoral en sustitución de Rafael Simón Jiménez.

Sentencia N° 116 de fecha: 18-08-2020 emanada de la Sala Constitucional, mediante la cual declara la Constitucionalidad del Decreto N° 4.260 del 08/08/2020 mediante el cual se declara la prórroga del Estado de Alarma para atender la emergencia sanitaria de la COVID-19.

Sentencia N° 132 Fecha: 11-09-2020 de la Sala Constitucional declaró la Constitucionalidad del Decreto N° 4.275 del 30/08/2020 mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica.

Sentencia N° 143 Fecha: 18-09-2020 de la Sala Constitucional declaró la Constitucionalidad del Decreto N° 4.286 del 08/09/2020 mediante el cual se prorroga el Estado de Alarma para atender la emergencia sanitaria de la COVID-19.

Sentencia N° 146 Fecha: 15-10-2020 de la Sala Constitucional declaró Constitucionalidad del Decreto N° 4.337 del 05/10/2020 mediante el cual se prorroga el Estado de Alarma para atender la emergencia sanitaria de la COVID-19

Sentencia N° 158 Fecha: 10-11-2020 de la Sala Constitucional declaró la Constitucionalidad del Decreto N° 4.358 del 28/10/2020 mediante el cual se prórroga el Estado de Excepción y de Emergencia Económica.



Sentencia N° 263 Fecha: 16-12-2020 de la Sala Constitucional declaró la Constitucionalidad del Decreto N° 4.382 del 02/12/2020 mediante el cual se prórroga el Estado de Alarma para atender la emergencia sanitaria de la COVID-19.

Sentencia de la Sala Constitucional que declara la Nulidad de la reforma parcial del Estatuto que rige la Transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

26 de diciembre de 2020, la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la REFORMA DEL “ESTATUTO QUE RIGE LA TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA PARA RESTABLECER LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA”, mediante el cual se pretende entre otros fines, extender el funcionamiento del actual parlamento.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) declaró la nulidad absoluta y carencia de efectos jurídicos de la presunta "Reforma Parcial del Estatuto que rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela" de fecha 26 de diciembre de 2020, emanado de un grupo de diputados a la Asamblea Nacional, en usurpación de su Junta Directiva y simulando una sesión de dicho órgano, por colidir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Asimismo, la sentencia 0274-2020 con ponencia del magistrado Juan José Mendoza Jover, declara írrita y carente de validez y eficacia jurídica cualquier actuación realizada por los diputados que usurpan las funciones de la Junta Directiva del Órgano Legislativo Nacional, con el propósito de perpetuar, extender, continuar o prorrogar con la investidura o la condición de diputados o diputadas a la Asamblea Nacional de aquellos ciudadanos que lo fueron para el periodo legislativo nacional por fenecer y con ello atentar o menoscabar la instalación de los diputados y diputadas a la Asamblea Nacional para el nuevo período constitucional 2021 – 2026, a iniciarse el próximo 05 de enero de 2021.

De igual forma, el fallo de la Sala Constitucional indica el asalto al estado de Derecho y a todos los poderes públicos por parte de un grupo de diputados a la Asamblea Nacional, órgano que se encuentra en desacato y cuyos actos son absolutamente nulos.

Agrega la sentencia que el desconocimiento individual y/o colectivo de carácter interno o externo, de un proceso electoral convalidado expresamente y avalado por el poder electoral, es un acto de fuerza contrario al ordenamiento jurídico y al derecho internacional público, nugatorio de las reglas del juego democrático y cuyo efecto objetivamente conlleva a la ruptura del orden constitucional y de la paz social, por lo que ordena al Ministerio Público que investigue penalmente la presunta materialización de conductas constitutivas de tipos delictivos contemplados en la Constitución y en la ley.

También la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en su sentencia ratifica que cualquier actuación de la Asamblea Nacional y de cualquier órgano o individuo en contra de lo aquí decidido será nula y carente de toda validez y eficacia jurídica, sin menoscabo de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Además, ordena a la Contraloría General de la República, con el auxilio de los órganos y entes del Estado y de las personas naturales y jurídicas privadas que estime necesarias, evaluar, determinar y cuantificar los daños materiales, patrimoniales causados al patrimonio público, incluso los que pudieran derivarse del lucro cesante, causados por las actuaciones llevadas a cabo por la Asamblea Nacional cuyo periodo cesa el día 04 de enero de 2021 y remitir sus resultados a los órganos correspondientes, para la determinación de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que correspondan en las que hubieran incurrido los diputados y diputadas de la Asamblea Nacional, lo cual incluye, un estudio de las edificaciones e instalaciones administradas por el Parlamento venezolano, conjuntamente con la Comisión que a tal efecto designare la Asamblea Nacional cuyo periodo inicia el próximo día 5 de enero de 2021.

Del análisis de los períodos legislativos correspondientes a los años 2016-2021 que se constituyen en los hechos que fueron suscitándose por parte del Cuerpo Legislativo de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y que el Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela cumpliendo con el deber del control constitucional que le ha sido conferido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, ha dictado una serie de sentencias en Sala Constitucional advirtiendo en cada caso las normas constitucionales que han sido transgredidas por el Poder Legislativo a través de sus distintos actos.

En ese contexto, de la revisión documental que conforma la investigación y que se ha venido copilando se puede exaltar que la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela inició una serie de acciones que se han constituido en un ataque sistemático a todos los poderes, tratando de socavar la estructura misma del Estado, haciendo un uso inadecuado de la majestuosidad del Poder Legislativo de la República Bolivariana de Venezuela.

Ahora bien, es inminente señalar que dicha situación se generó desde las elecciones parlamentarias celebradas en diciembre del año 2015, se suscitó en el Estado Amazonas una serie de irregularidades que produjeron la desincorporación de cuatro parlamentarios y que en consecuencia se pronunció la Sala Electoral, a los fines de regular la situación, y en su primera sentencia señaló que hasta tanto no se solucionara la controversia los aludidos diputados debían desincorporarse y a tales efectos, los mencionados ciudadanos se desincorporaron el 17 de Enero de 2016, en consecuencia, a tales efectos el Tribunal Supremo de Justicia se pronunció mediante sentencia de la Sala Electoral en la cual se levanta la omisión del Poder Legislativo y se inicia el “normal desempeño” de las actividades del Parlamento venezolano en Enero del año 2016.

Ello así, se desarrollan las actividades atribuidas a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en un panorama de grandes diatribas políticas y jurídicas, no obstante, es imperioso resaltar que durante el primer semestre de este periodo, es decir enero-julio 2016 se produjeron una serie de actos que por su naturaleza de inconstitucionalidad fueron anulados por no guardar concordancia con el contenido normativo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República.

Ahora bien, los referidos actos legislativos y parlamentarios que se fueron generando y aprobando alertaron a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, del inicio de un conjunto de acciones sistemáticas que debían ser observadas a los fines de dar repuesta oportuna a tales acciones, se fue configurando de ese modo una incursión en las competencias de otros órganos del Estado asumiendo facultades que no le son cónsonas con las que han sido atribuidas en la norma constitucional.

A todas luces se desprende del contenido de los actos emanados de la Asamblea Nacional, y su Junta Directiva juramentada en el año 2016, que mediante Actos Legislativos y Acuerdos, se pretendió asumir competencias que le son propias al Poder Ejecutivo Nacional transgrediendo normas constitucionales que hizo imperante la actuación de la Sala Constitucional y del Tribunal Supremo de Justicia en Pleno, resulta pertinente resaltar que en ese período se da inicio a lo que posteriormente se configuraría en una usurpación de funciones.

En importante señalar, que hasta el mes de Julio de 2016 las actividades parlamentarias se desarrollaron en ese contexto, posteriormente el día 27 de julio de 2016 la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, mediante un acto parlamentario decidió quebrantar el contenido de la sentencia emitida por la Sala Electoral en fecha 30 de diciembre de 2015, en la cual se ordenó la desincorporación de tres parlamentarios del Estado Amazonas, por posibles irregularidades electorales, a tales efectos, se pronunció nuevamente la Sala Electoral y, en consecuencia, reiteró la desincorporación de los diputados incursos en las irregularidades electorales, señalando que el incumplimiento de la misma, tendría como consecuencia el desacato de la Asamblea Nacional como Cuerpo Legislativo imposibilitando el desarrollo de las actividades propias de la Asamblea Nacional.

Ello así, la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela incurrió en Desacato por no cumplir con lo dispuesto en la sentencia dictada por la Sala Electoral y desde ese acto del 27 de Julio de 2016, se suman una serie de desacatos a las sentencias dictadas por la Sala Electoral, la Sala Constitucional y la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, desconociendo así, las normas de la República, la Separación de Poderes y las actuaciones del Poder Judicial.

Derivada de las acciones antes enunciadas, que se desprenden de la cronología de las actuaciones de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y las respectivas sentencias que se generaron en ocasión a determinar las irregularidades en los actos legislativos y

parlamentarios, el Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela como Máximo Jefe de la Justicia, finalmente en sentencia Nro. de fecha 27 de febrero de 2017, declaró el Desacato del Poder Legislativo hasta tanto no cumpla con lo establecido en los dispositivos dictados por la Sala Electoral y Constitucional, en tanto, que continuaron incorporados al Cuerpo Legislativo los diputados a quienes se le ordenó la desincorporación, así transcurrió el segundo periodo legislativo del año 2016, ejecutando actos con características de nulidad que fueron interpretados por la Sala Constitucional del Poder Judicial, reiterando en cada una de sus decisiones judiciales el desacato en el cual incurrió y en consecuencia, resultaba nulo cualquier acto emanado del Poder Legislativo.

Se observa así, de cada uno de los periodos que se analizan que la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, y sus distintas Juntas Directivas que nombraron írritamente, accionaron aun sin estar investidas de la cualidad jurídica propia, que les había sido demandada mediante las diferentes sentencias emanadas de la Sala Electoral, La Sala Plena y la Sala Constitucional del Máximo Jefe de la Justicia, como requisito sine qua non para ejecutar las actividades que le están atribuidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes de la República, debido a la situación de DESACATO, que trajo como consecuencia que actos Legislativos emanados por ese órgano estuvieran viciados y por tanto, carecían de validez y eficacia jurídica.

Se desprende de cada uno de los períodos analizados que la intromisión del Poder Legislativo, en todos los demás Poderes del Estado se constituyó en una práctica sin precedentes jurídicos que mantuvo al Poder Judicial en una constante actividad, en la función de delimitar la actuación del Poder Legislativo, y a tales efectos, ha reiterado en las diversas decisiones judiciales la situación de DESACATO continuado en que incurrió la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, y a su vez, hizo uso de la hermenéutica constitucional, a los fines de exaltar la intromisión de las actuaciones del Poder Legislativo y su respectiva incursión en las facultades atribuidas constitucionalmente a los demás Poderes del Estado.

Es necesario resaltar que en el período Legislativo 2019-2020, se desarrollaron diversas acciones que no encuentran sustento jurídico en nuestro derecho interno ni en el derecho comparado, en ese sentido, la Sala Constitucional el 21 de Enero de 2019, dictó sentencia para reiterar una vez más la ilegalidad de la Junta Directiva nombrada para el periodo 2019-2020 y en consecuencia,

expresó que solo el acto de instalación y nombramiento de dicha Junta Directiva, serviría como fundamento para declarar la nulidad absoluta de todos los actos parlamentarios.

Además la Sala Constitucional, resaltó la gravedad del contenido normativo de los primeros actos que fueron aprobados por el Cuerpo Legislativo declarado ilegal, por encontrarse la Asamblea Nacional en desacato, por ello, se pronunció respecto al contenido de los mismos, a los fines de señalar los vicios de inconstitucionalidad en los cuales incurren con el contenido de los mismos.

Señaló la Sala Constitucional en relación al Acuerdo sobre la Declaratoria de Usurpación de la Presidencia de la República por parte de Nicolás Maduro Moros y el Restablecimiento de la vigencia de La Constitución, la Sala Constitucional esgrimió lo siguiente:

La Asamblea Nacional de La República Bolivariana de Venezuela violenta los artículos 130, 131 y 132 constitucionales, en particular el deber que tiene “toda persona” de cumplir y acatar esta Constitución, las leyes y los demás actos que en ejercicio de sus funciones dicten los órganos del Poder Público.

Asimismo, señaló que la Junta Directiva del Poder Legislativo en los periodos legislativos 2016-2021 ha desconocido al Poder Judicial al desacatar sus fallos, al Poder Electoral que realizó el proceso electoral en el cual fue elegido, proclamado y juramentado como PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA para el período 2019-2025, el ciudadano NICOLÁS MADURO MOROS, al Poder Ejecutivo al desconocer la investidura de su titular y, la más grave, al titular de la soberanía, el pueblo, quien lo escogió en comicios transparentes, mediante el sufragio universal, directo y secreto.

Analizó la Sala Constitucional que un Acuerdo como el que se examina implica un acto de fuerza que pretende derogar el texto constitucional (artículo 333) y todos los actos consecuentes del Poder Público Nacional; por lo cual esta Sala Constitucional se ve obligada a actuar de oficio en protección del texto fundamental, de conformidad con los artículos 266.1, 333, 334, 335 y 336, estos últimos del Título VIII (De la Protección de la Constitución). Así se decide.

Señaló la Sala Constitucional además lo siguiente:



Resulta inaudito que se procure aplicar “analógicamente” las causales taxativamente contenidas en el artículo 233 de la Constitución a los fines de justificar la pretendida falta absoluta del Presidente de la República. No puede agregarse a dichas causales, otra “acomodatícia” para, por vía de una pretendida ficción jurídica, determinar que en nuestro país no hubo elecciones el 20 de mayo de 2018, y que de las resultas de los comicios convocados por el Poder Constituyente y el Poder Electoral no se escogió un Jefe de Estado.

Dichas causales son de derecho estricto y no pueden ser modificadas y/o ampliadas analógicamente, sin violar la Constitución.

Por lo tanto, dada la reiterada conducta inconstitucional de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, la Sala Constitucional, considera que el fallo transcrito es aplicable al caso de autos. Así lo decide.

Asimismo, la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela no puede erigirse en Tribunal Supremo de Justicia para declarar una pretendida usurpación, ya que implicaría la tipificación de la conducta descrita en los precitados artículos 138 y 139, en concordancia con los artículos 136 y 137, todos constitucionales. Así se declara.

Explicó la Sala Constitucional, nuestro régimen es eminentemente presidencial. Y al existir separación de poderes es al Presidente de la República al que le corresponde dirigir la acción de gobierno, administrar la Hacienda Pública Nacional, negociar empréstitos nacionales, celebrar contratos de interés nacional y dirigir las relaciones internacionales, es decir, que en ningún caso y bajo ningún supuesto puede asumir un parlamento la acción de gobierno y la administración de la Hacienda Pública (ver artículo 236 de la Constitución, cardinales 2, 11, 12, 14, entre otros).

Asimismo, en el dispositivo de la sentencia la Sala Constitucional declaró lo siguiente:

En relación con el “Acuerdo para la Autorización de la Ayuda Humanitaria Para Atender la Crisis Social que Sufre el Pueblo Venezolano”, esta Sala señala que mediante sentencia N° 460 del 9 de junio de 2016, fue declarada nula por inconstitucional la “Ley Especial para Atender la Crisis Nacional de Salud”, aprobada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela el 28 de abril de 2016. Esta actuación pretende reeditar, por vía de “acuerdo”, el



aludido proyecto, por lo cual es absolutamente nulo, no solo por la reedición, sino que, en el supuesto de que no estuviere enmarcado en un texto legal (como es el caso) estaríamos en presencia de una acción de gobierno, por lo cual se incurriría una vez más en violación del artículo 138 constitucional.

Asimismo, exaltó la Sala que: En lo que concierne al “Acuerdo en Solicitud de Protección de Activos del Estado Venezolano ante los Países de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Guyana, Honduras Panamá, Paraguay, Perú, Estados Unidos, Bulgaria, Rusia, China, Turquía, Emiratos Arabes y la Unión Europea Ante La Flagrante Usurpación Del Poder Ejecutivo por Parte del Ciudadano Nicolás Maduro Moros”; esta Sala advierte una vez más que todo lo relativo al gobierno y administración de la Hacienda Pública Nacional y la dirección de las relaciones exteriores de la República (artículo 236 constitucional cardinales 2, 4, 11 entre otros) le corresponde al Presidente de la República como órgano del Poder Ejecutivo.

Exalta la Sala Constitucional, que resulta inadmisibles la usurpación de atribuciones de otros poderes, modificando las formas de Estado y de Gobierno. Finalmente, la Sala Constitucional resaltó que en sentencia N° 264 de fecha 11 de abril de 2016, declaró nula una “Ley de Amnistía” absolutamente contraria a la Constitución por delitos cometidos contra el Estado y el pueblo venezolano.

Seguidamente, refirió que la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela ha reeditado una serie de actos de períodos anteriores que ya habían sido anulados en diferentes sentencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia y a los efectos anuló el “ACUERDO SOBRE LA NECESIDAD DE UNA LEY DE AMNISTÍA PARA LOS CIVILES Y MILITARES QUE APEGÁNDOSE AL ARTÍCULO 333 DE LA CONSTITUCIÓN, COLABOREN EN LA RESTITUCIÓN DEL ORDEN”, y en tal sentido, no solo insiste en una amnistía por delitos ya cometidos en los intentos de desestabilización pasados, sino en amparar hacia el futuro cualquier acción delictiva que se cometa, siempre y cuando sea para colaborar en el presunto restablecimiento del orden democrático en Venezuela. Es decir, que rige para hechos futuros y/o inciertos, incluso eventualmente atentatorios de la institucionalidad democrática o

crímenes de lesa humanidad que, por sus características, están excluidos del indulto o de la amnistía (ver artículo 29 de la Constitución); por tanto, además de su clara nulidad, por tratarse de un acto dictado por un órgano parlamentario en desacato, debe agregarse su incuestionable irracionalidad jurídica.

En consecuencia, de lo señalado en la parte motiva del fallo, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ejerciendo la atribución que le confiere el artículo 336 de la Constitución y en ejercicio de la jurisdicción constitucional como máxima instancia de resguardo de la misma, así como en aras de mantener las medidas indispensables para el restablecimiento del orden constitucional; exaltó lo siguiente:

“ratifica la inconstitucionalidad por omisión del Poder Legislativo Nacional referida en múltiples sentencias, en particular en el fallo N° 2 del 11 de enero de 2017 y constata el reiterado desacato en que sigue incurriendo la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela de los fallos de este Tribunal Supremo de Justicia y la violación expresa del contenido del texto constitucional en los términos aquí decididos”. Así se decide.

A los efectos, de las consideraciones que se explanan en el análisis de acciones cometidas por el Poder Legislativo de la República Bolivariana de Venezuela, desconociendo el contenido de las diversas sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia, hace uso de un conjunto de acciones que además de configurarse en un DESACATO contumaz, avanzó en cuanto a la incursión a las estructuras del Estado de tal forma que el 05 de febrero de 2019, la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela aprobó el Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en Gaceta Legislativa N° 001 Extraordinaria de fecha 06 de febrero de 2019. A tales efectos, la Sentencia N° 006 de fecha 8 de febrero de 2019, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, declara: La nulidad absoluta y carencia de efectos jurídicos del “Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela” de fecha 05 de febrero de 2019, dictado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela por colidir con la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.583 de fecha 11 de febrero de 2019.

En este periodo legislativo es de suma importancia analizar el detalle de todos los actos consumados por la Junta Directiva de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, que se conformó inválidamente y actuó al margen de la Ley, de acuerdo a la hermenéutica desarrollada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleno y la Sala Constitucional de cada uno de los actos que conformaron todo un entramado de ilegalidad en principio, respondiendo a la situación de desacato en que se encontraba el Poder Legislativo tal como se evidencia de los actos judiciales que conforman la cronología de los hechos de la presente investigación y que dieron origen a los posteriores actos de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela que irrumpen de forma sistemática en cada uno de los Poderes del Estado Venezolano y en la estructura misma del Estado Nación.

Todo el cúmulo de actos conforman la creación misma de un Estado paralelo que aun cuando ha obtenido repuesta inmediata del órgano Judicial del Estado venezolano, continuó en un ataque sistemático a las estructuras del Estado y de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sin embargo, es necesario resaltar que no solo este período legislativo de 2019, ha sido el que ha consumado delitos en contra de la República, sino que en esta etapa ha sido más contundente y contumaz la intervención cuando el Presidente ilegal de la Asamblea para el periodo 2019-2020, a su vez se autoproclamó presidente de la República, en una grotesca incursión al hilo constitucional que demandó el pronunciamiento del Pleno del Tribunal Supremo de Justicia y de todos los Poderes del Estado.

Sin embargo, es inminente resaltar que los actos legislativos de los periodos 2016, 2017 y 2018 anulados por la Sala Constitucional, respondiendo a la imposibilidad de actuar del Poder Legislativo, por cuanto éste se encontraba en una situación de desacato declarada por la Sala Constitucional, resultan nulos de toda nulidad, la Sala Constitucional en su tarea de dejar sentado con claridad meridiana el contenido normativo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 en cada uno de los actos dictados, desarrolló una hermenéutica constitucional, a los fines de determinar la nulidad expresa de cada acto legislativo, aun cuando no tenían validez

ni eficacia jurídica, desarrolló en cada una de las sentencias dictadas la interpretación del contexto normativo del cual hicieron uso en cada uno de los actos aprobados.

Por ello, es significativo determinar en el proceso de la investigación la responsabilidad de todos los involucrados, y su grado de participación en los hechos que se llevaron a cabo, es pertinente, señalar que este periodo fue el que tiene mayor contenido de irregularidades que son calificadas como delitos en nuestro ordenamiento jurídico penal, así como las vulneraciones constitucionales en las que incurren en cada una de las acciones que dirigen en contra de los demás poderes del Estado, en ese contexto en el informe final se desarrolla una relación de los hechos a los fines de establecer las responsabilidades a que diera lugar.

Es importante resaltar que las actividades de los períodos que se han descrito cronológicamente en este apartado del desarrollo de la investigación forman parte de la relación de los hechos como base fundamental de las posteriores acciones que tomó la Junta Directiva y el Pleno de la Asamblea Nacional en el ejercicio legislativo 2019-2020, el cual es objeto de una revisión exhaustiva por el alcance de sus actuaciones.

## 2.1. IMPACTO ECONÓMICOS

---

Desde hace cien años, la economía venezolana sufrió una transformación, que supuso el desplazamiento de la producción agrícola a la explotación petrolera a gran escala. Para 1926, los ingresos por explotación de crudos superaban los ingresos por la venta del café, hasta ese año, principal rubro productivo del país. Desde entonces esa brecha no hizo sino ampliarse. En 1976 con la nacionalización de la industria petrolera, se conforma Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA). Empresa estatal que concentrara la actividad petrolera del país.

A partir de entonces, el Estado pasa a convertirse en el principal exportador de bienes, así como la principal fuente de ingresos de divisas extranjeras al país, por lo que le corresponderá ser el distribuidor de la riqueza. Los ingresos por venta de crudo representan más del 95% de los ingresos del país. Además, es la industria petrolera la que concentra el grueso de la inversión extranjera, mediante la creación de empresas mixtas entre PDVSA y compañías petroleras internacionales.

Venezuela, con más de 300 mil millones de barriles, posee las mayores reservas de petróleo del mundo. Buena parte de estas reservas corresponden a crudos pesados y extrapesados, lo cual supone altos costos de explotación, requiriendo además de la importación de determinados insumos e infraestructura específica para su transformación en productos de consumo final.

Debido a que la industria petrolera venezolana surgió y se desarrolló a partir de la relación comercial con los EE. UU., es donde se encuentran las instalaciones apropiadas para el procesamiento de los crudos venezolanos. Por lo que un bloqueo de las relaciones comerciales con los EE. UU., entraña enormes dificultades para PDVSA y para nuestro país.

A esa circunstancia se le añade el enorme poder de intermediación de la banca norteamericana y las presiones que recibe la banca internacional por parte del gobierno estadounidense mediante la aplicación de medidas coercitivas unilaterales que afectan también las relaciones comerciales con el resto del mundo.

### ***Las Medidas Coercitivas Unilaterales contra la Industria Petrolera de Venezuela***

Desde diciembre de 2014, y con mayor rigor desde agosto de 2017 (luego de la elección de la Asamblea Nacional Constituyente en Venezuela), el gobierno de los EE. UU. de América viene impulsando medidas coercitivas unilaterales en contra de la industria petrolera venezolana. Estas medidas se traducen en:

1. Prohibición a sus ciudadanos, ciudadanas, personas naturales o empresas con sedes o propiedades en jurisdicción norteamericana de realizar cualquier operación comercial con PDVSA, incluyendo aquellas relacionadas con su deuda.
2. Sanción o amenaza de sanciones a entidades financieras que intermedien en transacciones relacionadas con PDVSA.
3. Sanción a empresas que cooperen con PDVSA en operaciones propias de la industria, bien que se trate de firmas de transporte de crudo, proveedoras de cualquier tipo de insumos o servicios, otros.

Las dificultades y reveses que ha sufrido la industria petrolera nacional como consecuencia de tales medidas, se producen también por las acciones adoptadas por parte de terceros países o empresas que temen por sus intereses si continúan su relacionamiento con PDVSA. Estos son los casos, por ejemplo, del gobierno jamaicano, de bancos europeos o de empresas petroleras indias.

### ***2014-2016: Primeras Medidas Coercitivas Unilaterales contra la Industria Petrolera de Venezuela***

- La Ley 113-278: “Ley Pública de Defensa de los Derechos Humanos y la Sociedad Civil en Venezuela”, aprobada por el Congreso de los EE. UU. en diciembre de 2014, y firmada por el presidente Barack Obama ese mismo mes, constituyéndose en la base sobre la cual EE.UU aplicará más adelante otras medidas coercitivas. En su texto, se menciona explícitamente la posibilidad de aplicar medidas contra Petróleos de Venezuela (PDVSA).
- Orden Ejecutiva 13692, del 9 de marzo de 2015, apenas cuatro meses más tarde, el presidente Barack Obama emite esta Orden en la que se declara a Venezuela como “una inusual y extraordinaria amenaza para la seguridad nacional y la política exterior de los EE. UU.”, e

incluye la posibilidad de emitir medidas en contra de personas y de entidades del Estado venezolano.<sup>13</sup>

- En mayo de 2016, PDVSA comienza a enfrentar problemas para realizar transacciones comerciales en el mercado internacional. El banco Commerzbank cierra la cuenta de la compañía, y se conoce que tal decisión obedece a presiones del Departamento del Tesoro de los EE. UU. Para el mes de septiembre, mientras el gobierno venezolano realiza una oferta para canjear 7 mil 100 millones de dólares en bonos de PDVSA, las tres grandes calificadoras de riesgo desaconsejan a los inversionistas por supuesto riesgo de impago.<sup>14</sup>

### ***Impacto en la Industria Petrolera***

A partir del primer trimestre de 2015, momento en que se empiezan a sentir los primeros efectos de las MCU contra Venezuela, la actividad petrolera calculada a dólares constantes de 1997, ascendió a 16.165 millones de dólares, lo cual fue ligeramente superior a lo observado en el cuarto trimestre de 2014.

No obstante, se comienza a observar una caída por debajo de los 16 mil millones de dólares en el tercer trimestre, cuando llega a 15.842 millones y en el cuarto trimestre, cuando cae a 15.306 millones. En el 2016 se observa una caída similar, que culmina con un cuarto trimestre a 13.440 millones de dólares. En el año 2017 inicia el trimestre en 13.418 millones y culmina en el cuarto trimestre con 10.586 millones.

Hacia el tercer trimestre de 2018, último período reportado, el PIB petrolero apenas llega a 8.723 millones<sup>15</sup>, momento en que se evidencian aún más los efectos de la Orden Ejecutiva 13808 del 24 de agosto de 2017, cuando se inhibieron los pagos a los tenedores de deuda de PDVSA, así como la prohibición explícita emitida en la orden ejecutiva 13827 que prohíbe la renegociación o reestructuración de la deuda del Estado venezolano y de PDVSA, y la repatriación de las ganancias de CITGO.

Para enero de 2019 la producción petrolera estuvo en el orden de los 1,3 millones de barriles diarios, y cayó a menos de 800 mil para el mes de abril, afectando directamente al pueblo

---

<sup>13</sup> <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/13692.pdf>. Levantado el 20 de agosto de 2019.

<sup>14</sup> <http://www.15ultimo.com/2019/03/18/impacto-de-la-guerra-economica-contrael-pueblo-de-venezuela/>. Levantado el 20 de agosto de 2019.

<sup>15</sup> <http://www.bcv.org.ve/estadisticas/manufactura>



venezolano<sup>16</sup>.

## **2017-2018: DONALD TRUMP Y UNA NUEVA DIMENSIÓN DEL BLOQUEO ECONÓMICO CONTRA LA INDUSTRIA PETROLERA DE VENEZUELA**

Una vez que Donald Trump asume la presidencia de los EE. UU. en el año 2017, las entidades financieras internacionales continúan tomando medidas con la finalidad de que no le sean aplicadas las sanciones establecidas en la Ley 113-278 de diciembre de 2014, evitando de esa forma verse involucradas en transacciones con PDVSA. Así, en el mes de julio de 2017, PNC Bank, el banco corresponsal en una transacción de pago de bonos de PDVSA, se niega a recibir fondos de la estatal venezolana.<sup>17</sup>

Sin embargo, la verdadera dimensión de la política de bloqueo económico de Donald Trump en contra de PDVSA se pone de manifiesto con la Orden Ejecutiva 13808 de agosto de 2017, cuando se prohíben todas las transacciones relacionadas con nuevas emisiones de deuda y bonos del gobierno venezolano, y explícitamente de la empresa PDVSA, que tampoco podría desde entonces repatriar dividendos, aunque por el momento excluyen a Citgo. Igualmente, las obstrucciones para efectuar pagos continúan, tal y como ocurrió en diciembre de ese año, cuando la banca internacional bloqueó una transacción para el pago del servicio de cabotaje para el transporte de combustible por parte de PDVSA.<sup>18</sup>

Si analizamos la coyuntura que estaba atravesando en ese momento en Venezuela, podríamos decir que la Casa Blanca adoptó esta nueva Orden Ejecutiva como represalia dirigida al gobierno venezolano por la elección de la Asamblea Nacional Constituyente.

En enero de 2018, se observan las primeras consecuencias de las medidas de prohibición de transacciones con títulos de deuda de PDVSA, toda vez que no se pudo cancelar a los acreedores como consecuencia de esas medidas.

En marzo de 2019, el Departamento del Tesoro amplía nuevamente las medidas y emite la Orden Ejecutiva 13827, prohibiendo la renegociación o reestructuración de la deuda del Estado

---

<sup>16</sup> <https://www.efe.com/efe/america/economia/la-produccion-petrolerade-venezuela-se-desploma-hasta-732-000-barriles-dia/20000011-3949117>

<sup>17</sup> <https://www.nuevatribuna.es/articulo/america-latina/notas-bloqueo-venezuela/20181102172448157076.html>. Levantado el 20 de agosto de 2019.

<sup>18</sup> <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/13808.pdf>. Levantado el 20 de agosto de 2019.

venezolano y de PDVSA, la repatriación de las ganancias de Citgo, restringiendo a sus ciudadanos, ciudadanas y empresas el acceso a la criptomoneda Petro, emitida por el gobierno venezolano y respaldada por reservas de crudo.<sup>19</sup>

Una vez más, como represalia a circunstancias de la coyuntura que se desarrollaba en el país, y en el marco de las elecciones presidenciales del 20 de mayo de 2018, el 21 de mayo el presidente Donald Trump amplía nuevamente el alcance de las ordenes anteriores y emite la Orden Ejecutiva 13835, que incluye la prohibición de transacciones para la adquisición y cuentas por cobrar relacionadas con deudas del Estado venezolano y de PDVSA.

2019: se impone el bloqueo petrolero contra Venezuela La medida más dura ejecutada contra la industria petrolera venezolana se tomó el 28 de enero de 2019, cuando a través de la sexta Orden Ejecutiva 13857, se bloqueó todos los activos de PDVSA bajo jurisdicción estadounidense con la finalidad de ponerlos bajo el control de un nuevo “gobierno” de Venezuela. Según John Bolton, exasesor de seguridad nacional del presidente Trump, esta medida bloquea 7 mil millones de dólares en propiedades de PDVSA, así como 11 mil millones de dólares en pérdidas. Si bien Citgo podía seguir operando, sus ganancias caerían en cuentas bancarias bloqueadas hasta su traspaso a ese nuevo “gobierno”.

Cabe destacar que estas medidas afectan a todas las empresas que tengan negocios o intereses dentro de la jurisdicción norteamericana, por lo que resulta muy difícil para una empresa petrolera, con interés en el mercado de los EE. UU., hacer caso omiso a las amenazas que supone comercializar con PDVSA.

El 1 de febrero de 2019, el Departamento del Tesoro anuncia que las compañías extranjeras que adquieren petróleo venezolano, a través del sistema bancario de los EE. UU., tendrían hasta el 28 de abril de 2019 para poner fin a las compras.

El 12 de febrero de 2019, el exasesor de seguridad nacional John Bolton, volvió a propinar amenazas contra empresas, empresarios y terceros en general, advirtiendo que “no olvidará a los países y compañías que hagan negocios con petróleo venezolano”.

---

<sup>19</sup> 5 <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/13827.pdf>. Levantado el 20 de agosto de 2019.

Esta afirmación viene a propósito de la visita del presidente de PDVSA Manuel Quevedo a la India, quien viajó con el objetivo de conseguir aumentar las ventas de crudo venezolano a ese país, y circundar el bloqueo del mercado norteamericano.<sup>20</sup>

Previendo posibles sanciones, el 21 de febrero de 2019, el parlamento de Jamaica aprobó la recuperación del 49% de las acciones de Petrojam, que hasta el momento detentaba PDVSA.

La propuesta de ley de adquisición fue iniciativa del primer ministro Andrew Holnes, luego de un análisis de la situación a la luz de la Orden Ejecutiva 13808 de EE. UU., (2017). El primer ministro declaró que Petrojam estaba en riesgo de multas elevadas por infringir tales sanciones, y que no se trataba de un problema político, sino de índole económica y seguridad energética.<sup>21</sup>

El 6 de marzo de 2019, como en anteriores oportunidades, el exasesor de seguridad nacional John Bolton informó que había advertido a bancos extranjeros que serían sancionados si se veían envueltos en transacciones relacionadas con el gobierno de Nicolás Maduro.<sup>22</sup>

Como se puede constatar, además de la adaptación e implementación de medidas coercitivas unilaterales formales, la Casa Blanca ha presionado de facto a todos los posibles socios de PDVSA a nivel mundial, y emprendido una verdadera persecución contra todas las empresas que violen el bloqueo económico impuesto a Venezuela.

Otro factor de análisis que debe tenerse presente en este contexto de aplicación de medidas coercitivas unilaterales, son las decisiones emanadas de instancias internacionales y de arbitraje que se producen en un contexto de enormes presiones sobre la industria petrolera venezolana. Así, el 8 de marzo de 2019, el Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias sobre Inversiones (CIADI) dictaminó que Venezuela debía pagar 8 mil millones de dólares a la empresa petrolera estadounidense Conoco Phillips, como compensación por la expropiación de sus activos en el país, como parte del proceso de nacionalización que se dio en 2007.<sup>23</sup>

Tres días más tarde, el Departamento del Tesoro aplica restricciones a un banco ruso que intenta eludir sanciones de EE. UU. Al negociar con petróleo venezolano. Ese mismo día, el secretario

---

<sup>20</sup> <https://www.efe.com/efe/america/economia/ee-uu-advierte-a-la-india-que-no-olvidara-si-compra-petroleo-de-venezuela/20000011-3895822>

<sup>21</sup> <https://www.efe.com/efe/america/portada/jamaica-aprueba-recuperar-el-49-de-petrojam-controlado-por-la-venezolana-pdvsa/20000064-3905006>

<sup>22</sup> <https://www.efe.com/efe/america/economia/ee-uu-amenaza-con-sanciones-a-entidades-financieras-que-ayuden-maduro/20000011-3917424>

<sup>23</sup> <https://www.efe.com/efe/america/economia/el-ciadi-dictamina-que-venezuela-debe-pagar-8-000-millones-de-dolares-a-conocophillips/20000011-3919487>

de estado Mike Pompeo se reunió con el Secretario de Relaciones Exteriores de la India, Vijay Gokhal, y discutieron la compra de petróleo venezolano<sup>24</sup>. Como consecuencia de ello, el 13 de marzo, la empresa petrolera india Reliance informó que había detenido la entrega de diluyentes para el procesamiento del crudo pesado a PDVSA, y que no las reanudaría hasta el levantamiento de las restricciones comerciales impuestas por los EE. UU.<sup>25</sup>

El 26 de marzo de 2019, la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) congeló temporalmente su mediación sobre el pago de la deuda de 300 millones de dólares que Paraguay mantiene con Venezuela. Esta decisión se dictó después de que el gobierno de ese país desconociera al gobierno del presidente Nicolás Maduro, y en el marco de una reunión mantenida entre el presidente paraguayo, Mario Abdo Benítez y el presidente de la Asamblea Nacional de Venezuela, Juan Guaidó, quienes trataban de evitar que el importe adeudado fuese recibido por el gobierno venezolano.<sup>26</sup>

El 29 de marzo de 2019, el enviado especial de EE. UU. Para Venezuela, Elliott Abrams, declaró que su gobierno estaba presionando a China y a empresas petroleras de todo el mundo para que suspendieran relaciones comerciales con el gobierno del presidente Nicolás Maduro. Estas presiones incluyen gestiones del embajador norteamericano en China, así como conversaciones con el gobierno y empresas petroleras de la India.<sup>27</sup>

El 5 de abril de 2019, el Departamento del Tesoro anunció medidas contra treinta y cuatro buques petroleros propiedad de PDVSA, así como a dos empresas, Ballito Shipping Incorporated, de Liberia, y ProPer In Management Incorporated, de Grecia, que transportaban petróleo desde Venezuela hacia Cuba. Las medidas implican la prohibición de transacciones con tales compañías, así como la congelación de los activos que tuviesen en jurisdicción norteamericana.<sup>28</sup>

Una semana más tarde, el Departamento del Tesoro anuncia sanciones a otras cuatro empresas por transportar crudo desde Venezuela hacia Cuba. En este caso, las empresas sancionadas son

---

<sup>24</sup> <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-48481970>

<sup>25</sup> <https://www.acn.com.ve/empresa-india-reliance/>

<sup>26</sup> <https://www.efe.com/efe/america/economia/suspendido-arbitraje-por-deuda> petrolera-reclamada-venezuela-a-paraguay/20000011-3935737

<sup>27</sup> <https://www.efe.com/efe/america/economia/ee-uu-presiona-a-china-y-laspetroleras-para-que-rompan-lazos-con-maduro/20000011-3939167>

<sup>28</sup> <https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm643>. Levantado el 6 de abril de 2019.

Jennifer Navigation Ltd., Large Range Ltd. y Lima Shipping Corp., de Liberia, y PB Tankers, de Italia.<sup>29</sup>

Nuevamente, el 10 de mayo, el Departamento del Tesoro de los EE. UU. anuncia sanciones a dos empresas propietarias de buques petroleros. Las afectadas son Serenity Maritime Limited, de Liberia, así como su buque León Díaz, y la corporación Monsoon Navigation, de las islas Marshall, y su carguero Ocean Elegance. Tales buques, ambos de bandera panameña, habían participado en el traslado de crudo desde Venezuela hacia Cuba hasta marzo de 2019. Según se informó, esta medida se tomó como represalia a la detención por parte de la justicia venezolana al diputado Edgar Zambrano.<sup>19</sup>

Las presiones de los EE. UU. contra la India no tardarán en hacer efecto y el 24 de mayo de 2019, el embajador de la India en los EE. UU., Harsh Vardhan Shringla, informó que su país había suspendido la compra de petróleo venezolano.<sup>20</sup>

Todas las acciones y medidas de presión descritas anteriormente ejecutadas por parte del gobierno de EE. UU. a nivel mundial, nos lleva a la conclusión de que se ha desarrollado toda una estrategia explícita y planificada de investigación, detección, amenaza o presión y sanción contra toda empresa que intente evadir el bloqueo petrolero impuesto contra Venezuela.

Igualmente, una misma línea de acción directa y persistente contra Estados soberanos que mantenían relaciones comerciales con el país con el único objetivo de asfixiar a la economía venezolana.

## **Consecuencias del Bloqueo Económico contra la Industria Petrolera de Venezuela**

El efecto de las medidas en contra de PDVSA es inconmensurable. Resulta difícil saber hasta qué punto se han visto afectadas las diversas actividades de la industria petrolera, qué daños se pudieron haber ocasionado por las múltiples trabas que supone todo este proceso y hasta qué punto podrá recuperarse la principal industria nacional en el supuesto que cesaran estas medidas. Sin embargo, ya se puede observar cómo se ha visto afectado el PIB de la actividad petrolera venezolana con los datos publicados por el Banco Central de Venezuela.

---

<sup>29</sup> <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/OFAC-Enforcement/Pages/20190412.aspx>. Levantado el 14 de abril de 2019.

La actividad petrolera durante el primer trimestre de 2015, calculada a dólares constantes de 1997, ascendió a 16.165 millones de dólares, lo cual es un tanto superior a lo observado en el cuarto trimestre de 2014. Se comienza a observar una caída por debajo de los 16 mil millones de dólares en el tercer trimestre, cuando llega a 15.842 millones y en el cuarto trimestre, cuando cae a 15.306 millones. En el 2016, se observa una caída similar, que culmina con un cuarto trimestre en 13.440 millones de dólares. El año 2017 inicia con un primer trimestre en 13.418 millones y culmina con 10.586 millones en el cuarto trimestre, obviamente afectado por las medidas coercitivas unilaterales impuestas por EE. UU. en agosto de ese año. Hacia el tercer trimestre de 2018, último periodo reportado, el PIB petrolero apenas llega a 8.723 millones.<sup>30</sup>

En 2019, se sabe que la producción petrolera estuvo en el mes de enero por el orden de los 1,3 millones de barriles diarios, y que cayó a menos de 800 mil en el mes de abril, afectando primariamente al pueblo venezolano, quien ya ha venido padeciendo los rigores del bloqueo económico.<sup>31</sup>



<sup>30</sup> <http://www.bcv.org.ve/estadisticas/manufactura>

<sup>31</sup> <https://www.efe.com/efe/america/economia/la-produccion-petrolera-devenezuela-se-desploma-hasta-732-000-barriles-dia/20000011-3949117>



### ***Impacto en el Sistema Financiero Internacional***

Una de las primeras MCU de carácter financiero dirigidas a consolidar el bloqueo económico contra Venezuela se dio en julio de 2017, cuando Citibank, empresa financiera privada estadounidense, decidió intempestivamente, sin notificación previa y de forma arbitraria, cerrar sus cuentas bancarias en el Banco Central de Venezuela y del Banco de Venezuela, lo que se tradujo inmediatamente en la dificultad temporal del Estado para pagar importaciones y otros compromisos financieros, y dificultando estos procesos.

En el marco de la Ley 113-278 del Congreso norteamericano y la Orden Ejecutiva 13808 del 24 de agosto de 2017, el Citibank durante el mes de noviembre del 2017 también se negó a recibir la transferencia de fondos del Estado venezolano para el pago de un cargamento, con más de 300.000 dosis de insulina, a una empresa privada extranjera con cuentas bancarias en esa institución financiera.

También en noviembre del 2017, Euroclear retuvo 1.650.000.000 de dólares estadounidenses que el Gobierno venezolano había cancelado para la compra de alimentos y medicinas. Sin embargo, lo que parece más grave es que durante este mismo mes se amplió el bloqueo financiero, no solo para las importaciones, sino para recibir el pago de servicios y productos generados por el Estado venezolano. Es decir, se impide a Venezuela obtener las ganancias por sus actividades económicas prestadas a otros Estados o empresas extranjeras.

Otro ejemplo de este bloqueo financiero lo podemos observar con la acción del Banco Wells Fargo, empresa financiera privada estadounidense que retuvo y anuló el pago de 75.000.000 de dólares realizado por Brasil a nuestro país por venta de energía eléctrica. Caso similar con la empresa petrolera del Estado venezolano CITGO, domiciliada en EE. UU. y que desarrolla sus actividades económicas en ese país, a quien se le ha imposibilitado la transferencia de sus ganancias desde 2017 al Estado venezolano y que en 2019 fue usurpada y transferida arbitrariamente su administración a un grupo de personas ajenas al Gobierno nacional.



En el marco de la Orden Ejecutiva 13808 del 24 de agosto de 2017 también se estableció la prohibición explícita del uso de las criptomonedas y transacciones con el Petro, lo que conllevó que Bitfinex, la mayor plataforma privada de intercambio digital de Bitcoin, con sede en Hong Kong, anunciara que no comerciará con el criptoactivo del Estado venezolano denominado “Petro” para no exponerse a represalias por parte del gobierno norteamericano. Esta empresa recalcó que debido a las sanciones de EE. UU., los contratistas y personal “estén donde estén”, tienen prohibido realizar transacciones con esta moneda.

Estos son apenas algunos ejemplos de la forma en que se ha impuesto y se sigue imponiendo el bloqueo económico, financiero y comercial contra Venezuela.

### ***Impacto en los Alimentos*** <sup>32</sup>

Ciertamente las medidas coercitivas unilaterales ejercidas en contra de Venezuela comenzaron a aplicarse desde diciembre de 2014, a propósito de la aprobación de la Ley 113-278 por parte del Congreso de los Estados Unidos, y promulgada por el entonces presidente Barack Obama. A partir de ese momento comenzó a afectarse directamente la importación de alimentos, que para la fecha según estimaciones se compraban en EE. UU. más del 33% de estos productos para su consumo en el país, así como el normal funcionamiento de las actividades comerciales y financieras del Estado venezolano<sup>33</sup>.

Es necesario aclarar que, dado que el Gobierno venezolano es el principal receptor de divisas del país, gracias a los beneficios obtenidos por la industria petrolera y minera de propiedad pública, también es el principal importador de los bienes que ingresan a Venezuela, entre los cuales se encuentran los insumos para la agricultura, los alimentos básicos para su procesamiento industrial y los alimentos procesados. De tal suerte que, si el país es objeto de medidas coercitivas unilaterales, el Estado comienza a tener dificultades para adquirir tales bienes que deben ser distribuidos a la población venezolana.

Las medidas coercitivas unilaterales se han recrudecido desde 2014 hasta llegar prácticamente a la antesala de un bloqueo económico, financiero y comercial, ya que han incluido también un bloqueo naval contra el país (hasta agosto de 2019 se han aplicado restricciones a 43 buques),

---

<sup>32</sup> Sures. La estrategia del hambreador. Luis Navas Mora

<sup>33</sup> Ver: <https://sures.org.ve/publicaciones/informes/informe-especial-medidas-coercitivas-unilaterales-contra-venezuela-y-su-impacto-en-los-derechos-humanos/>

aunque el gobierno de los Estados Unidos emitió unas licencias en agosto de 2019 que permitirían a ciertas empresas privadas venezolanas adquirir insumos para la agricultura. Sin embargo, teniendo en cuenta que es el Estado el único que dispone de las divisas para tales importaciones, las mencionadas licencias no tendrían efectos apreciables en la práctica.

Debido a la situación de asedio a la que se ha visto sometido el país, así como a las complejidades de la guerra económica, el mercado negro y el contrabando, el Gobierno del presidente Nicolás Maduro creó en el año 2016 una de las políticas públicas más importantes de los últimos tiempos, que son los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), que garantizan la provisión de una caja de alimentos subsidiados a más de seis millones de familias cada mes<sup>34</sup>.

Según el Relator Especial sobre la repercusión negativa de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos de las Naciones Unidas, en su informe de julio de 2019, ha señalado:

*Desde hace ya algún tiempo, los Estados Unidos han estado aprovechando las vulnerabilidades de Venezuela para iniciar una guerra económica subliminal. En lugar de emprender una acción militar, los Estados Unidos han impuesto sanciones económicas selectivas a determinados ciudadanos venezolanos... y han amenazado con que el futuro podría acarrear peores acciones.*

*Sin embargo, a partir del 28 de enero de 2019, los Estados Unidos han declarado una agresión económica en toda su magnitud. Así pues, declararon un bloqueo contra Petróleos de Venezuela... que controla las mayores reservas de petróleo del mundo y produce prácticamente la totalidad de las divisas de Venezuela. Esta guerra económica a gran escala ha sido ampliamente documentada, incluso por un experto de las Naciones Unidas (A/HRC/39/47/Add.1).*<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> Ver: <https://www.telesurtv.net/news/CLAP-una-alternativa-para-contrarrestar-la-guerra-economica-20160531-0021.html>. Levantado el 4 de septiembre de 2019.

<sup>35</sup> Ver: A/HRC/42/46. Consejo de Derechos Humanos. 42º período de sesiones del 9 a 27 de septiembre de 2019. Tema 3 de la agenda Pro moción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo.

Conforme las medidas coercitivas unilaterales impuestas por Estados Unidos han condicionado las transacciones comerciales del Estado venezolano, ha sido necesario evadir las restricciones buscando nuevos proveedores, nuevas formas de pago y otras estrategias para seguir garantizando la importación de alimentos distribuidos a través de los CLAP hasta la fecha. Esta es la razón por la cual desde 2017 se ha venido criminalizando a los actores dentro y fuera del país que participan en el suministro de alimentos a las familias venezolanas. El objetivo de este informe es revisar este proceso de forma sintética y clara.

### **Primeras manifestaciones del bloqueo de alimentos**

Las medidas coercitivas unilaterales en contra de Venezuela han afectado la importación de alimentos para la población venezolana desde el preciso momento en que se comenzaron a afectar las operaciones de la República en la banca internacional, esto es, desde el año 2015. Tales trabas han generado encarecimiento de los productos por la necesidad que se tiene de adquirir los alimentos a través de intermediarios, retrasos en las entregas por la acción de gobiernos hostiles y confiscación de los productos adquiridos por las autoridades de los países productores, como los casos de Colombia y México.

Sin embargo, las medidas coercitivas unilaterales orientadas específicamente a impedir el ingreso de alimentos son de reciente data, si tenemos en cuenta que hasta el año 2017, proveedores privados de los EE. UU. habían incrementado su venta de arroz y pasta a Venezuela<sup>36</sup>.

Criminalización de los CLAP Durante el año 2017, a propósito de las presiones por las manifestaciones públicas y actos de violencia con fines políticos promovidos por los sectores más radicales de la oposición, ocurridos entre abril y julio, así como de la elección e instalación de la Asamblea Nacional Constituyente, arreciaron las maniobras dilatorias en el despacho de alimentos para los CLAP en países de la región. Se conoció que justo antes de la elección de la Asamblea Nacional Constituyente estaba retenido un cargamento de cajas para los CLAP en el Canal de Panamá.

Asimismo, el 17 de mayo de 2018, el gobierno de Colombia decomisó 400 toneladas de alimentos dirigidos al programa CLAP del gobierno venezolano, que iban a ser embarcados en

---

<sup>36</sup> Ver: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39995928>. Levantado el 4 de septiembre de 2019.

el puerto de Cartagena de Indias. Esta operación, informada por el entonces presidente Juan Manuel Santos, respondía a una presunta trama de lavado de dinero, sobre la cual no ha habido más noticias<sup>37</sup>.

El 12 de julio de 2018 en una nota de prensa publicada en la página de la Oficina de Control de Activos del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, se señala que el Ministro de Hacienda y Crédito Público de Colombia organizó una reunión con funcionarios de México, Panamá y Estados Unidos para compartir información sobre funcionarios corruptos del Gobierno venezolano y sus redes de apoyo. Según esta nota, se señala que el “régimen” está utilizando alimentos y ayuda humanitaria como arma para el control social. Además, los Ministerios de Finanzas de los cuatro países condenaron el robo a gran escala de fondos del programa venezolano de ayuda alimentaria (CLAP) y compartieron información financiera sobre redes de corrupción que se están beneficiando a expensas del pueblo venezolano que sufre<sup>38</sup>.

En octubre de 2018, la Procuraduría General de México informó el hallazgo de 1,8 millones de combos de comida en 1.300 contenedores con destino a Venezuela, y se hizo alusión a una red de operadores que se valían de terceros para lograr adquirir y transportar los productos, supuestamente en mal estado. Como parte del acuerdo reparatorio del presunto delito, los involucrados debían entregar 3 millones de dólares a ACNUR, además de comprometerse a no realizar ningún tipo de transacción con el Gobierno venezolano o con terceros relacionados con el programa CLAP<sup>39</sup>.

El 4 de mayo de 2019 el Departamento del Tesoro de los EE. UU. acusó a funcionarios del Estado venezolano de estar lavando activos provenientes de la corrupción con la compra de alimentos para el programa de ayuda alimentaria CLAP. Al mismo tiempo, emitieron un alerta a las entidades financieras para que evitaran ser utilizadas en estas operaciones, al parecer, en tono disuasorio, habida cuenta de las amenazas de sanciones que hay al respecto<sup>40</sup>.

El 22 de mayo de 2019 fuentes anónimas señalan que el gobierno de los EE. UU. estaría preparando sanciones y acusaciones en contra de funcionarios venezolanos involucrados en la

---

<sup>37</sup> Ver: <http://elestimulo.com/elinteres/colombia-decomisa-25-210-cajasclap-con-alimentos-llenos-de-gorgojos/>. Levantado el 4 de septiembre de 2019.

<sup>38</sup> Ver: <https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm428>. Levantado el 7 de septiembre de 2019.

<sup>39</sup> Ver: <https://www.apnews.com/526d423e03c446018f61e413b777df15>. Levantado el 8 de agosto de 2019.

<sup>40</sup> Ver: <https://www.msn.com/es-us/noticias/venezuela/eeuu-prepara-sanciones-contra-venezuela-apunta-a-programa-de-ayuda-alimentaria-clap/ar-AABHsM7>. Levantado el 8 de agosto de 2019.

compra de alimentos para los CLAP. Se reconoce que se trata de una campaña para reducir el flujo de efectivo del Gobierno de Nicolás Maduro<sup>41</sup>.

Efectivamente, el día 25 de julio de 2019 el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos informó sobre la aplicación de sanciones a diez funcionarios del Estado venezolano, vinculados con la gestión del programa de alimentos subsidiados CLAP.

Según los funcionarios del presidente Donald Trump, los venezolanos sancionados habían recibido sobornos del empresario colombiano Alex Nain Saab Mora para obtener contratos de adquisición de alimentos. Entre las acusaciones que se formulan, está la de montar una estructura para comprar los alimentos y disponerlos en cajas antes de su ingreso a Venezuela.

Cabe aclarar que buena parte de las acusaciones giran en torno al hecho de que tal estructura está montada con la finalidad de evadir las propias sanciones de Trump en contra de Venezuela, lo cual es necesario si se busca garantizar la alimentación del pueblo venezolano. Además, la existencia de esta estructura no estaría incumpliendo la ley norteamericana mientras tales actividades no se realicen dentro de su jurisdicción. En última instancia, la acusación tiene su fundamento en el imperativo político de impedir el ingreso de alimentos a Venezuela con la finalidad de forzar un cambio de gobierno.

### **Radicalización del bloqueo de alimentos**

El 5 de agosto de 2019 el presidente Donald Trump firmó una orden ejecutiva para bloquear todos los activos del Gobierno venezolano en jurisdicción norteamericana. Se señala que tales medidas solo son comparables con las que impone en contra de Irán, Cuba, Corea del Norte y Siria. De acuerdo con esta medida, los activos venezolanos no podrían ser transferidos, pagados, exportados, retirados o tratados de ninguna manera. La orden ejecutiva va acompañada de una serie de licencias a través de las cuales se permitiría al Gobierno venezolano adquirir insumos para la agricultura. Sin embargo, viendo las medidas coercitivas unilaterales en su conjunto, esta excepción es poco viable. En primer lugar, se debe recordar que las transacciones del Banco Central de Venezuela en los Estados Unidos están bloqueadas, así como las cuentas de los demás bancos públicos, tal como se desprende de las 7 órdenes ejecutivas dictadas, la Ley 113-278 y los múltiples actos administrativos emanados de la Oficina de Control de Activos (OFAC). Por otro

---

<sup>41</sup> Ver: <http://misionverdad.com/La-Guerra-en-Venezuela/los-clap-bajoataque-y-en-resistencia>. Levantado el 4 de septiembre de 2019.

lado, se ha venido detectando el fenómeno del sobrecumplimiento, que consiste en que empresas con intereses en los Estados Unidos cancelan cualquier relación comercial con Venezuela, anticipándose a la posibilidad de ser sancionadas por una de estas medidas de forma discrecional. Evidentemente, tales sanciones responden al mismo fin de tratar de asfixiar a la economía venezolana y forzar un cambio de gobierno, y no facilitan de ningún modo la posibilidad de adquirir alimentos para la población venezolana.

Por el contrario, generan más temores en el sector productivo internacional en relación con la venta de alimentos al país. De hecho, el 6 de agosto la vicepresidenta de la República, Delcy Rodríguez, denunció la retención en el Canal de Panamá de un barco con destino a Venezuela cargado con 25 mil toneladas de tortas de soya para la alimentación de ganado. Esta medida, además de afectar la producción de ganado nacional y, en consecuencia, la distribución de alimentos necesarios para la población, demuestra el efecto de sobrecumplimiento de la orden ejecutiva de Donald Trump a un día de su firma. Y cabe hacer notar que los alimentos para el ganado<sup>42</sup> en principio estarían incluidos en la licencia sobre importación de insumos para la agricultura prevista en la propia medida del gobierno norteamericano.

Está por verse cómo afectarán estas nuevas medidas a la producción agrícola nacional, a la producción industrial de alimentos básicos y a la importación de alimentos procesados para los CLAP. Hay temores fundados en que el sobrecumplimiento limite aún más el número de proveedores dispuestos a comerciar con la República, y que también se vuelva más cuesta arriba conseguir compañías navieras, aseguradoras y entidades financieras dispuestas a mediar entre los proveedores de alimentos y el Estado venezolano.

Todo parece indicar que mientras persistan las medidas coercitivas unilaterales en contra de PDVSA, la población venezolana continuará experimentando la violación de sus derechos humanos, no como consecuencia de la falta de compromiso por parte del Estado en la garantía de los derechos humanos, sino por la voluntad de terceros países que imponen su propia visión del mundo, en franca violación de los principios del derecho internacional y plenamente conscientes del daño que ocasionan a la población.

---

<sup>42</sup> Ver: <https://redradiove.com/2019/08/08/bloqueo-retiene-barco-con-alimentos-en-panama/>. Levantado el 5 de septiembre de 2019.



## 2.3 IMPACTO SOCIAL

---

### **La vulneración de derechos humanos**

Como hemos visto a través de pasajes en este manuscrito, Venezuela ha abrazado con profusión de instrumentos legales, políticas, programas y proyectos, articulados en sus últimos planes de desarrollo económico y social, el respeto y satisfacción de los derechos humanos.

Siendo un objetivo general devenido meta cumplida la reducción de la pobreza estructural en nivel extremo, Venezuela ha orientado sus políticas sociales al desarrollo de programas y estrategias de integración de su población a los réditos económicos de la producción petrolera, incentivando la participación sociopolítica en los diferentes espectros de afectación colectiva en las escalas organizativas seminales para la consolidación del denominado Poder Popular.

La explotación de hidrocarburos ha jugado un rol determinante en la estructura económica y social venezolana, constituyendo un elemento fundamental para generar ingresos a la nación. Pese a los esfuerzos por incorporar nuevas formas y recursos, quienes inmediatamente comienzan a padecer las consecuencias de la falta de insumos a nivel nacional. Un ejemplo de ello es la escasez de medicinas, pues las Medidas Unilaterales tomadas por los principales proveedores en este rubro, impiden la compra de medicamentos y afectan directamente la capacidad atender las necesidades en esta materia, con lo que exponen a la población a epidemias o a complicaciones de padecimientos particulares como el cáncer o el Sida o cualquier otro de menor envergadura, por falta de retrovirales y demás insumos (vid infra Mapa 2).

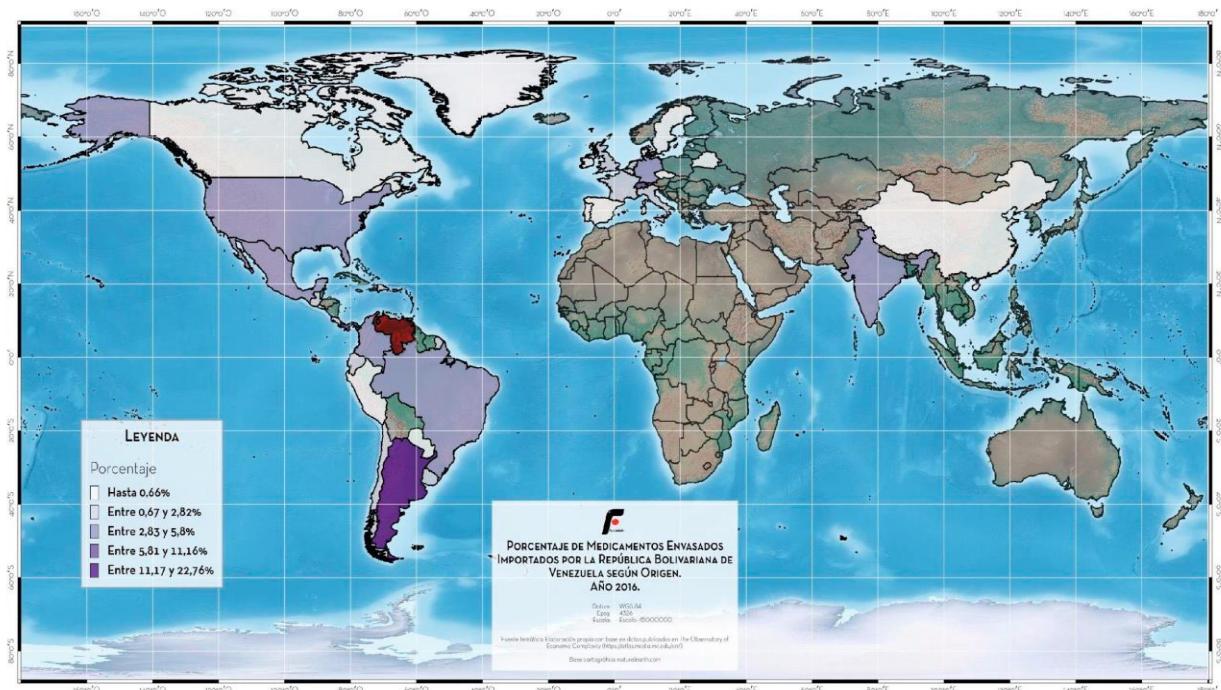
Ante el ataque que constituye este tipo de medidas, el gobierno venezolano se defendió con la citada Sentencia 443 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela en la que deja constancia de la nulidad de los actos y leyes emitidas por su contraparte estadounidense desde 2014, por tratarse de documentos que pretenden regular las dinámicas y conductas dentro de la jurisdicción venezolana, espacio en el cual, no tienen ningún tipo de derechos en dicha materia.

Por otra parte, la imposibilidad de obtener divisas de manera regular dentro del mercado internacional, golpea el sistema productivo venezolano, afectando la generación y conservación de empleos, lo que atenta directamente contra el derecho al trabajo y de manera indirecta afecta



otros derechos fundamentales del ser humano, ya que al no poder generar ingresos las personas quedarían en incapacidad de satisfacer necesidades como alimentación, salud educación o vivienda, es decir, las sanciones atacan directamente al sistema de Misiones y Grandes Misiones con las que el gobierno venezolano logró reducir los niveles de pobreza durante los primeros tres lustros del siglo XXI.

Mapa 2. PORCENTAJE DE MEDICAMENTOS ENVASADOS IMPORTADOS POR VENEZUELA, SEGÚN PAÍS DE ORIGEN. Año 2016.



FUENTE: Fundalatin <sup>43</sup>

## ***IMPACTO EN LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO VENEZOLANO***

El bloqueo económico, financiero y comercial impuesto por EE. UU. contra Venezuela genera un impacto de grandes dimensiones en la economía de nuestro país, en su desarrollo social y, sobre

<sup>43</sup> Fundación Latinoamericana por los Derechos Humanos y el Desarrollo Social (Fundalatin), CONTEXTO DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS UNILATERALES. Febrero 2021

todo, en posibilidad del Estado de importar bienes de primera necesidad, entre ellos, alimentos, medicinas e insumos para los servicios de salud.

Venezuela importa la mayoría de los medicamentos que requiere para garantizar la vida y salud de sus habitantes. El 34% se compraba a EE. UU., 7% a España y 5% a Italia. Solo de estos países que han aplicado medidas coercitivas unilaterales a Venezuela se importaba un total del 46% de las medicinas que requiere el Pueblo venezolano<sup>44</sup>.

Lo mismo ocurre con los alimentos, el 33% de las importaciones provenía de EE. UU. y 12% de Canadá. Esto es, que el 45% de las importaciones de alimentos tenía como origen Estados que han mantenido una política de mayor confrontación y han aplicado la mayor cantidad de sanciones económicas contra Venezuela<sup>45</sup>.

Igualmente, las dificultades para el traslado de los bienes al país se debe al dominio que tienen los EE. UU. de las principales navieras y rutas comerciales, y de las acciones que dictan para obstaculizar su importación necesarias para garantizar las actividades económicas del país (insumos industriales y financieros, entre otros). Un ejemplo de ello son las medidas coercitivas unilaterales

dictadas contra los buques que transportan alimentos 10 SURES. Informe especial medidas coercitivas unilaterales y bloqueo económico, financiero, comercial contra Venezuela: impacto en los derechos humanos a Venezuela o contra las navieras que trasladan el petróleo que exporta Venezuela hacia distintos países del mundo. Es indudable que las MCU impuestas por EE. UU. y sus aliados tienen un impacto negativo directo sobre el disfrute y ejercicio pleno de los derechos humanos y, más aún, limitan sustancialmente la capacidad del Estado venezolano para cumplir con la obligación de garantizarlos y protegerlos.

---

<sup>44</sup> <https://sures.org.ve/publicaciones/informes/informe-especialmedidas-coercitivas-unilaterales-y-bloqueo-economico-financiero-ycomercial- contra-venezuela-impacto-en-los-ddhh/>

<sup>45</sup> <https://sures.org.ve/publicaciones/informes/informe-especialmedidas-coercitivas-unilaterales-y-bloqueo-economico-financiero-ycomercial- contra-venezuela-impacto-en-los-ddhh/>

## 2.4 ASPECTO INTERNACIONAL

---

Los crímenes de Derecho Internacional contra Venezuela A) Crímenes de lesa humanidad (CLH) En los Crímenes de Lesa Humanidad, los actos tienen que ser de naturaleza y carácter inhumano, causantes de un gran sufrimiento, y pueden vincularse a delitos contra la paz o crímenes de guerra (independientemente de que sean cometidos “en tiempos de guerra o paz”).

Representan crímenes internacionales cometidos por grupos políticamente organizados que actúan bajo un color político, poniendo en práctica un plan concreto, instigado o dirigido bien por un Gobierno, bien por una organización o grupo, y puede desarrollarse mediante la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia (fundada en motivos políticos, nacionalistas).

Suponen elementos de contexto que establece las condiciones de ocurrencia: elementos objetivos (la llamada “prueba disyuntiva o test sistemático”) y subjetivos (un conocimiento general del ataque a poblaciones civiles). Veamos cada uno en relación con la estrategia contra la RBV:

Los CLH presuponen necesariamente un ataque. Así, con un conjunto de instrumentos legales, el Gobierno de EE. UU. Ha legalizado su política<sup>46</sup> de intervención directa en la soberanía y los asuntos internos de la RBV, profundizando la persecución contra la Revolución Bolivariana (iniciada desde 1998), mediante su impacto sobre la población civil, configurando la figura jurídica internacional del ataque<sup>47</sup>.

Así, el Secretario de Estado Rex Tillerson 4/2/2018 declaró el 04 de febrero de 2018 que: “...uno de los aspectos al considerar al sancionar el petróleo es qué efecto tendrá sobre el pueblo venezolano”. De igual modo, el exembajador de EE. UU. En Venezuela, William Brownfield, afirmó el 12 de octubre de 2018 lo siguiente: “Debemos tratar esto como una agonía, una tragedia que va a seguir hasta que finalmente llegue a un final (...) y si podemos hacer algo para acelerarlo, debemos hacerlo, pero debemos hacerlo entendiendo que esto va a tener un impacto

---

<sup>46</sup> Según la jurisprudencia internacional, se debe decidir en favor de una interpretación amplia del concepto de política, donde la inacción, la tolerancia o la aquiescencia frente a CLH deben considerarse suficientes.

<sup>47</sup> Ataque es una línea de conducta que implica la comisión múltiple de los actos que constituyen este crimen, a fin de cumplir o promover la política de un Estado (o de una organización) de cometer esos actos, como crimen eminentemente político.

en millones de personas que ya están teniendo dificultades en encontrar alimentos y medicinas (...) el fin deseado justifica este severo castigo.” También ha dicho lo siguiente: “Si vamos a sancionar a PDVSA, ello tendrá un impacto en el pueblo entero, en el ciudadano común y corriente (...) aunque ello produzca un período de sufrimiento de meses o quizás años”.

En relación con los CLH aunque un “ataque” denota “actos que implican violencia”, no requieren llegar a ser considerados un conflicto armado, pudiendo comprender situaciones donde los tratos son infringidos a personas que no participan directamente en las hostilidades, y en estricto sentido, cualquier campaña u operación en contra de la población civil<sup>48</sup>.

Los elementos son, por consiguiente: la “población civil” como objeto del ataque y su naturaleza colectiva del ataque (entendiéndose que no se requiere más que un ataque intencional contra la población civil); un requisito mental especial, y la existencia de actos individuales. En fin, los CLH requieren ser un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Examínemelos en detalle.

#### Elementos objetivos

##### a) Ataque sistemático (elemento cualitativo):

La “sistematicidad” hace alusión a la naturaleza organizada de los actos delictivos. Los crímenes deben llevarse a cabo de acuerdo con un cierto plan preconcebido, cuyos actos han de inscribirse en un plan criminal cuidadosamente orquestado, como resultado de una planificación metódica, que ponga en marcha medios tanto públicos como privados, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover dicha política. En relación con la política implementada por el Gobierno de EE. UU. contra la RBV, está orientada a cambiar mediante su abierta intervención la condición política de la misma, mediante la erradicación de la “Revolución Bolivariana” a través del denominado “cambio de régimen” (de todos los poderes públicos, no solo del Gobierno), a mediano plazo, imposibilitando la continuidad del apoyo sucesivo y mayoritario del Pueblo venezolano al proyecto político bolivariano, o a corto plazo, a través de la promoción interna del “Golpe de Estado” o de algún tipo de intervención externa unilateral de carácter armado<sup>49</sup>.

<sup>48</sup> Corte Penal Internacional. Caso Jean Pierre Bemba Gombo. 15 de junio de 2009.

<sup>49</sup> Desde el año 2015, la política de “cambio de régimen” experimenta una etapa de aceleración cuando el presidente Obama emite el decreto que considera a Venezuela una “amenaza inusual y extraordinaria para la seguridad nacional y la política exterior de los EE. UU.”. Con la Orden Ejecutiva 13692 de marzo de 2015, renovada desde entonces tanto por Barack Obama como por Donald Trump, el régimen estadounidense legalizó lo que hasta entonces era una

Con un conjunto de instrumentos legales el Gobierno y el Departamento del Tesoro de EE. UU. han dictado medidas que penalizan y castigan las actividades económicas de la RBV, centrándose en los aspectos financieros y petroleros. El carácter del plan queda expuesto en las siguientes declaraciones: el enviado especial del gobierno de Donald Trump para Venezuela, Elliot Abrams, afirmó: “Estados Unidos prepara nuevas y significativas sanciones contra Venezuela”, así como la del Secretario del Tesoro, Steven Mnuchin, en el marco de la Cumbre del G20 en Buenos Aires, cuando afirmó que: “puedo asegurarles que seguimos evaluando la situación en Venezuela, y consideramos aplicar más sanciones”.

A través de una breve cronología de diferentes leyes, regulaciones y disposiciones se comprueban los elementos enunciados y su carácter gubernamental, generalizado y sistemático:

Diciembre 2014 • Ley 113-278 del Congreso de EE. UU., que impone el bloqueo económico a Venezuela  
Marzo 2015 • Barack Obama dicta la Orden Ejecutiva 13692 mediante la cual declara a Venezuela como una “amenaza inusual y extraordinaria a la seguridad nacional y política exterior de Estados Unidos”.  
Marzo 2016 • La administración estadounidense renueva por un año, la Orden Ejecutiva 13692 (Decreto Obama).  
Agosto 2017 • Donald Trump emite la Orden Ejecutiva 13808: “Imposición de sanciones con respecto a la situación en Venezuela” la cual establece las siguientes prohibiciones: Que el gobierno venezolano adquiera nuevas deudas con vencimiento mayor a 30 días. Que PDVSA adquiera nueva deuda mayor a 90 días. Nueva obtención de acciones por parte del gobierno de Venezuela. Pago de dividendos o distribución de ganancias al gobierno de Venezuela.  
Febrero 2018 • El Departamento del Tesoro de EE. UU., amplía las sanciones financieras a Venezuela y empresas venezolanas establecidas en la Orden Ejecutiva 13808 de agosto de 2017.  
Marzo 2018 • La Administración Trump renueva por un año las Órdenes Ejecutivas 13692 y 13808. • La administración Trump dicta la Orden Ejecutiva 13827 que prohíbe a cualquier ciudadano o institución efectuar transacciones financieras con la criptomoneda venezolana “Petro”, a pesar de que esta aún se encuentra en fase de preventa y no se negocia formalmente en los mercados de criptoactivos. Esta decisión carece

---

política no oficial, que se ejecutaba mediante operaciones financieras, políticas, mediáticas, paramilitares y diplomáticas. En agosto de 2017, el propio Trump, declaró tener abiertas contra Venezuela “todas las opciones”, incluida una eventual operación militar. Desde 2017, altos funcionarios de la administración Trump como Mike Pompeo, Mike Pence, Rex Tillerson, James Mattis, Nikki Haley y John Bolton, han reiterado el objetivo estadounidense de “remover del poder” al Presidente venezolano.



de precedentes en la corta historia de estos mercados. Mayo 2018 • Donald Trump emite la Orden Ejecutiva N.o 13835 en la que amplía las sanciones económicas contra Venezuela.

Noviembre 2018 • Donald Trump emite la Orden Ejecutiva N.o 13850 que prohíbe a los ciudadanos estadounidenses comerciar con oro exportado desde el país sudamericano. Enero 2019 • La administración de Donald Trump aprueba la Orden Ejecutiva N.o 13857, del 28 de enero de 2019, que establece el bloqueo – congelamiento de los activos de PDVSA (CITGO) en EE. UU.

Las Órdenes Ejecutivas de Donald Trump cierran el ciclo iniciado en diciembre de 2014 con la aprobación en el Congreso de EE. UU. de la Ley 113-278: “Ley Pública de Defensa de Derechos Humanos y la Sociedad Civil de Venezuela”, y la Orden Ejecutiva N.º 13692 de marzo de 2015, conocida como Decreto Obama, que definió a Venezuela como una “amenaza inusual y extraordinaria” para la seguridad nacional y la política exterior de EE. UU.; todas las cuales establecen la opción de aplicar medidas unilaterales y coercitivas estableciendo de facto un bloqueo<sup>10</sup> económico, financiero y comercial contra la RBV. Las medidas unilaterales y coercitivas caracterizadas principalmente por bloqueos financieros y comerciales, también han atacado la moneda venezolana, el bolívar, induciendo una hiperinflación y una desestabilización de todos los sectores de la economía; por lo tanto, se trata de una Guerra Económica.

#### **b) Ataque generalizado (elemento cuantitativo):**

La “generalidad” se refiere al involucramiento de un gran número de víctimas: el ataque al estar dirigido “directamente en contra” de una multitud de personas; y se dirige contra la población civil sí implica que se trata de crímenes de naturaleza colectiva. Si se dirigen intencionalmente ataques contra la población en cuanto tal o contra personas civiles que no participen directamente en las hostilidades<sup>11</sup> (inclusive que no pertenezcan a los grupos en conflicto), será la situación fáctica de la víctima al momento de comisión de los crímenes (estatus material, más que formal), lo que determine la condición de población civil.

La expresión directamente en contra pone énfasis en que la población civil se erija en el primer objetivo del ataque, así como a la intención del perpetrador más que en los resultados físicos del acto. En este sentido, es necesario tener presente:

- Agosto 2017: El bloqueo financiero de EE. UU. imposibilita a Venezuela depositar en el banco suizo UBS recursos para vacunas y medicamentos adquiridos a través del Fondo Rotatorio y Estratégico de la Organización Panamericana de la Salud.
- Octubre 2017: Venezuela aprueba recursos para vacunas y medicamentos a través del Fondo Rotatorio y Estratégico de la OPS. El bloqueo de EE. UU. imposibilita a Venezuela para depositar en el banco suizo UBS. Ello produce un retraso de cuatro meses en la adquisición de vacunas, alterando los esquemas de vacunación en el país.
- Septiembre 2017: El desembarco de 18 millones de cajas de alimentos subsidiados del programa CLAP es interrumpido por trabas impuestas por el sistema financiero estadounidense. Debido a la caída de la disponibilidad de alimentos, la prevalencia de desnutrición de la población infantil superó el 5% de la población infantil en 2017.

El bloqueo de EE. UU. elevó a 145.215, la cifra de niños y niñas afectados por desnutrición aguda y a 381.189 niños y niñas, la población afectada por desnutrición crónica en 2017.

- Mayo 2018: Bloquean a Venezuela el pago de 9 millones de USD destinados a la adquisición de insumos para diálisis, en el tratamiento de 15 mil pacientes de hemodiálisis, el cual Venezuela garantiza de manera gratuita.

Elemento subjetivo: Con conocimiento de dicho ataque Como evidencia del conocimiento de la acción desplegada (por el Gobierno de los EE. UU.) como un ataque en cuanto tal es definido en relación con los CLH, se puede comprobar en dos documentos<sup>50</sup> suscritos por el Jefe del Comando Sur de los EE. UU., Kurt Tidd, donde se señala lo siguiente como intenciones:

“... intensificando la descapitalización del país, la fuga de capital extranjero y el deterioro de la moneda nacional, mediante la aplicación de nuevas medidas inflacionarias que incrementen ese deterioro... Obstruir todas las importaciones y al mismo tiempo desmotivar a los posibles inversores foráneos...”. Esta descripción a su vez, encuadra en la terminología –del derecho consuetudinario internacional– referida a la “certeza virtual” respecto a los resultados previstos del ataque, es decir, la consciencia de su propósito de participar en una conducta para causar determinado resultado, por lo que el intento o intención de ataque han sido siempre entendidos tanto en un sentido volitivo como cognitivo.

---

<sup>50</sup> 13 Venezuela Freedom-2 Operation, y Segundo Golpe maestro para acabar con la “dictadura” de Venezuela.



También en relación con esto, el desarrollo del Derecho Penal Internacional ha sentado el principio de la responsabilidad individual para el caso específico de CLH, por el cual la condición oficial de cualquier acusado, no liberará a dicha persona de su responsabilidad penal, ya sea porque el superior sepa o que haya tenido razón de saber que el acto criminal se había cometido o que se iba a cometer; o sea porque el superior no haya tomado las medidas necesarias y razonables para prevenir el acto criminal o castigar a quien lo había perpetrado.

La responsabilidad abarca a quien planeó el ataque, o ayudó a planearlos, prepararlos o ejecutarlos, en el cual basta para configurarla el mero soporte moral a quien comete el crimen, o alentarlos para que lo realice, no siendo necesaria una orden escrita sino que puede ser, una orden aún, implícita. En este sentido, es pertinente exponer que en enero 2018 el entonces jefe de la CIA, Mike Pompeo, afirmó en una conferencia en el Instituto Americano de Empresas, que el conjunto de sanciones financieras contra Venezuela habían sido coordinadas por la CIA directamente con el presidente Trump.

En cuanto a las acciones concretas, los CLH describen los siguientes:

Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales. Por persecución se entiende la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad. Sin embargo, el término tiene la capacidad de amparar actos suficientemente graves no incluíbles en otras categorías, por lo que no existe un carácter exhaustivo de la lista de actos que podrían ser constitutivos del mismo, bastando solamente la comisión de uno de ellos para incurrir en persecución. En tal sentido, la persecución política forma parte de los crímenes contra la humanidad, tanto en cuanto implique una discriminación por motivos políticos o de nacionalidad, basado en la pertenencia de las víctimas a un grupo, mediante acciones dirigidas a causar –y resultar en– una violación del disfrute de derechos básicos o fundamentales; lo cual incluye tanto tratos considerados crueles, inhumanos o degradantes, como los actos de discriminación económica: la privación económica o daños económicos por las creencias, opiniones o pertenencia de la persona a un grupo identificable.

Así, en los referidos documentos del Comando Sur, se señala como motivos de las acciones contra la RBV, las de: “Intensificar el derrocamiento definitivo del chavismo... aumentando el

proceso de desestabilización y el desabastecimiento... posicionar la matriz de que Venezuela entra en una etapa de crisis humanitaria por falta de alimentos, agua y medicamentos.” Como se observa, existe una manifiesta intención de discriminar a una población identificable (la venezolana) que en forma sucesiva y mayoritaria ha venido creyendo, perteneciendo y apoyando desde 1998 el proyecto político de la “Revolución Bolivariana” (el denominado “chavismo”), cuyo “derrocamiento” –en tanto intención confesa– se pretende lograr, mediante privaciones económicas (“desabastecimiento”) que generen una situación crónica de violación del disfrute de derechos básicos o fundamentales (“crisis humanitaria por falta de alimentos, agua y medicamentos”)<sup>51</sup>.

Aunque las acciones ejecutadas –para constituir CLH– basta que estén dirigidas contra una parte o porción de la población civil de un país en su conjunto (en este caso, los “chavistas” o creyentes o pertenecientes al chavismo), en la práctica son hechos que han agraviado no solo a las víctimas y sus propias comunidades, pero que, en tanto se trata de crímenes, también han afectado a todos sin importar su comunidad.

Un breve inventario de los impactos de las acciones contra la RBV da cuenta de lo expuesto:

- Con los 1.200 millones de dólares que se nos tiene retenidos en oro se adquieren los alimentos para 6 millones de hogares por 6 meses. Con los 11.000 millones de dólares que representan las pérdidas por el acto contra CITGO, importamos todas las medicinas y material médico quirúrgico incluyendo los insumos para la producción interna durante 5 años.
- Solo con 20 millones de dólares se cubre la atención y el tratamiento para 3 años a todas las personas con malaria.
- Con 40 millones de dólares se procura el tratamiento antirretroviral para personas con VIH y con Sida durante 2 años.
- Con 18 millones de dólares adquirimos las 9 millones de dosis de vacunas para aplicar el plan de vacunación anual. Sin embargo, los daños humanos que ha producido el bloqueo económico contra Venezuela son incalculables: Cada número presentado corresponde al rostro de una mujer, un hombre, un niño, una niña venezolanos<sup>15</sup>. Se trata del impacto que estos daños económicos tienen sobre la garantía de los derechos humanos de cada venezolano y venezolana. Estas agresiones afectan de manera masiva y sistemática a toda la población, tanto civil como militar.

---

<sup>51</sup> 14 En el 2011, con las políticas sociales impulsadas por la “Revolución Bolivariana”, 67.000 venezolanos recibieron medicamentos gratuitos de alto costo para tratar 139 patologías, tales como el Cáncer.

Estos daños forman parte del plan cuyo objetivo es derrocar el Gobierno constitucional, legítimo y democráticamente electo en Venezuela mediante la generación de la desestabilización económica y política, que acompañada con un discurso –en el que se responsabiliza de la situación generada al Gobierno bolivariano y a su modelo (la “Revolución Bolivariana”)–, permita socavar el apoyo popular a estos.

## **Cronología del Bloqueo a Venezuela**

### **Año 2014**

El 18 de diciembre de 2014 marcó un hito en este proceso ya que comenzó, formalmente, el bloqueo económico, financiero y comercial contra Venezuela, mediante la aprobación de la Ley 113-278 del Congreso de EE.UU que prohíbe –bajo severas sanciones– a toda persona o empresa realizar transacciones y negocios con el Estado venezolano; incluyendo, de forma expresa, al Banco Central de Venezuela, máxima autoridad en políticas monetarias, y a Petróleos de Venezuela (PDVSA), empresa estatal encargada de la industria de hidrocarburos que genera más del 98 % de los ingresos por exportaciones del país.

### **Año 2015**

#### **8 de marzo**

El Presidente de Estados Unidos Barack Obama firma la Orden Ejecutiva 13692 (“Decreto Obama”) que se apoya en la Ley de Poderes Económicos en Emergencias Internacionales, Ley de Emergencias Nacionales y la Ley de Defensa de Derechos Humanos y la Sociedad Civil de Venezuela 2014. El Decreto Obama declara a Venezuela una “amenaza inusual y extraordinaria a la seguridad nacional y la política exterior de Estados Unidos”, y permite enmarcar legalmente todas las acciones hostiles que ejecuta desde entonces el Gobierno de Estados Unidos contra Venezuela. <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/13692.pdf>

### **Año 2016**

#### **4 de marzo 2016**

La administración estadounidense renueva por un año, la Orden Ejecutiva 13692 (Decreto Obama). [https:// obamawhitehouse.archives.gov /the-press-office/ 2016/03/04/lettercontinuation-nationalemmergency-respect-venezuela](https://obamawhitehouse.archives.gov/the-press-office/2016/03/04/lettercontinuation-nationalemmergency-respect-venezuela)

### **Abril 2016**

Organismos y empresas del Gobierno venezolano comienzan a recibir de parte de entidades financieras en el exterior, notificaciones sobre restricciones aplicadas a cuentas venezolanas para realización de operaciones en divisas.

### **Mayo 2016**

El banco Commerzbank (Alemania) cierra las cuentas mantenidas por varias instituciones, incluyendo bancos públicos venezolanos y la empresa Petróleos de Venezuela (PDVSA).

### **Julio 2016**

El banco estadounidense Citibank cesa unilateralmente el servicio de cuentas de corresponsalía en moneda extranjera de instituciones venezolanas en Estados Unidos, entre ellas las del Banco Central de Venezuela (BCV).

### **Julio 2016**

El riesgo país, medido por el índice correspondiente a los mercados emergentes (Emerging Market Bonds Index - EMBI), elaborado por el banco JP Morgan, coloca a Venezuela con el riesgo país más alto del mundo (2640 puntos). Este nivel ubica a Venezuela en una valoración de supuesto “riesgo financiero” muy por encima de países en guerra, como Ucrania. JP Morgan omite deliberadamente que en 2016 el Estado venezolano pagó 6.000 millones de dólares en deuda externa.

### **Agosto 2016**

El banco Novo Banco (Portugal) informa la imposibilidad de realizar operaciones en dólares con bancos venezolanos, alegando presiones ejercidas por bancos estadounidenses.

### **Agosto 2016**

El cierre de cuentas de corresponsalía obliga a Venezuela a migrar operaciones de transferencia y manejo de fondos en otras monedas (Euros, RMB, GBP y otros), imponiéndole al país altos costos de transacción y nuevos costos operativos.

### **Septiembre 2016**

El Gobierno de Venezuela realiza una oferta para canjear 7.100 millones de dólares en bonos de PDVSA con el fin de aliviar el cronograma de amortización y refinanciar parcialmente sus

obligaciones. Las tres grandes calificadoras de riesgo estadounidenses emiten informes en los que amenazan a los inversionistas con que Venezuela caería en default (impago) si acceden a la propuesta venezolana.

### **Noviembre 2016**

El banco JP Morgan emite una falsa alerta de default sobre un supuesto impago de deuda de PDVSA por un monto de 404 millones de dólares, con el fin de generar temor en el mundo financiero. El rol de las calificadoras consiste en deteriorar el valor de la deuda venezolana y evitar su negociación en los mercados internacionales, favoreciendo a los especuladores financieros (buitres).

### **Noviembre 2016**

La empresa petrolera estadounidense, Conoco Phillips, demanda a Petróleos de Venezuela (PDVSA) ante un tribunal en el estado de Delaware, Estados Unidos, por una operación de canje de bonos. El objetivo de este recurso legal consiste en atemorizar a los participantes y con ello hacer fracasar la operación. Se inicia la fase de judicialización de la agresión contra Venezuela, apuntando a la futura confiscación de los activos de Venezuela en Estados Unidos.

### **Diciembre 2016**

La empresa Crane Currency, proveedora de billetes del Departamento del Tesoro de Estados Unidos y contratada por el Estado venezolano para imprimir las piezas del cono monetario, retarda el envío de los nuevos billetes para crear una crisis de efectivo en Venezuela.

## **AÑO 2017**

### **Enero 2017**

Venezuela ve afectada la ejecución del Plan Nacional de Semillas por un monto de 297 millones de dólares, debido a la imposición de trabas para la materialización de los pagos a internacionales debido a que los bancos receptores se niegan a procesar operaciones de pago ordenadas desde Venezuela.

### **Junio 2017**

El banco Santander de España bloquea una transacción financiera destinada a la compra de repuestos de equipos dedicados a intervenciones de cirugía cardiovascular para niños y niñas.

Más de 800 intervenciones programadas en el Hospital Cardiológico Infantil de Venezuela no se pudieron realizar por no haber podido adquirir dichos repuestos.

### **Julio 2017**

El banco Citibank (EEUU) se niega a recibir fondos venezolanos para importación de 300 mil dosis de insulina para pacientes diabéticos.

### **31 julio 2017**

El Departamento del Tesoro, a través de la Oficina para el Control de Activos en el Extranjero (OFAC), dicta sanciones contra un grupo de funcionarios venezolanos, incluyendo al presidente de la República, un día después de la celebración de la elección de la Asamblea Nacional Constituyente, en la que votaron 8.089.320 ciudadanos. Estados Unidos acusa al presidente de establecer una “dictadura” con la elección de una figura jurídica -la Asamblea Nacional Constituyente- establecida en la Constitución venezolana.

<https://www.treasury.gov/press-center/press-releases/Pages/sm0137.aspx>

### **Agosto 2017**

Por presiones del Departamento del Tesoro de Estados Unidos la empresa Euroclear encargada de la custodia de una parte de los bonos soberanos de Venezuela, congela operaciones de liquidación de títulos, por un monto de 1.200 millones de dólares, alegando que se encuentran en un proceso de “revisión”.

### **8 de agosto 2017**

Se crea el auto denominado Grupo de Lima, una coalición política de Gobiernos neoliberales del continente, dirigida por Estados Unidos, pero en la que no participa formalmente. Se crea tras los fracasados intentos de aprobar en la Organización de Estados Americanos (OEA) una Resolución para aplicar la Carta Democrática Interamericana a Venezuela. El objetivo del Grupo de Lima es apoyar la política de injerencia y desestabilización en Venezuela. Desde su creación el grupo ha emitido 29 declaraciones y comunicados injerencistas y hostiles contra Venezuela y algunos de sus integrantes se han sumado a las sanciones aplicadas por Estados Unidos.

### **Agosto 2017**

El banco corresponsal del banco BDC Shandong paraliza una transacción por 200 millones de dólares hacia Venezuela a pesar de que los fondos habían sido girados por la República Popular China.

### **Agosto 2017**

El banco suizo Credit Suisse prohíbe a sus clientes realizar operaciones financieras con la República Bolivariana de Venezuela. Agosto de 2017. Bancos rusos informan la imposibilidad de hacer transacciones con bancos venezolanos, por las restricciones impuestas a operaciones de Venezuela por bancos en Estados Unidos y Europa.

### **Agosto de 2017**

El banco Bank Of China (BOC– Panamá), informa que, por órdenes del Departamento del Tesoro de Estados Unidos y presiones del gobierno panameño, no podrá realizar ninguna operación en divisas a favor de Venezuela.

### **24 de agosto 2017**

Se estableció la prohibición explícita del uso de las criptomonedas y transacciones con el Petro, lo que conllevó que Bitfinex, la mayor plataforma privada de intercambio digital de Bitcoin, con sede en Hong Kong, anunciara que no comerciará con el criptoactivo del Estado venezolano denominado “Petro” para no exponerse a represalias por parte del gobierno norteamericano. Esta empresa recalcó que debido a las sanciones de EE. UU., los contratistas y personal “estén donde estén”, tienen prohibido realizar transacciones con esta moneda

### **25 de agosto 2017**

El presidente Donald Trump dicta la Orden Ejecutiva 13808 imponiendo nuevas sanciones a Venezuela. Este decreto ejecutivo impone seis nuevas medidas coercitivas unilaterales que atentan contra la estabilidad financiera de Venezuela, al prohibir la reestructuración de la deuda e impide la repatriación de los dividendos de Citgo Petroleum, empresa del Estado venezolano.

<https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/13808.pdf>

### **5 de septiembre 2017**

Los Gobiernos de Estados Unidos y Canadá anuncian su intención de crear una amplia alianza para castigar al Gobierno de Venezuela. Desde entonces, Canadá ha aplicado cuatro rondas de sanciones políticas y económicas contra el Gobierno y el pueblo venezolano.

### **6 de septiembre 2017**

El banco Wells Fargo de Estados Unidos, se niega a tramitar un pago de 1,5 millones de dólares, destinados a cancelar viajes internacionales y gastos logísticos de atletas olímpicos venezolanos.

### **8 de septiembre 2017**



La Alta Representante de la Unión Europea para relaciones Exteriores, Federica Mogherini anuncia que la UE estudiará un conjunto de sanciones económicas contra Venezuela para responder a la “crisis política”.

### **Septiembre 2017**

El traslado a Venezuela de 18 millones de cajas de alimentos subsidiados del programa CLAP, es retrasado por trabas impuestas por el sistema financiero estadounidense a los pagos efectuados desde Venezuela.

### **Septiembre 2017**

El Departamento del Tesoro de Estados Unidos, a través de su Red de Control de Crímenes Financieros (FINCEN), emite una alerta que impone un sistema de vigilancia y control a las transacciones financieras de Venezuela, para impedir el pago de alimentos y medicinas, aludiendo razones de “corrupción”.

<https://www.fincen.gov/resources/advisories/fincenadvisory-fin-2017-a006>

### **Septiembre 2017**

Producto de las sanciones de la administración Trump emitidas en agosto, Citgo Petroleum, empresa estatal venezolana, comienza a confrontar problemas para adquirir crudos para sus refinerías y mantener sus operaciones. Desde 2015, un total 2.500 millones de dólares en dividendos producidos por Citgo Petroleum, no han podido ser entregados a Venezuela por el bloqueo financiero impuesto por Estados Unidos.

### **Octubre 2017**

Venezuela obtiene la aprobación por parte del Fondo Rotatorio y Estratégico de la Organización Panamericana de la Salud (OPD) de recursos para adquisición de vacunas y medicamentos. El bloqueo de Estados Unidos imposibilita a Venezuela depositar en el banco suizo UBS. Ello produce un retraso de cuatro meses en la adquisición de vacunas, alterando los esquemas de vacunación en el país.

### **11 de octubre 2017**

La empresa refinadora PBF Energy, quinto mayor importador estadounidense de crudo venezolano, suspende compras directas a PDVSA.

### **11 de octubre de 2017**

La Unión Europea (UE) establece un Acuerdo de Principio para estudiar sanciones económicas y generales contra Venezuela.

**20 de octubre 2017**

La petrolera estadounidense NuStar Energy prohíbe a PDVSA el uso de un terminal de almacenamiento en el Caribe.

**Noviembre 2017**

La calificadora Standard and Poor's declara a Venezuela en "default selectivo" (impago) manipulando técnicamente el proceso de pago de un bono soberano. El miércoles 8 de noviembre, Venezuela había realizado la transferencia de fondos por 27,6 millones dólares al banco Citibank, para cancelar el cupón de un bono de deuda, pero dicha transacción fue realizada por Citibank una semana después. Esto es un claro ejemplo, de cómo el cumplimiento de los compromisos de la República es saboteado por el sistema financiero estadounidense.

**13 de noviembre 2017**

La Unión Europea (UE) aprueba un primer paquete de sanciones contra Venezuela restringiendo el comercio en materia de equipamiento de seguridad y equipamiento militar.

**6 de noviembre 2017**

La organización International Swaps and Derivates Association, (ISDA) declara a la petrolera estatal venezolana, PDVSA, en default (impago) sin alegar razón financiera alguna. En la directiva de ISDA participan bancos como JP Morgan, Goldman Sachs, Elliot Management y Citade.

**Noviembre 2017**

Venezuela realiza un pago para adquisición de fármacos para el tratamiento antimalárico (primaquina y cloroquina), solicitado al laboratorio BSN Medical en Colombia. Las autoridades de Colombia bloquean el despacho sin explicación alguna.

**Noviembre 2017**

La financiera estadounidense Wilmington Trust acusa a la empresa eléctrica estatal Corpoelec de no cancelar intereses de deuda por el orden de los 27 millones de dólares. Pagos que se retrasaron por trabas de bancos estadounidenses.

**Noviembre 2017**

Un total de veintitrés operaciones financieras de Venezuela, destinadas a la compra de alimentos, insumos básicos y medicamentos son devueltas por bancos internacionales.

#### **Noviembre 2017**

Las transnacionales farmacéuticas Baster, Abbot y Pfizer se niegan a emitir certificados de exportación a medicamentos oncológicos, imposibilitando la compra por parte de Venezuela.

#### **Noviembre 2017**

Son retenidos en el extranjero 471.000 cauchos para vehículos comprados por el sector público de transporte en el exterior. Los pagos de Venezuela fueron recibidos, pero no se hicieron los despachos. Los bancos alegaron no procesar los pagos por las sanciones impuestas por la OFAC-Estados Unidos.

#### **14 de noviembre 2017**

El banco holandés Rabobank se niega a ejecutar un pago de la Televisora multiestatal TELESUR alegando que dicha empresa se encuentra sancionada por la OFACEstados Unidos.

#### **15 de noviembre 2017**

El Banco Deutsche Bank, principal corresponsal del Banco Central de Venezuela (BCV), cierra definitivamente las cuentas de corresponsalía a esta institución, poniendo en peligro las operaciones financieras de la República.

#### **15 de diciembre 2017**

Bancos de Europa devuelven operaciones por un monto 29,7 millones de dólares, destinados pago de alimentos a través del programa alimentario CLAP (Comités Locales de Abastecimiento y Producción).

#### **Diciembre 2017.**

Un total de diecinueve cuentas bancarias de diversas organismos y empresas públicas de Venezuela en el extranjero son cerradas arbitrariamente por bancos estadounidenses, impidiendo los pagos a los acreedores.

#### **Diciembre 2017.**

El banco estadounidense JP Morgan se niega a procesar operaciones por el orden de 28,1 millones de dólares dirigidas al pago de buques de que transportaban cargamentos alimentos para el abastecimiento de la población venezolana.

#### **22 de diciembre 2017**

Son bloqueados pagos venezolanos del servicio de cabotaje en el extranjero para el transporte de combustible, lo que origina escasez de combustible en varios estados del país.

#### **24 de diciembre 2017**

El Gobierno de Colombia bloquea el paso de más de 1.700 toneladas de pernil, adquiridas por Venezuela.

#### **Dic. de 2017 y ene. de 2018**

Un total de once bonos de deuda venezolana y de la deuda de PDVSA, por valor de 1.241 millones de dólares, no pudieron ser cancelados a sus acreedores por obstáculos derivados de las sanciones.

## **AÑO 2018**

#### **2 de enero 2018**

La calificadora Standard & Poor's informa que colocó en default (incumplimiento de pago) los bonos globales de Venezuela con vencimiento en 2018.

#### **12 de febrero 2018**

El Departamento del Tesoro de Estados Unidos, amplía las sanciones financieras a Venezuela y empresas venezolanas establecidas en la Orden Ejecutiva 13808 de agosto de 2017. La ampliación impide la renegociación o reestructuración de deuda soberana venezolana y de la deuda de PDVSA, emitida con anterioridad al 25 de agosto de 2017. Esta medida busca impedir el proceso de renegociación que llevaba a cabo Venezuela en conjunto con los acreedores internacionales.

<https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/OFAC-Enforcement/Pages/20180212.aspx>

#### **23 de febrero 2018**

El banco HSBC devuelve una operación por 356.000 dólares con destino a la empresa Giesecke and Devriant America Inc, para la adquisición de papel moneda.

#### **2 de marzo 2018.**

La administración Trump renueva por un año las Órdenes Ejecutivas 13692 y 13808.

#### **Febrero 2018**

Bancos internacionales impiden ejecutar el pago a bufetes extranjeros contratados por la República.

### **2 de marzo 2018**

El Banco JP Morgan Stanley, devuelve una operación por 300.000 dólares destinada al pago de equipos médicos a la empresa Enthera Cardilm, alegando cumplir las sanciones OFAC-EEUU.

### **19 de marzo 2018**

La administración Trump dicta la Orden Ejecutiva 13827 que prohíbe a cualquier ciudadano o institución efectuar transacciones financieras con la criptomoneda venezolana “Petro”. Esta decisión carece de precedentes en la corta historia de los mercados de criptoactivos.

<https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/13827.pdf>

### **27 de marzo de 2018.**

Gobierno de Panamá publica una lista que criminaliza y sanciona al Presidente de Venezuela y un grupo de altos funcionarios sin presentar prueba alguna y aludiendo a un supuesto “riesgo financiero”. Venezuela responde con medidas de reciprocidad.

### **10 abril de 2018.**

Gobierno de Panamá aplica “medidas de retorsión” contra Venezuela. Se impide el tráfico aéreo de pasajeros y de carga entre ambas naciones. Esta medida sería derogada días después tras la respuesta de reciprocidad de Venezuela.

### **14 de abril de 2018.**

En el marco de la Cumbre de las Américas, el Canciller de Perú, en nombre del Grupo de Lima, anuncia que han decidido crear un grupo de seguimiento para aplicar medidas políticas y económicas contra Venezuela. Simultáneamente, Estados Unidos y Colombia acuerdan acelerar mecanismos para perseguir las transacciones financieras de Venezuela y obstaculizar las líneas de suministro de productos básicos que requiere el país. A raíz del acuerdo, Colombia bloquea las cuentas de todas la Misiones Diplomáticas de Venezuela en su territorio.

### **Abril de 2018.**

Un pago a favor de la empresa Import & Export Comercialización LTD, fue rechazada por el banco Northern Trust International Banking Corp. La operación estaba destinada a la adquisición de repuestos para aeronaves utilizadas en tareas de salvamento y protección civil.

### **10 de mayo de 2018.**

La empresa canadiense de energía SNC-Lavalin introduce una demanda contra Petróleos de Venezuela ante un tribunal de New York, Estados Unidos, alegando impago de deudas. Es la primera demanda oficial de default contra Venezuela.

**Mayo de 2018.**

La petrolera estadounidense Conoco Phillips anuncia que embargará activos internacionales de PDVSA argumentando el fallo favorable de un laudo arbitral ante la Cámara de Comercio Internacional por 2.400 millones de dólares.

**20 de mayo de 2018.**

El Gobierno de Enrique Peña Nieto en México emite un documento de alerta al sistema financiero mexicano en contra de un grupo de ciudadanos y entidades venezolanas. No se presentan pruebas ni hechos que justifiquen dicha acción criminalizadora.

**21 de mayo de 2018.**

En respuesta a la elección presidencial del día anterior, que llevó a Nicolás Maduro a la Presidencia de Venezuela y en la que participaron 9.389.056 votantes, el Gobierno de Trump emite la Orden Ejecutiva 13835. En dicho decreto, Estados Unidos amplía el bloqueo económico contra Venezuela: prohíbe la compra de deuda y cuentas por pagar de empresas del gobierno de Venezuela; sanciona a veinte empresas de Venezuela por supuestos lazos con el narcotráfico; y prohíbe toda clase de transacciones y operaciones relacionadas con venta, transferencia, cesión, u otorgamiento como garantía por parte del gobierno de Venezuela de cualquier participación en el capital de cualquier entidad en la cual el gobierno de Venezuela tenga el cincuenta por ciento (50%) o más de propiedad, ubicada en Estados Unidos.

[https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/venezuela\\_eo\\_13835.pdf](https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/venezuela_eo_13835.pdf)

**21 de mayo de 2018.**

Tras la elección presidencial y vistas las sanciones impuestas por Estados Unidos, la Unión Europea anuncia su intención de ampliar las sanciones y dictar nuevas medidas de castigo contra Venezuela.

**Mayo de 2018.**

El Gobierno de Colombia bloquea el envío a Venezuela de 400 mil kilos de alimentos correspondiente al programa de subsidio alimentario conocido como CLAP.

### **Mayo de 2018**

Varios bancos internacionales bloquean a Venezuela el pago de 9 millones de dólares destinados a la adquisición de insumos para diálisis, dirigidos al tratamiento de 15 mil pacientes de hemodiálisis.

### **Mayo de 2018**

La empresa minera canadiense Rusoro presenta una demanda sobre activos de Citgo Petroleum y PDVSA como pago por una decisión de arbitraje a su favor por un monto de mil 200 millones de dólares.

### **28 de junio de 2018.**

La Unión Europea amplía la lista de ciudadanos y entidades venezolanas sancionadas en territorio de la Unión, incluyendo a la Presidenta del Poder Electoral, por haber organizado la elección presidencial del 20 de mayo en la votaron más de 9 millones de ciudadanos, y fue observada por más de 200 observadores internacionales.

### **8 de agosto de 2018.**

Un juez del estado de Delaware, Estados Unidos, autoriza a la transnacional minera Crystallex a confiscar activos de Citgo Petroleum, propiedad de Venezuela, y satisfacer así un reclamo respecto a la nacionalización de sus operaciones en el país, ocurrida en el 2008. la operación rompe con toda la tradición jurídica de Estados Unidos respecto a que las entidades empresariales creadas por un Estado no pueden ser consideradas parte de dicho Estado para efectos de procesos judiciales. Venezuela inicia un largo proceso de apelaciones en los tribunales de Estados Unidos.

### **Agosto de 2018.**

Venezuela confronta nuevas dificultades para garantizar el cronograma de pago del Plan Especial de Adquisición de Insulina, correspondiente al Ministerio de Salud, debido a que el banco Citibank se niega a recibir los fondos desde Venezuela.

### **30 de agosto de 2018.**

El gobierno de Brasil, a través de la Cancillería, admite que no podrá cumplir con el pago de 40 millones de dólares que adeuda a Venezuela por suministro de energía al estado de Roraima, debido al bloqueo económico impuesto por Estados Unidos y la Unión Europea al país suramericano.

### **Octubre de 2018.**



Son retenidos en el sistema financiero internacional 104 millones de euros destinados al pago de proveedores de alimentos para el programa CLAP. Los bancos aludieron estar cumpliendo instrucciones de la OFAC- Departamento del Tesoro de EEUU.

**Octubre de 2018.**

Tres bancos internacionales paralizan una transacción de 12 millones de euros para el pago de kits de diálisis para pacientes renales.

**Octubre de 2018.**

Cuatro bancos internacionales rechazan tramitar el pago de 1,6 millones de euros de parte del Gobierno de Venezuela para la participación de los atletas venezolanos en los Juegos Olímpicos de la Juventud.

**Octubre de 2018.**

El banco suizo Hyposwiss Private Bank cierra cuenta de la empresa proveedora de alimentos Kabuco, paralizando el pago por 15,9 millones de euros para un buque con más de 90 mil toneladas de torta de soya destinadas a Venezuela.

**21 de noviembre de 2018.**

La empresa venezolana CITGO realiza un pago a la Asociación para el Transplante de Médula Ósea de Italia para cancelar tratamientos a 24 pacientes venezolanos parte de un convenio de atención gratuita financiado por el Gobierno venezolano. El banco Novo Banco de Portugal se niega a realizar el pago aludiendo que se trata de fondos de PDVSA, empresa sancionada por Estados Unidos. En tres ocasiones más CITGO intentaría realizar el pago hasta por 4,7 millones de euros, recibiendo siempre la misma respuesta negativa, Dos de los pacientes fallecieron mientras esperaban tratamiento.

## **AÑO 2019**

**4 de enero de 2019**

El autodenominado Grupo de Lima, mediante el Comunicado 001/2019, dicta una medida coercitiva contra altos funcionarios del Estado de restricción de ingreso a los territorios de esos países; restricciones de comercialización con personas naturales y jurídicas, y, de ser el caso, de

congelación de sus fondos y otros activos o recursos económicos. Igualmente, señalan la suspensión de la cooperación militar, así como evaluar los permisos de sobrevuelo de aviones militares venezolanos en casos de asistencia humanitaria

**8 de enero de 2019**

El Departamento de Estado de EE. UU. dirige medidas contra el empresario venezolano Raúl Gorrín e incluye 24 compañías

**10 enero de 2019.**

Siguiendo la línea de Washington y el Plan para derrocar al Gobierno legítimo de Venezuela e imponer a un títere político auto proclamado, los Gobiernos del Grupo de Lima aceleran las acciones de agresión diplomática contra Venezuela: Paraguay rompe relaciones. Ya antes Perú había expulsado al Embajador venezolano sin causa alguna. Varios Gobiernos ordenan el retiro de su personal diplomático y solicitan la salida a su similar venezolano. Se ordena la supresión de visas para personal diplomático de Venezuela. Se acelera el bloqueo de cuentas en bancos a funcionarios diplomáticos venezolano. Se inicia el diseño de un conjunto de medidas de restricción migratoria y persecución en contra de los migrantes venezolanos, vendido a la opinión internacional como una política de ayuda “humanitaria”.

**11 de enero de 2019.**

Gobierno de Paraguay emite una lista de personas y entidades venezolanas que serán perseguidas por el sistema financiero de dicho país en línea con el mandato del Club de Lima y órdenes de Washington.

**28 de enero de 2019.**

De conformidad con la Orden Ejecutiva 13850, la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro amplía las sanciones a Petróleos de Venezuela. Como resultado, todos los bienes e intereses en los bienes de PDVSA bajo la jurisdicción de los Estados Unidos, cuyo valor se estima en una cifra superior a 30.000 millones de dólares quedan bloqueados y a disposición del Gobierno de Donald Trump. Los ciudadanos estadounidenses en general se les prohíbe participar en cualquier transacción con la empresa.

<https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm594>

**28 de enero de 2019.**

Estados Unidos emite la Orden Ejecutiva 13857 mediante la cual aprueba “medidas adicionales para abordar la emergencia nacional con respecto a Venezuela”. Este decreto ejecutivo reconoce a Juan Guaidó como Presidente Interino de Venezuela y modifica las Órdenes Ejecutivas anteriores para definir el “Gobierno de Venezuela”; y garantizar que el Gobierno Constitucional de Nicolás Maduro siga siendo el foco de las sanciones. La nueva definición incluye el estado y el Gobierno de Venezuela, cualquier subdivisión política, agencia o instrumental del mismo, incluido el Banco Central, PDVSA, y cualquier persona que haya actuado o pretendido actuar en nombre de cualquiera de los anteriores.

<https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/13857.pdf>

#### **4 de febrero de 2019.**

La Canciller de Canadá, Cynthia Freeland anuncia que durante la reunión del grupo de Lima en Ottawa se decidió incrementar las sanciones y la presión económica contra el Gobierno de Venezuela.

#### **15 de febrero de 2019**

La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro dicta medidas coercitivas contra 5 altos funcionarios del Estado, entre los que se encuentran Manuel Quevedo, ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo y presidente de la petrolera estatal PDVSA

#### **23 de febrero de 2019.**

Se producen violentos hechos en la frontera entre Colombia Y Venezuela organizados por los Gobiernos de Colombia y Estados Unidos, paramilitares, y Juan Guaidó. Se intenta forzar el paso de varios camiones que supuestamente traían ayuda humanitaria a Venezuela. El show violento cuenta con la presencia en el sitio de los Presidentes de Chile, Sebastián Piñera, Paraguay, Abdo Benítez y el anfitrión Iván Duque de Colombia. Una investigación de Telesur y posteriormente del diario The New York Times prueba que no había tal ayuda humanitaria y que los camiones fueron quemados por los delincuentes contratados para provocar un incidente fronterizo con Venezuela.

#### **25 de febrero de 2019.**

La Oficina de Control de Bienes Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro en fecha dicta medidas contra 4 gobernadores de los estados venezolanos Zulia, Carabobo, Vargas y Apure

<https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm616>

**28 de febrero de 2019**

El gobierno de Canadá dicta una medida mediante la cual realiza una modificación al Reglamento de Medidas Económicas Especiales

**1ro de marzo de 2019.**

El Departamento del Tesoro de Estados Unidos dicta medidas coercitivas contra altos funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado

**5 de marzo de 2019**

El gobierno de EE. UU. renueva el Decreto Obama

**11 de marzo de 2019.**

La OFAC sanciona a Evrofinance Mosnarbank, un banco con sede en Moscú que es propiedad conjunta de empresas estatales rusas y venezolanas. Según comunicado del Departamento de Estado la acción fue tomada de conformidad con la Orden Ejecutiva (EO) 13850 y “se dirige a una institución financiera extranjera que ha asistido, patrocinado o proporcionado apoyo financiero, material o tecnológico, o bienes o servicios a, o en apoyo de, Petróleos de Venezuela SA (PdVSA)...”

<https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm622>

**11 de marzo de 2019**

La Oficina de Control de Bienes Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro aplica restricciones a un banco con sede en Rusia que intenta eludir las sanciones de los EE. UU. en Venezuela

**19 de marzo de 2019.**

La Oficina de Control de Bienes Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro aplica restricciones a la Compañía de Minería 11 de Venezuela C.A. (Minerven) y a su presidente, al igual que otras personas que allí se nombran

<https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm631>

**22 de marzo de 2019.**

La OFAC sanciona al Banco Nacional de Desarrollo (BANDES) propiedad del Estado venezolano, de conformidad con la Orden Ejecutiva 13850, así como a cuatro instituciones financieras adicionales que BANDES posee o controla, incluyendo Banco Bandes Uruguay, con

sede en la República Oriental del Uruguay. El objetivo es evitar que el Estado venezolano pueda realizar operaciones financieras de comercio internacional –como compras de alimentos, medicinas y materia prima- a través de estas instituciones financieras.

<https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm636>

**2 de abril de 2019.**

El Gobierno estadounidense emite medidas coercitivas a cuatro compañías que operan en el sector petrolero de la economía venezolana, así como nueve embarcaciones propiedad de estas cuatro compañías. Algunas de estas flotas transportaban petróleo de Venezuela a Cuba.

<https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/OFAC-Enforcement/Pages/20190412.aspx>

**5 de abril de 2019.**

El Gobierno de Estados Unidos dicta medidas sancionatorias contra dos compañías petroleras y un buque propiedad de una de estas empresas, que traslada crudo de Venezuela a Cuba. Además, son afectadas 34 embarcaciones propiedad de Petróleos de Venezuela (PDVSA), de acuerdo a la medida coercitiva del 28 de enero de 2019.

<https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm643>

**15 de mayo de 2019**

El gobierno de Canadá dicta una medida coercitiva y modifica el Reglamento de Medidas Económicas Especiales contra Venezuela y se agregan 43 personas más

**17 abril de 2019.**

El Departamento del Tesoro dicta medidas contra el Banco Central de Venezuela, con la finalidad de restringir la mayoría de las actividades y transacciones financieras en divisas que realiza la entidad bancaria.

<https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm661>

**26 abril de 2019.**

Un día después de la comparecencia del Canciller de Venezuela, Jorge Arreaza, ante las Naciones Unidas, donde denunció la confiscación de más de 5 mil millones de dólares a Venezuela y el impacto negativo del bloqueo en la población, la administración Trump responde sancionando al máximo representante de la diplomacia venezolana. Igualmente dicta medidas en contra de la jueza responsable del Tribunal que le sigue juicio a un ex diputado de la Asamblea Nacional, acusado de coordinar una red de delitos financieros.

<https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm670>

#### **Abril de 2019**

Banco privado europeo impide y retiene el pago de 4.851.252 euros realizado por el Estado venezolano, a través de PDVSA, dirigido a garantizar el tratamiento y el trasplante de medula ósea a 26 pacientes venezolanos que atendidos por la Associazione per il trapianto de midollo oseo en Italia, vulnerando los derechos humanos a la vida y salud de estas personas

#### **1ro de mayo de 2019.**

La administración federal de aviación estadounidense emite una orden dirigida a los operadores aéreos, que prohíbe a estos y a pilotos de aviones certificados por los Estados Unidos volar por debajo de 26.000 pies sobre el territorio de Venezuela por “razones de seguridad”.

[https://www.faa.gov/air\\_traffic/publications/us\\_restrictions/media/KICZ\\_A0013-19\\_Prohibition\\_NOTAM-Venezuela.pdf](https://www.faa.gov/air_traffic/publications/us_restrictions/media/KICZ_A0013-19_Prohibition_NOTAM-Venezuela.pdf)

#### **7 de mayo de 2019.**

Tras el fracaso del intento de Golpe de Estado del 30 de abril, la Administración Trump levanta las sanciones dictadas contra el prófugo de la justicia venezolana Manuel Christopher Figuera, ex director del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), y organizador del fallido intento de insurrección militar en Venezuela.

<https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm684>

#### **10 de mayo de 2019.**

La administración Trump emite nuevas medidas coercitivas unilaterales dirigidas a las personas que operen en el sector de defensa y seguridad venezolana.

<https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm685>

#### **10 de mayo de 2019.**

La OFAC aplica medidas coercitivas a dos compañías, Monsoon Navigation Corporation y Serenity Maritime Limited, que operan en el sector petrolero de la economía venezolana y dos buques Ocean Elegance y Leon Dias, que transportaban petróleo desde Venezuela a Cuba.

<https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm685>

#### **15 de mayo de 2019**

El Departamento de Transporte de Estados Unidos, emite una orden que suspende los viajes aéreos entre Venezuela y EEUU con la aprobación del Secretario de Estado Mike Pompeo. La

orden determina que "las condiciones en Venezuela amenazan la seguridad de los pasajeros, aeronaves y la tripulación que viajan hacia o desde ese país, y que el interés público requiere la suspensión inmediata de todos los acuerdos comerciales".

[https:// www.transportation.gov/sites/ dot.gov/files/pictures/ Docket%20DOTOST-2019-0072%20%28Order %202019-5-5%29%20- %20Suspension%20of%20Air% 20Service%20-%20Venezuela.pdf](https://www.transportation.gov/sites/dot.gov/files/pictures/Docket%20DOTOST-2019-0072%20%28Order%202019-5-5%29%20-%20Suspension%20of%20Air%20Service%20-%20Venezuela.pdf)

### **20 de mayo de 2019.**

Siguiendo a Estados Unidos, el Gobierno de Canadá anuncia que ha removido de su lista de ciudadanos venezolanos sancionados a Manuel Christopher Figuera organizador del fallido Golpe de Estado del 30 de abril -liderado por Juan Guaidó- y prófugo de la justicia venezolana.

### **3 de junio de 2019.**

Tras el fracaso de la conspiración iniciada el 23 de enero de 2019 con la auto juramentación de Juan Guaidó -y cuyo punto culminante fue el fallido Golpe militar del 30 de abril- el Gobierno de Canadá anuncia el cierre de su Embajada en Caracas.

### **27 de junio de 2019**

La OFAC incluyen en la lista de funcionarios sujetos a designaciones especiales (sanciones, prohibiciones y restricciones) al exministro de Energía Eléctrica y presidente de la Corporación Nacional de Electricidad (CORPOELEC), Luis Alfredo Motta Domínguez y al viceministro de Finanzas, Inversiones y Alianzas Estratégicas, Eustiquio José Lugo Gómez.

### **28 de junio de 2019**

La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) incluyó en esta lista también a Nicolás Ernesto Maduro Guerra, hijo del presidente Nicolás Maduro y Constituyente electo democráticamente a la Asamblea Nacional Constituyente.

<https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm719>

### **3 de julio de 2019**

La OFAC aplicó MCU a Cubametales, la compañía estatal cubana de importación y exportación de petróleo

[https:// home.treasury.gov/news/ press-releases/sm722](https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm722)

### **18 de julio de 2019**

El Parlamento Europeo instó a la Unión Europea (UE) a imponer más sanciones a Venezuela.



### **19 de julio de 2019**

La OFAC incluyó en la lista de designaciones especiales a la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM).

<https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm738>

### **23 de julio de 2019**

La mayoría de los Estados del Grupo de Lima decide aplicar más acciones en distintos ámbitos contra el Gobierno de Venezuela.

### **25 de julio de 2019**

El Departamento del Tesoro de Estados Unidos emite nuevas medidas coercitivas y sanciones contra personas y empresas que han participado en el programa de abastecimiento alimentario de Venezuela, denominado CLAP. La medida va dirigida a romper la cadena de suministro e impedir el acceso de la población a alimentos subsidiados. El Presidente Nicolás Maduro anuncia la sustitución de los productos importados afectados por el bloqueo por productos nacionales.

### **25 de Julio de 2019**

La OFAC incluyó en la lista de designaciones especiales a Rafael Enrique Bastardo Mendoza e Iván Rafael Hernández Dala en su carácter de funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado.

### **05 de agosto de 2019**

El presidente de EE. UU. dicta la Orden Ejecutiva N.0 13884 que decreta el bloqueo general de todas las propiedades del Estado venezolano en EE. UU., así como de las relaciones comerciales de cualquier ente público o empresa privada con éste, con amplios efectos extraterritoriales y ordena a la OFAC incrementar su vigilancia e inteligencia política financiera.

### **11 de septiembre de 2019**

Por iniciativa de Colombia y con el apoyo de Brasil y Estados Unidos, la Organización de Estados Americanos (OEA) ha aprueba la activación del conocido Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) que contempla “el empleo de la fuerza armada” para una eventual intervención en Venezuela.

### **17 de septiembre de 2019**

La OFAC designó a tres personas y 16 empresas relacionadas con supuestos esquemas de corrupción asociados a las importaciones de ayuda alimentaria y distribución en Venezuela. Los

afectados presuntamente estarían vinculados con Alex Saab y Álvaro Pulido, sancionados el 25 de julio de 2019 por “su participación en una red de corrupción a gran escala para obtener valiosos contratos comerciales con el Gobierno de Venezuela, destacando el programa de subsidio de alimentos CLAP”

<https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm778>

### **24 de septiembre de 2019**

Fueron afectadas cuatro empresas y cuatro embarcaciones que transportaban petróleo y sus derivados desde Venezuela a Cuba

<https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm784>

### **25 de septiembre de 2019**

La Casa Blanca anunció la restricción y suspensión de la entrada a EEUU, como inmigrantes o no inmigrantes, a miembros de alto rango del gobierno del presidente Nicolás Maduro como: Viceministros, oficiales del Ejército o policías con grados de coronel, miembros de la Asamblea Nacional Constituyente, extranjeros que actúen en nombre de Maduro, extranjeros que obtengan beneficios económicos significativos de transacciones o negocios con personas descritas anteriormente y los familiares directos de los mencionados, por “implementar o beneficiarse de políticas o acciones que socavan o dañan las instituciones democráticas de Venezuela o impiden la restauración del Gobierno constitucional a Venezuela.

<https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/proclamation-suspension-entry-immigrants-nonimmigrants-persons-threaten-venezuelas-democratic-institutions/>

### **5 de noviembre de 2019**

Estados Unidos tomó medidas contra cinco ex funcionarios del gobierno de Maduro bajo la Orden Ejecutiva 13884. Incluye a miembros del Ejército, la Guardia Nacional, el Servicio de Inteligencia y la Asamblea Nacional Constituyente

<https://www.state.gov/the-united-states-takes-action-against-former-maduro-regime-officials-and-strengthens-international-efforts/>

### **3 de diciembre de 2019**

La OFAC identificó y bloqueó a seis nuevos buques propiedad de Petróleos de Venezuela SA (PDVSA) de conformidad con la Orden Ejecutiva 13884, que bloquea la propiedad y los

intereses en propiedad del Gobierno de Venezuela, con el fin de sabotear el comercio internacional de hidrocarburos de Venezuela

<https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm841>

### **9 de diciembre de 2019**

Bajo la Ley Magnitsky, el Departamento del Tesoro de Estados Unidos sancionó a un ex director y el actual director del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (Saime).

## **Año 2020**

### **7 de enero de 2020**

Departamento del Tesoro de los EEUU sanciona a la aerolínea estatal venezolana, Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A (CONVIASA) por “formar parte del gobierno venezolano”

<https://home.treasury.gov/policy-issues/financial-sanctions/recent-actions>

### **18 de febrero de 2020**

EEUU aplica medidas coercitivas unilaterales a Rosneft Trading, una unidad del mayor productor de petróleo de la Federación Rusa “por mantener vínculo con el gobierno de Venezuela”

<https://home.treasury.gov/policy-issues/financial-sanctions/recent-actions>

### **5 de marzo de 2020**

EE.UU bajo la administración de Donald Trump, renueva el “Decreto Obama”

<https://www.whitehouse.gov/briefings-statements/message-congress-continuation-national-emergency-respect-venezuela/>

### **26 de marzo de 2020**

Ataque injerencista al Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro y altos funcionarios por parte de los EEUU.

<https://www.justice.gov/opa/pr/nicol-s-maduro-moros-and-14-current-and-former-venezuelan-officials-charged-narco-terrorism>

<https://www.state.gov/department-of-state-offers-rewards-for-information-to-bring-venezuelan-drug-traffickers-to-justice/>

<https://www.state.gov/nicolas-maduro-moros-new-target/#.XnzyQg9sZw8.twitter>

### **10 de abril de 2020**

El Departamento del Tesoro de los EEUU renueva la licencia que impide a los tenedores de bonos de PDVSA 2020 a acceder a sus fondos.

[https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/venezuela\\_gl5c.pdf](https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/venezuela_gl5c.pdf)

### **17 de abril de 2020**

Gobierno de EE.UU ordenó a Citibank transferir 342 millones de \$ de los recursos de una cuenta cuyo titular es el ente emisor venezolano. Todo este dinero fue a parar a cuentas del tesoro estadounidense.

[bcv.org.ve/comunicado-el-bcv-rechaza-la-medida-unilateral-impuesta-por-el-gobierno-de-eeuu-en-la-que-ordena](http://bcv.org.ve/comunicado-el-bcv-rechaza-la-medida-unilateral-impuesta-por-el-gobierno-de-eeuu-en-la-que-ordena)

### **21 de abril de 2020**

Renuevan sanciones para la adquisición de la licencia que constituye:

Prohibición de perforación, extracción o procesamiento, la compra o venta, el transporte o envío de cualquier derivado del petróleo de origen venezolano, se prohíbe a su vez, la exportación de cualquier diluyente y otros químicos para poder refinar el crudo.

[https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/venezuela\\_gl8f.pdf](https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/venezuela_gl8f.pdf)

### **27 de abril de 2020**

El Departamento de Comercio del Gobierno de Estados Unidos, mediante la cual se establece que restringe la adquisición de tecnología estadounidense que podría usarse en el desarrollo de armas, aviones militares o tecnología de vigilancia a través de cadenas de suministro civiles, o bajo control civil

### **19 de mayo de 2020**

DIRECTV Latin America suspendió sus operaciones en Venezuela alegando no poder cumplir con los requerimientos legales nacionales y los requerimientos “legales” de EEUU. AT&T, de quien es subsidiaria DIRECTV expresó en un comunicado: “Las sanciones del Gobierno de EEUU a Venezuela han prohibido la transmisión de los canales de Globovisión y PDVSA, los cuales se requieren bajo la licencia de DIRECTV para proporcionar el servicio de televisión de pago en Venezuela”.

[https://about.att.com/story/2020/directv\\_latin\\_america\\_venezuela.html?cjevent=989f737699e611ea829606900a24060e&source=EC1NAT10600aff12A](https://about.att.com/story/2020/directv_latin_america_venezuela.html?cjevent=989f737699e611ea829606900a24060e&source=EC1NAT10600aff12A)

### **2 de junio de 2020**

La Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, usando la Orden Ejecutiva 13850 (Decreto Obama), designó a cuatro compañías por operar en el sector petrolero de la economía venezolana. Además, la OFAC identificó a cuatro embarcaciones como propiedad bloqueada. En un comunicado la OFAC reitera sus amenazas de sanciones secundarias expresando que “aquellos que faciliten dicha actividad arriesgan perder acceso al sistema financiero de EEUU”

<https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/OFAC-Enforcement/Pages/20200602.aspx>

### **17 de junio de 2020**

El Departamento de Transporte de EEUU multó a la Compañía Panameña de Aviación, S.A. (COPA) con 450.000 dólares por transportar pasajeros entre Estados Unidos y Venezuela a través de un punto de escala. Se ordenó a Copa que cesara y desistiera de futuras “violaciones” similares

<https://www.transportation.gov/briefing-room/dot-fines-copa-airlines-violating-dot-order-suspending-air-service-between-us-and>

### **18 de junio de 2020**

Estados Unidos estableció medidas coercitivas unilaterales contra empresarios de compañías que transportaron petróleo venezolano, como parte de un programa de intercambio de petróleo por alimentos, específicamente contra la empresa Libre Abordo establecida en México.

<https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm1038>

### **24 de junio de 2020**

El Departamento de Estado de los Estados Unidos sancionó a cinco capitanes de barco iraníes por entregar barriles de gasolina iraní a Venezuela.

<https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm1043>

### **2 de julio de 2020**

El juez británico Nigel Teare, en relación al litigio del Banco Central de Venezuela por 31 toneladas de oro confiadas al Banco de Inglaterra para ser devueltas al Estado venezolano, emitió veredicto a favor del ‘presidente interino’, Juan Guaidó

### **7 de julio de 2020**

Medidas dictadas por parte de la Confederación Helvética contra 11 funcionarios del Estado venezolano

### **8 de julio de 2020**

El Departamento del Tesoro de Estados Unidos sancionó a la compañía de comercio electrónico Amazon por aparentemente efectuar servicios y envíos a personas sancionadas.

[https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/CivPen/Documents/20200708\\_amazon.pdf](https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/CivPen/Documents/20200708_amazon.pdf)

### **14 de agosto 2020**

El Departamento de Justicia de Estados Unidos informó que confiscó la carga de cuatro buques iraníes enviados por la Guardia Revolucionaria Islámica hacia Venezuela, incautando 1,116 millones de barriles de petróleo

<https://www.justice.gov/opa/pr/largest-us-seizure-iranian-fuel-four-tankers>

### **4 de septiembre de 2020**

Estados Unidos sincroniza sus acciones con las del Gobierno de Canadá, que colocó a Muñoz Pedroza y Alfonzo Izaguirre en su Lista Consolidada de Sanciones Autónomas Canadienses en 2018 y 2019, haciendo que estas dos personas estén sujetas a sanciones bajo la Ley de Medidas Económicas Especiales de Canadá. y Ley de Justicia para las Víctimas de Funcionarios Extranjeros Corruptos

### **12 de noviembre de 2020**

La Unión Europea (UE) decidió extender sus sanciones a Venezuela hasta el 14 de noviembre de 2021

<https://www.dw.com/es/ue-extiende-por-un-a%C3%B1o-sanciones-a-venezuela/a-55580162>

### **18 de diciembre de 2020**

Gobierno de Estados Unidos sanciona a EX-CLE Soluciones Biométricas, empresa encargada de prestar servicio al CNE en las elecciones parlamentarias del 6 de diciembre

## **ACCIONES DESDE LA ASAMBLEA NACIONAL EN APOYO A LAS MEDIDAS COERCITIVAS UNILATERALES**

A) Solicitaron a diferentes naciones la incautación de los bienes y recursos que tiene Venezuela en el exterior. Con la creación de una ley para administrar recursos bloqueados en el extranjero, armaron una red de saqueo de nuestros recursos dirigida por Juan Guaidó.

B) Nombraron Junta interventora de PDVSA, designaron directiva de Citgo. Era necesario para ellos liberar a Citgo de cualquier atadura que les impidiera su futura entrega.

<http://www.asambleanacional.gob.ve/actos/detalle/acuerdo-que-autoriza-el-nombramiento-para-ejercer-los-cargos-del-organo-de-intervencion-llamado-junta-administradora-ad-hoc-que-asuma-las-funciones-de-la-asamblea-de-accionista-y-junta-directiva-de-pe-348>

C) Le permitieron a Juan Guaidó, que designara la Junta Administradora Ad-Hoc que tendría las atribuciones correspondientes a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva de Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN), a los fines de realizar todas las actuaciones necesarias para representar a esta empresa como accionista de MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

<https://www.asambleanacionalvenezuela.org/actos/detalle/acuerdo-monomeros-colombo-venezolanos-sa>

D) Nombramiento de embajadores y representantes de forma paralela.

E) Realizaron resolución de apoyo al informe Bachelet

F) La Asamblea Nacional aprobó la designación de cinco personas como parte del directorio AD HOC del Banco Central de Venezuela (BCV)

G) Aprobaron adhesión al TIAR, pacto multilateral que contempla “el empleo de la fuerza armada” para una eventual intervención.

H) Supuesta “Ayuda Humanitaria” (23/02/2019) que pretendían ingresar a Venezuela por la frontera con Colombia. Prestándose a este hecho histórico, Presidentes, artistas, diplomáticos, entre otros personajes de la Comunidad Internacional junto a Juan Guaidó y otros diputados (Batalla de los Puentes). Los organizadores de la asistencia no explicaron nunca por qué, en lugar de recaudar fondos para “asistir al país en crisis”, no se levantaban las sanciones y el bloqueo que obstruyen la compra regular por parte de Venezuela de medicinas y alimentos. O por qué, en lugar de “regalar mercaderías”, no se efectivizaban las entregas de medicinas, alimentos y mercaderías que el país pagó y cuya entrega fue bloqueada.

I) Generaron una resolución de “ayuda humanitaria” para casos de riesgo que cuyo propósito era legitimar diplomáticamente los dólares recibidos desde el exterior, nombrando a Manuel Pizarro como “Comisionado Presidencial” para administrar fondos provenientes del exterior para la “ayuda humanitaria”



- J) Resolución que aprueba la Ley Especial de Fondos proveniente de cuentas bancarias en el extranjero para que el nuevo BCV transfiera recursos a Juan Guaidó y sus manejos dentro y fuera del país.
- K) Paralizaron los convenios con centros hospitalarios fuera del país donde se asumían los gastos de los pacientes y sus familiares acompañantes mediante CITGO. Todo este programa de salud, se ha visto interrumpido por la aplicación de las Medidas Coercitivas Unilaterales impuestas por el Presidente Donald Trump a solicitud de la saliente Asamblea Nacional, violando flagrantemente el derecho a la salud y a la vida de estos pacientes, que en su mayoría son niños, niñas y adolescentes.
- L) Juan Guido y a la Directiva de la Asamblea Nacional que el presidia, permitió el pago millonario de la operación Gedeón, invasión por el Norte de Santander, golpe de Estado, atentado contra el Presidente Constitucional Nicolás Maduro y financiamiento a grupos paramilitares traídos desde el extranjero.
- M) Crearon una resolución que permitía al equipo de Juan Guaidó renegociar las deudas de acreedores al país, permitió condonar deudas, bajar los intereses de mora perjudicando ingresos a la nación como el caso de las negociaciones fraudulentas realizadas entre el autoproclamado y el Presidente Hugo Velázquez de Paraguay.
- N) Mediante acuerdo declararon nulo el decreto que crea el Petro. Generando una campaña a los potenciales inversionistas y actores del mercado de las Criptomonedas sobre la ilegalidad de la emisión del Petro o cualquier otra obligación por parte del Estado venezolano que tenga como garantía las reservas petroleras o de cualquier otro mineral.  
<http://www.asambleanacional.gob.ve/actos/detalle/acuerdo-sobre-la-emision-de-la-criptomoneda-petro-108>
- O) Acuerdo que reitera la invalidez del Bono de PDVSA 2020.
- P) Solicitaron que fueran protegidos el ORO hasta ellos lograr la transición.
- Q) Realizaron diferentes reuniones en el mundo solicitando públicamente que se mantengan las medidas coercitivas unilaterales pese al sufrimiento del pueblo y debido a la misma pandemia mundial.

***TODAS ESTAS ACCIONES DEFINEN LOS DELITOS COMETIDOS POR LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PERIODO 2016-2021 EN CUANTO A USURPACION DE FUNCIONES, CONSPIRACION, TRAICIÓN A LA PATRIA Y ASOCIACION PARA DELINQUIR.***

**Consideraciones:**

El bloqueo económico, financiero y comercial impuesto por EE. UU. contra Venezuela genera un impacto de grandes dimensiones en la economía de nuestro país, en su desarrollo social y, sobre todo, en la posibilidad del Estado de importar bienes de primera necesidad, entre ellos, alimentos, medicinas e insumos para los servicios de salud.

Se hace notable las grandes dificultades para el traslado de los bienes al país y esto se debe al dominio que tienen los EE.UU de las principales navieras y rutas comerciales, y de las acciones que dictan para obstaculizar su importación necesarias para garantizar las actividades económicas del país (insumos industriales y financieros, entre otros). Un ejemplo de ello son las medidas coercitivas unilaterales dictadas contra los buques que transportan alimentos a Venezuela o contra las navieras que trasladan el petróleo que exporta Venezuela hacia distintos países del mundo. Es indudable que las medidas coercitivas unilaterales impuestas por EE.UU y sus aliados, inclusive la Asamblea Nacional dirigida por Juan Guaidó, tienen un impacto negativo directo sobre el disfrute y ejercicio pleno de los derechos humanos y, más aún, limitan sustancialmente la capacidad del Estado venezolano para cumplir con la obligación de garantizarlos y protegerlos.

Por tal motivo debemos generar un documento con el fin de articular con parlamentos del mundo y así, mostrar la verdad de Venezuela y que sean respetados los derechos humanos de nuestro pueblo.

Iniciar una investigación para determinar las responsabilidades por vulneración de los derechos humanos de quienes se prestaron desde Venezuela junto al gobierno de EE. UU y otras naciones, sobre el sistema financiero internacional, donde han impedido al Estado venezolano utilizar sus recursos económicos para garantizar los derechos humanos de la población; específicamente, en los ámbitos elementales como: medicinas, insumos y servicios de salud. Bancos y otras instituciones financieras, bajo la amenaza de las medidas coercitivas unilaterales del gobierno de EE. UU, que han optado por retener o confiscar el dinero del Estado y del pueblo venezolano junto a diputados de la misma república.

## CAPITULO III. DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 3.1. CONCLUSIONES

Atendiendo la metodología adoptada para preservar la objetividad de la presente Investigación en los próximos días se procederá a formalizar sendas comunicaciones a los fines de solicitar información correspondiente a órganos del Gobierno, Organismos Internacionales, particulares y en algunos de los casos se solicitará la COMPARECENCIA cumpliendo con la Ley Para la Comparecencia de Funcionarios y Funcionarias Públicos y los o las Particulares ante la Asamblea Nacional o sus Comisiones, a los fines del estricto cumplimiento de los Artículos 49 y 223 Constitucional, referido al fundamento procesal del Debido Proceso, Derecho a la Defensa y la Presunción de Inocencia, debe destacarse que para el caso objeto de Investigación por esta Honorable Comisión referida a los hechos desencadenantes que han contribuido de manera consecutiva y en progreso al DAÑO PATRIMONIAL de la Republica, acusamos que sigue en ejecución la flagrancia persistentes en actos inconstitucionales que los órganos competentes seguramente atenderán.

Esta Comisión especial solicita al diputado Jorge Rodríguez, presidente de la Asamblea Nacional, por su intermedio, se gestionen las diligencias con inmediatez de los actos administrativos que permitan la respectiva notificación a los interesados, a los fines de adelantar y cumplir con las conclusivas que demanda esta Honorable Asamblea Nacional, el Pueblo de Venezuela y los Organismos Internacionales, por conocer la VERDAD de los hechos y pueda así tomarse las decisiones correspondientes que restituyan la funcionalidad institucional del Estado como un todo.

Esta Comisión Especial de la Asamblea Nacional acuerda solicitar la COMPARECENCIA de los y las siguientes Ciudadanos y Ciudadanas:

1. Fabiana Rosales.
2. Lilian Tintori.
3. Diana D!Agostino.
4. Rosaura Valentini
5. Juan Guaidó Márquez.

**Ciudadanas Presidentas de Fundaciones y Asociaciones que han recibido millonarios recursos para atender la Ayuda Humanitaria**

6. Julio Borges.
7. Humberto Calderón Berti.
8. Henry Ramos Allups
9. Manuel Rosales
10. Freddy Guevara.
11. Leopoldo López.
12. Javier Troconis.
13. Tomas Guanipa.
14. Carlos Vecchio.
15. Carlos Paparoni.
16. Carlos Prospero.
17. Alfredo Chirinos.
18. Jorge Millán.
19. Yon Alexander Goicochea Lara.
20. Juan Pablo Soteldo.
21. José Gregorio Guerra Velásquez
22. Lubomir Hurt Gatrif.
23. Gustavo Marcano.
24. Fernando Javier Blasi Blanchard.
25. Miembros Principales y Suplentes, de la Junta Directiva de Monómero.
26. Miembros Principales del Comité Ejecutivo de Monómeros.
27. Directivos de Filiales de Petróleo de Venezuela: PDVSA Holding, Inc, Citgo Holding, Inc, Citgo Petroleum Corporación,
28. Junta de Administración ad-hoc de Petróleos de Venezuela.
29. Junta Administradora ad-hoc de Petroquímica de Venezuela. (PEQUIVEN)
30. Directorio ad-hoc del Banco Central de Venezuela.
31. Junta Administradora ad-hoc de la Corporación Venezolana de Guayana.
32. Junta de Administración ad-hoc de la Corporación Venezolana del Petróleo.
33. Directorio ad-hoc del Banco de Desarrollo Económico y Social (BANDES).
34. LOS 37 Representantes Diplomáticos designados.
35. Enrique Sánchez Falcon.
36. José Ignacio Hernández.
37. Junta Directiva de la Fundación Simón Bolívar CITGO.

**Comunicaciones a los siguientes órganos y personalidades:**

38. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.
39. Contralor General de la Republica.
40. Fiscal General de la República.
41. Ministerio de Finanzas.

42. Ministro de Salud.
43. Ministro de Educación.
44. Presidente del Banco Central de Venezuela.
45. Ministerio de Planificación.
46. Ministro de la Defensa.
47. Ministro de petróleo.
48. Ministro para la Alimentación.
49. Presidente de PDVSA.
50. Washington post.
51. Periódico La Libertad de Barranquilla, Colombia.
52. Neptali Figueroa.
53. Humberto González. Director de Opinión de Televisión
54. Alfredo Chirinos.
55. Periodista Roberto Olivares.

### **3.2. RECOMENDACIONES**

---

1. Esta Comisión Especial solicita respetuosamente se admita por Secretaría un ejemplar del presente informe.
2. Se solicite a la Fiscalía y Contraloría General de la República informe a esta Asamblea Nacional el estado de avance de las investigaciones relacionadas con los hechos aquí investigados y que se les exhorte a tomar las medidas urgentes y necesarias para evitar la continuidad de los actos que se siguen cometiendo en usurpación de las funciones de esta Asamblea Nacional y demás Poderes Público.
3. Se remita copia del presente Informe a cada una de las sedes Diplomáticas con asiento legal en la República.
4. Se remita copia del presente Informe al Departamento de estado de los Estado Unidos.
5. Se remita copia del presente Informe a la Comunidad Europea, Grupo de Lima y de la Organización de las Naciones Unidas.
6. Se remita copia del presente Informe a la Ciudadana Michelle Bachelet, Alta Comisionada de Derechos Humanos.
7. Se prorrogue en tiempo a la Comisión a los fines de poder realizar los actos conclusivos y las interpelaciones a los fines de cerrar el ciclo correspondiente con el respectivo Informe final.
8. Se hagan públicas las resultas de la presente investigación para que cada venezolano en el país y en el mundo conozcan la VERDAD del porqué de la situación económico fiscal de la República, se identifique a los responsables y se condene la irresponsable condiciones injerencistas con el propósito de crear mayores canales de pobreza y marginalidad social, menores posibilidades para atender el mantenimiento de los servicios y obras públicas.
9. Solicitamos a esta Honorable plenaria en virtud de la trascendencia de la materia objeto de la Comisión Especial y la abundancia de elementos de convicción que día a día recibimos, nos sea concedido con la venia de Ley una prórroga adecuada para proseguir y concluir las investigaciones conducentes con la finalidad de brindar al país, la verdad y permitir determinar con claridad las responsabilidades de los protagonistas de parte de la tragedia nacional que hoy vivimos los venezolanos.

## ANEXOS